



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-12-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 7 de diciembre de 2012.
02	12-12-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 446 votos en pro, 19 en contra y 7 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 12 de diciembre de 2012.
03	13-12-2012 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2012.
04	13-12-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 101 votos en pro, 16 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2012.
05	17-12-2012 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/804/12
México, D.F., a 7 de diciembre de 2012



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

**C. Presidente de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión**
Presente

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 y por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Al respecto, le comunico que dicha Iniciativa se sujeta al procedimiento establecido en los artículos 40, 43 y en lo conducente por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que no le son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por ser de carácter fiscal y que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se publicó en el sitio de Internet de la Dependencia referida, toda vez que su publicación anticipada podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

El Subsecretario,

Lic. Felipe Solís Acero

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.
Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Lic. Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.
Mtro. Antonio Hernández Legaspi, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311

AL/SGC/JL/AM

ANEXO



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
Oficio No. 353.A.-1241

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

México, D.F., a 5 de diciembre de 2012.

Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez,
Directora General de Legislación y Consulta Fiscal
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente.

Me refiero al oficio No. 529-II-DGLCF-502/12, mediante el cual remitió a esta Subsecretaría de Egresos en medio magnético el proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013", a efecto de que se indique el tratamiento que en materia de impacto presupuestario aplica a dicha Iniciativa, así como al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se sujetan al procedimiento específico previsto en la LFPRH -artículos 40, 41 y 42- para su elaboración y presentación al Congreso de la Unión.

En este sentido, en términos de las referidas disposiciones legales, las exposiciones de motivos de ambos ordenamientos junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto fiscal y presupuestario del paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo entre otros aspectos, la información detallada de las fuentes de ingresos y las asignaciones de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal 2013; los objetivos que se fijan para dicho período; así como diversa información macroeconómica, incluyendo información de ejercicios anteriores y proyecciones de mediano plazo.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General,

Daniel Muñoz Díaz

C.c.p. Lic. Rubén Guillermo Lecona Morales.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Presente.
Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro.- Titular de la Unidad de Legislación Tributaria.- Presente.

RGC / CDDP



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión.**

Presente.

En ejercicio de la facultad que le confiere al Ejecutivo Federal el artículo 71, fracción I, y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por su digno conducto, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, en esta sección se presenta la mecánica de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

1. Ingresos petroleros

1.1 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de gasolinas y diesel

Para el cálculo del IEPS que se aplica a las enajenaciones de gasolinas y diesel, se considera el volumen esperado de ventas de estos productos conforme a lo establecido en el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del IEPS: el precio de referencia, los ajustes por calidad, los costos de manejo y los costos netos de transporte y el margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos (PEMEX) a los expendios autorizados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.2 Ingresos propios de PEMEX y derechos a los hidrocarburos

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX se realiza de manera conjunta entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el propio organismo descentralizado. Para tal efecto, se requiere de dos tipos de información:

a) Externa: marco macroeconómico que se toma en cuenta para los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, tal como el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, la inflación anual, las tasas de interés, entre otros aspectos.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

b) Interna: PEMEX solicita a cada uno de sus organismos subsidiarios la elaboración de las proyecciones relacionadas con sus respectivas áreas de acción: producción, ventas internas, exportaciones, importaciones, precios de venta de sus productos, entre otros elementos.

Con base en lo anterior, se calculan tanto los ingresos propios del organismo como los derechos a los hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos (LFD).

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideran los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2012.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2013.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el marco macroeconómico para 2013, concuerdan con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013. Dicho pronóstico considera la recaudación preliminar observada en el periodo comprendido de enero a octubre de 2012, la cual se encuentra disponible en la página de Internet de la SHCP.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a 2011, así como el cierre del ejercicio fiscal de 2012; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2013 toma en cuenta la elasticidad del ingreso real del impuesto de largo plazo, con respecto a la actividad económica y el marco macroeconómico de 2013. Este pronóstico, denominado “inercial”, puede modificarse, en su caso, por impactos de reformas o medidas de carácter administrativo y el resultado es el que se plasma en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos no petroleros, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 y 7o. de la LFD, así como en el Oficio Circular No. 102-K-016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2011, que establecen que las dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 18 secretarías de Estado y a la Procuraduría General de la República, así como a los 74 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto, o sus homólogas, en cada dependencia, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (Ley Federal de Derechos, Título I)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2013.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (Ley Federal de Derechos, Título II, excepto hidrocarburos)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento potencial de la economía para 2013.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

d) Aprovechamientos

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2013.

3. Ingresos de organismos y empresas de control presupuestario directo

3.1 Comisión Federal de Electricidad (CFE)

a) Conceptos que integran los ingresos propios:

- i) Ingresos por venta de servicios, se refiere a los ingresos derivados de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica:
 - Ingresos por la prestación del servicio de energía eléctrica al usuario final por cada uno de los sectores tarifarios (doméstico, comercial, servicios, agrícola e industrial).
 - Ingresos por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica de exportación al usuario final.
- ii) Ingresos diversos, se refiere a los ingresos derivados de operaciones no prioritarias del organismo descentralizado.

b) Insumos básicos para elaborar el presupuesto de ingresos propios:

- Volumen de ventas por tarifa en cada sector tarifario.
- Precios medios y política tarifaria para cada una de las tarifas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Factor de cobranza.
- Crecimiento del PIB.
- Tipo de cambio.
- Inflación esperada.
- Precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación.
- Pronósticos de los precios del combustóleo, gas natural, diesel, carbón nacional e importado.

c) Metodología para la determinación del presupuesto de ingresos propios

Los ingresos propios anuales se obtienen de la suma mensual de los ingresos por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica al usuario final, de los ingresos por exportación de energía eléctrica y de los ingresos diversos.

Para obtener los ingresos por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica al usuario final, de manera mensual, se deben considerar los parámetros siguientes:

- i) El precio medio por tarifa, que se obtiene de aplicar tres metodologías dependiendo del tipo de ajuste a la tarifa: (i) a las tarifas domésticas, de servicios y agrícola (distintas a las tarifas agrícolas de estímulo), se les aplica un desliz mensual equivalente al ajuste anual proyectado para cada tarifa, mismo que puede ser diferenciado; (ii) a las tarifas de servicio doméstico de alto consumo, comerciales e industriales en media y alta tensiones, se les aplica de manera mensual un factor de ajuste automático que considera las variaciones en los precios de los combustibles fósiles utilizados en la generación de energía eléctrica, así como las variaciones en la inflación nacional, a través de una canasta de Índices de Precios Productor; los parámetros se calculan considerando las variaciones en el precio promedio de la mezcla mexicana de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

crudo de exportación, precios futuros de los combustibles con referencia, tipo de cambio e inflación anual promedio, reportados en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, y (iii) a las tarifas de estímulo agrícolas, se les aplica un ajuste anual a principio del ejercicio fiscal y se mantienen sin cambio a lo largo del mismo.

- ii) El volumen de energía eléctrica por tarifa y mes, que se obtiene en función de la elasticidad de la demanda pronosticada, considerando la variación real en el PIB, reportado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

Los ingresos a nivel devengable resultan de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo al usuario final, se aplica a los ingresos devengados con un mes de rezago un factor de cobranza calculado para cada tarifa y mes.

Los ingresos por exportación de energía eléctrica son calculados a partir de los ingresos observados por dicho concepto en el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en el tipo de cambio proyectado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

Los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, por permitir el uso de torres y postes, recuperación de seguros, entre otros) son calculados a partir de los ingresos observados en el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual promedio estimada y reportada en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

3.2 Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE.

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización (4.0 por ciento) y el número de cotizantes promedio, el cual tiene un incremento de 0.8 por ciento para 2013 con respecto al 2012. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los ingresos provenientes de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2013.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de sus disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, así como los intereses moratorios y recursos que se obtienen por los servicios velatorios y turísticos.

3.3 Ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

A partir del ejercicio fiscal de 2003, el IMSS remite a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación de ese Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social.

De este modo, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2013 de ese Instituto, que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En relación con los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto pronostica un incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS de 4.7 por ciento, un incremento nominal promedio en el salario base de cotización de 4 por ciento, un promedio mensual de 28.6 días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en su correspondiente Reglamento en materia de cuotas.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2014 a 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, incisos b) y c) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2014 a 2018:

**Ingresos presupuestarios del sector público, 2008-2012
(por ciento del PIB)**

Concepto	Año				
	2008	2009	2010	2011	2012 p/
Total 1/	23.5	23.6	22.6	22.7	21.8
Petrolero	8.7	7.3	7.4	7.7	7.5
Gobierno Federal	5.7	4.1	4.5	4.9	4.6
PEMEX	3.0	3.2	2.9	2.7	2.9
No petrolero	14.8	16.3	15.2	15.1	14.2
Gobierno Federal	11.1	12.6	11.4	11.2	10.6
Tributarios	9.9	9.4	10.1	10.0	9.7
No tributarios	1.2	3.2	1.4	1.2	0.9
Organismos y empresas	3.7	3.6	3.8	3.9	3.6

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

p/ Pronóstico de cierre.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ingresos presupuestarios del sector público, 2014-2018
(por ciento del PIB)

Concepto	Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Total 1/	21.4	21.5	21.4	21.5	21.5
Petrolero	7.3	7.2	7.1	7.0	6.9
Gobierno Federal	4.5	4.4	4.3	4.3	4.3
PEMEX	2.9	2.9	2.8	2.7	2.6
No petrolero	14.0	14.2	14.3	14.5	14.6
Gobierno Federal	10.3	10.5	10.6	10.7	10.8
Tributarios	9.7	9.8	9.9	10.1	10.2
No tributarios	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y empresas	3.7	3.7	3.7	3.7	3.7

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

Para el ejercicio fiscal de 2013, se proyecta obtener un total de 3 billones 931 mil 289.5 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestarios. De este total, 2 billones 477 mil 22.5 mdp corresponderán a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 98 mil 977.4 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 355 mil 289.6 mdp a ingresos derivados de financiamientos. Congruente con estos ingresos, se calcula que la recaudación federal participable se ubicará en 2 billones 117 mil 290.7 mdp.

5. Presupuesto de Gastos Fiscales

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la estimación de los gastos fiscales para 2013.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el 29 de junio del año en curso se entregó el documento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

denominado Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se publicó en la página de Internet de la SHCP.

El documento referido en el párrafo que antecede también se entregó a la Comisión Especial para Analizar el Presupuesto de Gastos Fiscales de la Cámara de Diputados.

En el documento en mención se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que aplican en materia tributaria a nivel federal.

En ese sentido, las estimaciones contenidas en el documento denominado Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros. Esta situación implica que las estimaciones de cada tratamiento diferencial no deben considerarse como aproximaciones de los recursos permanentes que se puedan obtener por su eliminación.

Asimismo, las estimaciones del costo de los tratamientos diferenciales que se presentan en el documento denominado Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el mencionado documento no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el documento denominado Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal 2013, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que éstos implican, se encuentran la tasa cero en el impuesto al valor agregado (IVA), que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio de 189,280 mdp (1.1459 por ciento del PIB), los ingresos exentos del impuesto sobre la renta (ISR) por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 78,696 mdp (0.4764 por ciento del PIB) y los bienes y servicios exentos en el IVA que se estima implicará una pérdida recaudatoria de 47,538 mdp (0.2878 por ciento del PIB). Asimismo, se estimó que en 2013 se producirá una pérdida recaudatoria de 44,000 mdp (0.2664 por ciento del PIB) derivado del IEPS negativo por la enajenación de gasolinas y diesel, así como que el monto del costo fiscal por el subsidio para el empleo en materia del ISR ascenderá a 31,789 mdp (0.1925 por ciento del PIB).

La estimación del IEPS negativo por la enajenación de gasolinas y diesel incluida en el Presupuesto de Gastos Fiscales se realizó con la información de los volúmenes de ventas y precios internacionales esperados al momento de realizar el cálculo. En la medida en que la información cambia es factible que la estimación de pérdida recaudatoria se modifique en forma importante.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II. Entorno Económico

Durante 2012, la actividad económica global registró un menor ritmo de crecimiento. El PIB y la producción industrial de los Estados Unidos de América se desaceleraron respecto a 2011 y el mercado laboral ha tenido una recuperación moderada, si bien los indicadores del sector de vivienda señalan que ha comenzado un repunte gradual. Al mismo tiempo, la zona del euro registró una recesión y la tasa de crecimiento en algunos países emergentes disminuyó de manera importante. Además, continúan sin solucionarse los problemas fiscales y financieros en varios países industriales. Debido a lo anterior, se han registrado episodios de alta volatilidad en los mercados financieros internacionales.

A pesar de que el entorno económico internacional se deterioró, continuó el proceso de expansión de la economía mexicana a un ritmo similar al de 2011. Cabe destacar que el desempeño de la actividad productiva estuvo sustentado de forma balanceada entre las fuentes externa e interna. En particular, la demanda de productos mexicanos en el exterior siguió aumentando como reflejo de una mayor competitividad del país, llevando a que su participación en las importaciones no petroleras de los Estados Unidos de América se encuentre en niveles históricamente elevados. Por su parte, la demanda interna estuvo impulsada por la expansión continua del empleo formal y del otorgamiento del crédito, el fortalecimiento de la confianza de los hogares y la inversión pública.

De esta manera, durante el periodo enero-septiembre de 2012 el valor real del PIB de México registró una expansión anual de 4.2 por ciento. A su interior, las actividades primarias, la producción industrial y los servicios se incrementaron a tasas anuales de 6.6, 4.2 y 4.4 por ciento, respectivamente.

Se prevé que durante el último trimestre de 2012 continúe el mencionado proceso de expansión de la economía mexicana. Se estima que la demanda interna siguió aumentando y que se registró un crecimiento moderado en los Estados Unidos de América. En este contexto, se estima que durante 2012 el PIB de México registrará un crecimiento real de 3.9 por ciento.

Se anticipa que las exportaciones de bienes y servicios se incrementarán a una tasa anual de 5.1 por ciento en términos reales, impulsadas por el desempeño de la producción industrial de los Estados Unidos de América y por la mayor competitividad de la economía mexicana. Asimismo, se prevé



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que el consumo y la inversión aumenten a tasas anuales de 3.7 y 6.8 por ciento, respectivamente. De esta manera, el dinamismo de los componentes de la demanda agregada en 2012 se traducirá en un crecimiento anual de 4.4 por ciento en la oferta agregada. Sin embargo, es importante considerar que prevalecen riesgos significativos, los cuales están relacionados, principalmente, con la posibilidad de un dinamismo de la economía estadounidense menor que el esperado, y con una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales ante un posible recrudecimiento de los problemas financieros y fiscales en algunos países de la zona del euro.

De acuerdo con el consenso de los principales analistas, se prevé que durante 2013 el PIB de los Estados Unidos de América registre un crecimiento moderado, similar al de 2012 y con un balance de riesgos hacia la baja. La publicación Blue Chip Economic Indicators del 10 noviembre de 2012 indica que los analistas pronostican para 2013 una expansión del PIB de los Estados Unidos de América de 2.0 por ciento, ligeramente menor que el 2.2 por ciento proyectado para 2012. Asimismo, los analistas considerados en esta encuesta prevén que durante 2013 la producción industrial estadounidense aumente a una tasa anual de 2.3 por ciento, mientras que para 2012 proyectan un incremento de 3.8 por ciento.

Se anticipa que en 2013 la demanda externa de nuestro país seguirá expandiéndose, si bien a un ritmo menor que el estimado para 2012 como reflejo de la desaceleración pronosticada para la producción industrial estadounidense. Asimismo, se estima que la demanda interna mantenga un dinamismo favorable, pues es previsible que la generación de empleos, el incremento del crédito, una elevada inversión en infraestructura y una mayor confianza de los consumidores y productores se reflejen en un crecimiento sostenido del consumo y la inversión. De esta manera, se estima que las exportaciones de bienes y servicios aumentarían a un ritmo anual de 4.1 por ciento, en tanto que el consumo y la formación bruta de capital se incrementarían a tasas anuales de 3.4 y 6.0 por ciento, respectivamente.

Se proyecta que durante 2013 el valor real del PIB de México crecerá 3.5 por ciento, lo cual induciría un aumento en las importaciones de bienes y servicios de 5.7 por ciento. Así, el valor real de la oferta agregada tendría una expansión anual de 4.1 por ciento. La evolución económica que se anticipa para 2013 contempla que la inflación se ubicará dentro del objetivo del Banco de México (BANXICO) de 3 por ciento más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El entorno macroeconómico previsto para 2013 no está exento de riesgos que podrían perturbar las trayectorias estimadas. Dentro de los elementos que de materializarse tendrían un efecto negativo, se encuentran los siguientes:

1. Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América y la economía mundial. Si bien se espera que las autoridades estadounidenses logren un acuerdo para reducir la magnitud del ajuste fiscal que está legislado para inicios del próximo año, es posible que el acuerdo sea parcial o que haya un atraso en el mismo. Además, la recuperación del mercado laboral en ese país podría mantenerse débil y la confianza de los consumidores podría deteriorarse.
2. Recrudescimiento de los problemas de confianza asociados a la situación fiscal y financiera en diversos países de la zona del euro. Si bien se han registrado acciones de política significativas durante los últimos meses, aún existe incertidumbre sobre la implementación de las mismas y sobre si serán suficientes para resolver los problemas de sostenibilidad que se han observado. Lo anterior implica que pueden registrarse periodos de elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales que podrían afectar el acceso al financiamiento y la confianza de los hogares y las empresas.
3. Choques adicionales en algunos mercados de materias primas que lleven a presiones al alza en algunos precios, limitando el margen de maniobra para los bancos centrales a nivel global. Es posible que continúen, e incluso se agraven, algunos de los conflictos geopolíticos en el Medio Oriente. Asimismo, se ha observado una mayor volatilidad en las condiciones climáticas a nivel global, llevando a fluctuaciones elevadas en los precios de productos agropecuarios.

Por el lado positivo, una resolución oportuna de los problemas fiscales en los Estados Unidos de América y una implementación adecuada de las acciones de política en la zona del euro podrían llevar a un incremento mayor al previsto en la confianza de consumidores y productores, en cuyo caso se materializaría un escenario de mayor crecimiento que el estimado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III. Crédito Público

La política de crédito público que implementará el Ejecutivo a mi cargo durante el próximo ejercicio fiscal, estará orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal proponiendo un balance de deuda interna y externa que reduzca los costos de financiamiento a lo largo del tiempo, con un nivel de riesgo prudente, que considere posibles escenarios extremos, al tiempo que preserve la diversidad de acceso al crédito y fortalezca el mercado local de deuda.

En este sentido, las acciones para el manejo de la deuda pública buscarán mantener una estructura sólida en los pasivos públicos en cuanto a sus características de tasa, moneda y plazo de vencimiento, a fin de reducir los efectos adversos sobre las finanzas públicas derivados de posibles choques externos que propicien volatilidad en las variables financieras. Adicionalmente, las acciones a implementar en el manejo de la deuda continuarán fomentando el desarrollo de los mercados de deuda locales como un medio para incrementar y mejorar la asignación de crédito dentro de la economía.

En la actualidad, la economía global sigue estando marcada por un alto grado de incertidumbre derivado de los problemas de endeudamiento en varios de los países de la zona euro, así como los problemas fiscales en países como Japón y los Estados Unidos de América. Si bien, las medidas económicas que han venido adoptando estos países para consolidar la situación de sus finanzas públicas han logrado disminuir en cierta medida la volatilidad en los mercados financieros, todavía no han logrado sortear sus dificultades económicas de manera permanente por lo que en el escenario mundial, no podemos descartar que vuelvan a presentarse fuertes periodos de inestabilidad financiera y económica.

Atento a este escenario, la política de crédito público para el año de 2013 está diseñada considerando distintos escenarios y seguirá de cerca la evolución de los acontecimientos para, en su caso, tomar las medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento y liquidez de los mercados financieros locales ante escenarios externos adversos.

Durante 2012 la mayor parte del déficit del Gobierno Federal se financió en el mercado local de deuda, principalmente a través de la emisión de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

instrumentos de mediano y largo plazo, tanto nominales como indizados a la inflación.

Las subastas sindicadas se utilizaron como complemento a las subastas semanales de valores gubernamentales para que las nuevas emisiones de referencia alcancen un monto importante desde su colocación inicial y, con ello, se incremente su liquidez en el mercado secundario, al contar con un mayor monto en circulación y con una base de inversionistas más amplia.

Durante 2012 el Gobierno Federal realizó 4 colocaciones en los mercados locales de deuda a través del mecanismo de subasta sindicada: durante el mes de febrero se realizó la colocación de un Bono a tasa fija a 10 años por un monto total de 25 mil mdp; en el mes de abril se realizó la colocación de un Bono a tasa fija a 30 años por un monto total de 15 mil mdp; en el mes de julio se colocaron 30 mil mdp en una emisión de Bonos a tasa fija con vencimiento en junio de 2017, y finalmente en el mes de septiembre se realizó la colocación de una emisión de Udibonos por 3 mil millones de unidades de inversión (udis).

En cuanto al mercado de títulos indizados a la inflación, el Gobierno Federal colocó 2,500 lotes de Principales Segregados y 1,391 lotes del conjunto de Intereses Segregados del Udibono con vencimiento en el 2040, a través del método de subasta sindicada. Esta operación tuvo como propósito principal colocar instrumentos que por sus características de duración y flujo permitan administrar de mejor manera los pasivos de algunos inversionistas institucionales, principalmente fondos de pensión, aseguradoras de rentas vitalicias y aseguradoras. Se espera que la segregación permita la profundización de productos financieros de ahorro de largo plazo como las rentas vitalicias. En particular, con esta operación se buscó el desarrollo del mercado de instrumentos segregables en tasa real, al ser un elemento que ofrece a los inversionistas una alternativa de inversión que les permite hacer una gestión más eficiente de sus portafolios.

Durante 2012, se puso en marcha una nueva mecánica para determinar el monto a subastar de los certificados de la tesorería (Cetes) a 28 y 91 días, la cual consiste básicamente en permitir que en las subastas semanales la cantidad de estos títulos pudiera ser mayor o inferior a la cantidad promedio anunciada, cuando así se requiriera para el manejo de liquidez de corto plazo, pero manteniendo el monto total a subastar durante el trimestre fijo y determinado con anticipación en los calendarios trimestrales, preservando



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con esto el orden de magnitud relativo en la oferta total de títulos a colocar cada trimestre. Finalmente se siguieron realizando acciones encaminadas a consolidar y dar un mayor impulso al esquema de colocación directa de títulos gubernamentales conocido como cetesdirecto.

En lo que se refiere a la política de deuda externa, en el transcurso de 2012 se siguió la evolución de los mercados financieros para aprovechar condiciones de financiamiento favorables para el Gobierno Federal. En enero el Gobierno Federal colocó un Bono Global en los mercados internacionales de capital por un monto total de 2 mil millones de dólares, con un plazo al vencimiento de 10 años. En marzo se realizó una emisión en los mercados de capital por un monto total de 2 mil millones de dólares, mediante la colocación de un nuevo Bono Global con vencimiento en 2044, y finalmente durante el mes de junio se realizó la colocación de dos Bonos Samurái no garantizados en el mercado japonés por un monto total de 80 mil millones de yenes, equivalente aproximadamente a mil millones de dólares.

Por otra parte, en agosto de 2012, el Gobierno Federal concluyó una operación de manejo de deuda en los mercados internacionales. La operación consistió en el intercambio de Bonos Globales con vencimiento entre los años 2013 a 2040 por la reapertura de Bonos con vencimientos en 2022, 2044 y 2110 por un total de 2 mil 201 millones de dólares. Esta fue la primera transacción de manejo de pasivos que se hizo en los mercados de capitales en donde se incluyó un bono a 100 años en la canasta de bonos a elegir por parte de los inversionistas. A través de esta operación se logró extender la vida media del portafolio de deuda externa de mercado en más de 2 años y reducir el costo financiero para los siguientes años. Los rendimientos y los diferenciales contra los Bonos del Tesoro Norteamericano registrados en los bonos de 10, 30 y 100 años que se reabrieron representan los niveles mínimos para dichos plazos.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del tercer trimestre de 2012, la deuda pública neta del Gobierno Federal, como proporción del PIB, representó el 26.5 por ciento; además, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 20.4 por ciento está denominada en moneda extranjera. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 7.6 años y el 58.6 por ciento de éstos son a tasa fija y de largo plazo. Asimismo, se estima que el costo financiero neto total del Gobierno Federal para 2012 se ubicará al cierre del año en 1.7 por ciento del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PIB, 0.4 puntos porcentuales menos que lo registrado en promedio en el periodo 2001-2006.

La política de crédito público para 2013 estará orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal manteniendo un balance entre costo y riesgo adecuado para las finanzas públicas y una mezcla de financiamiento interno y externo que permita, por una parte, aprovechar las condiciones de liquidez en los mercados internacionales y preservar la diversidad de acceso al crédito y, por otra parte, continuar desarrollando el mercado local de deuda en sus distintos segmentos.

La estrategia de endeudamiento para 2013 contempla financiar la mayor parte del déficit del Gobierno Federal en el mercado interno privilegiando la emisión de instrumentos de largo plazo e instrumentos indizados a la inflación, así como seguir incrementando el plazo promedio y madurez de la deuda interna. En el ámbito externo, se plantea utilizar los mercados internacionales de capital de manera complementaria, cuando las condiciones de financiamiento sean favorables y buscar de igual forma ampliar y diversificar la base de inversionistas.

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico propuesto por el Ejecutivo Federal a mi cargo para el ejercicio fiscal de 2013 se plantea un monto de endeudamiento neto externo para el sector público de hasta 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, en la presente Iniciativa se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal por hasta 415 mil mdp. Estas cifras son congruentes con los déficits propuestos. Por lo que toca al endeudamiento externo neto se solicita un monto igual al autorizado para 2012 y en el caso el endeudamiento interno neto el techo solicitado es inferior al autorizado para el año anterior. Cabe destacar que al considerar el crecimiento de la economía los techos de endeudamiento neto solicitados para el 2013 son menores como porcentaje del PIB.

Con respecto al endeudamiento externo, el techo que se solicita es congruente con la estrategia de manejo de deuda del Gobierno Federal, en donde se continuará favoreciendo el endeudamiento interno manteniendo el externo con un papel complementario. El techo solicitado de endeudamiento externo neto del sector público se destinará a complementar el financiamiento de la Banca de Desarrollo y los programas de inversión de PEMEX y la CFE. El techo de endeudamiento externo neto propuesto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

considera el espacio necesario para que los organismos y empresas y la Banca de Desarrollo cuenten con la posibilidad de aprovechar el acceso al financiamiento a través de Organismos Financieros Internacionales (OFI's) y Agencias de Crédito a la Exportación (ECAS) y puedan mantener sus programas aun en caso de que se encarezca su acceso al financiamiento en moneda nacional.

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda pública del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal y a las entidades paraestatales de control presupuestario directo, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe equivalente al menor endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. De igual forma, se proponen atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2013 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

La política para el manejo de la deuda interna durante el 2013 estará encaminada a conseguir las mejores condiciones de financiamiento para el Gobierno Federal a través de fomentar un mayor desarrollo del mercado local de deuda. En este sentido, la estrategia de colocación de valores estará diseñada para satisfacer los requerimientos de financiamiento del Gobierno Federal considerando la demanda de valores gubernamentales. Aunado a lo anterior, se realizarán acciones dirigidas a mejorar las condiciones de liquidez de los instrumentos de deuda del Gobierno Federal y aumentar la eficiencia y liquidez del mercado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De manera específica, las principales líneas de acción de la estrategia de endeudamiento interno serán: i) obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento del mercado; ii) fortalecer la liquidez y eficiencia en la operación y en el proceso de descubrimiento de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos; iii) fortalecer el desarrollo del mercado de instrumentos a tasa real, y iv) consolidar el acceso directo de personas físicas al mercado primario de valores gubernamentales a través del programa de cetesdirecto.

Para 2013, se ampliará la liquidez de los instrumentos de deuda del Gobierno Federal y la eficiencia a lo largo de la curva de rendimientos; en este sentido, se continuará instrumentando una política de reapertura de emisiones encaminada a mantener un número reducido de referencias con un monto en circulación importante en cada una de ellas.

Durante 2013, de acuerdo a las condiciones de mercado, se utilizarán operaciones de permuta con el objetivo de suavizar el perfil de vencimientos y manejar de una manera ordenada y eficiente la parte corta de la curva de rendimientos y consolidar los bonos de referencia. Por lo anterior, se analizará la implementación de diversos mecanismos para hacer más eficiente y flexible la realización de este tipo de operaciones. Asimismo, considerando las condiciones del mercado, se contempla realizar operaciones de recompra de títulos como complemento a las operaciones de permuta.

Para 2013, se contempla la colocación de títulos, a través del método sindicado, con el fin de que las nuevas emisiones tengan un monto en circulación inicial importante y que sean elegibles desde el inicio en los índices globales de renta fija en los que participa nuestro país, además de que se facilita la liquidez de los instrumentos en el mercado secundario al contar con una base de inversionistas más amplia. Las colocaciones sindicadas se podrán realizar a través de un mecanismo de subastas, lo que permite un mejor descubrimiento de precios y mejorar la liquidez en el mercado secundario de los instrumentos emitidos.

Aunado a lo anterior, se impulsará el desarrollo del mercado de instrumentos segregables a través de la colocación de instrumentos segregados. Con el desarrollo de este mercado se busca lograr una mayor profundidad del mercado de valores gubernamentales y ofrecer a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los inversionistas una opción de inversión que les permita hacer una gestión más eficiente de sus portafolios.

Finalmente, se impulsará el programa de venta de títulos en directo a personas físicas, cetesdirecto. Este esquema permite que la población tenga la oportunidad de ahorrar y acrecentar su patrimonio invirtiendo en instrumentos financieros gubernamentales de manera sencilla, segura y con montos accesibles. En este sentido, se analizarán distintas acciones para incrementar la penetración de este servicio en la población.

2. Política de Deuda Externa

La estrategia de financiamiento del Gobierno Federal para 2013 contempla la utilización del endeudamiento externo como complemento del financiamiento interno. El financiamiento en los mercados de capitales se orientará a ampliar y diversificar la base de inversionistas y aprovechar oportunidades de financiamiento favorables para mejorar el costo de la deuda externa.

Adicionalmente, la estrategia para el 2013 plantea la obtención de recursos a través de los OFI's y las ECAS. En este sentido, la estrategia de crédito externo estará encaminada a alcanzar tres objetivos fundamentales: i) ampliar y diversificar las alternativas de financiamiento externo y del portafolio de deuda del Gobierno Federal; ii) mejorar los términos y condiciones del financiamiento externo, y iii) desarrollar y fortalecer los bonos de referencia del Gobierno Federal. Para poder cumplir con dichos objetivos, es necesario mantener una comunicación clara y constante con los distintos inversionistas en los mercados financieros internacionales a fin de promover su participación en instrumentos de deuda del Gobierno Federal.

Se prevé evaluar distintas fuentes de financiamiento, incluyendo la posible emisión de bonos en monedas distintas al dólar estadounidense, como yenes japoneses, euros y libras esterlinas para diversificar los pasivos públicos y contar con el acceso a los mercados financieros internacionales en condiciones favorables. Asimismo, se contempla la posibilidad de realizar las operaciones de manejo de pasivos necesarias para fortalecer la estructura de la deuda pública y que las condiciones de acceso, costo y liquidez de la deuda sean amplias en un horizonte de mediano y largo plazo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para 2013 se continuará con el uso de crédito de las agencias bilaterales. Cabe mencionar que las ECAS representan una atractiva alternativa de financiamiento, en virtud de que los créditos contratados o garantizados por dichas agencias facilitan la adquisición de maquinaria y equipo especializado que no se produce en México. Asimismo, se destaca que estas agencias son un canal estratégico de financiamiento, que puede ser de utilidad en episodios de volatilidad financiera, ya que pueden jugar un papel importante como fuente de financiamiento contracíclico.

Finalmente, para 2013 se contempla la utilización del financiamiento proveniente de los OFI's. No obstante, es importante mantener suficiente espacio en el techo de endeudamiento con estos organismos, ya que esta fuente de recursos puede ser utilizado en caso de enfrentar eventos de inestabilidad financiera que dificulten el acceso al financiamiento de mercado en condiciones favorables.

Como resultado de las estrategias de deuda pública citadas en los párrafos anteriores, se espera que al cierre del ejercicio fiscal de 2013 la deuda pública neta del Gobierno Federal sea de 26.7 por ciento del PIB, en donde la deuda pública externa representaría el 18.8 por ciento de la deuda pública total del Gobierno Federal y 5.0 por ciento del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2013-2018 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo con base en los saldos contractuales al 30 de septiembre de 2012:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal
2013–2018
(mdp)**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Gobierno Federal	565,075.6	406,996.0	271,949.9	291,823.5	269,462.5	70,958.8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acorde con los escenarios de finanzas públicas para el periodo 2013-2018 presentados en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, se estima la siguiente evolución en el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público (SHRFSP) en términos del PIB.

**SHRFSP
(por ciento del PIB)**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
SHRFSP	37.0	36.8	36.5	36.2	35.8	35.4

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización de ese Congreso de la Unión para realizar operaciones de refinanciamiento, a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazos. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Asimismo, en la presente Iniciativa se solicita, en los mismos términos autorizados por ese Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2012, que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, cuente con la autorización para canjear o refinar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, con el respaldo del Gobierno Federal. Dicha autorización resulta indispensable para adecuar, de la mejor manera, el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, lo que evita incorporar presiones innecesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno del Distrito Federal de un techo de endeudamiento neto para 2013 para esa entidad federativa, de 5,000 mdp, a efecto de financiar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de ese ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV. Otras Medidas

Se propone conservar la facultad con que cuenta el Ejecutivo Federal para que durante 2013 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Asimismo, con el fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del gas licuado de petróleo, se plantea mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la facultad del Ejecutivo Federal para fijar precios máximos al usuario final y de venta de primera mano de ese bien.

Para continuar con las medidas de transparencia, rendición de cuentas e intercambio de información, se propone establecer de nueva cuenta la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar al Congreso de la Unión, de manera trimestral, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones contenidas en el artículo 1o. de la Ley que se somete a su consideración.

Se propone a esa Soberanía mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de reasignar 3 mil mdp del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, para financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología previo a su aplicación al destino que para el mismo se tiene previsto en el artículo 254 Bis de la LFD.

Adicionalmente, con la finalidad de perfeccionar la asignación de los ingresos provenientes de la renta petrolera, se propone utilizar parte de los recursos acumulados en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para apoyar el gasto público, dejando a salvo los recursos necesarios y suficientes para cumplir con los fines de dicho Fondo.

Así también se plantea conservar en el referido artículo 1o. de la Ley que se propone, la posibilidad de asignar a gasto de inversión una parte de los recursos generados por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la LFD, precisando que, en primer término, 10 mil mdp se destinarán a lo que establecen las leyes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, posteriormente, 92 mil 274.2 mdp se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Asimismo, se propone mantener la facultad de la SHCP para emplear recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a fin de cubrir la reducción de los ingresos del Gobierno Federal, así como el costo de los combustibles requeridos para la generación de electricidad durante 2013.

Aunado a lo anterior, se propone conservar la disposición a través de la cual no son aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la LFPRH.

Como parte de las medidas que se proponen a esa Soberanía para hacer frente a una eventual caída de los ingresos públicos, el proyecto prevé que los recursos acumulados y que se puedan acumular en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos en términos del artículo 19, fracción IV, inciso b) de la LFPRH, se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, puesto que los recursos que se integran en este último Fondo tienen como fin cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación en caso de que se presente una disminución de los ingresos federales, asociados con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, se propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se plantea mantener la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Para continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2013, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Conforme a lo anterior, se propone conservar la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Así también, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley General de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. De igual modo, se propone mantener la autorización al Ejecutivo Federal para emitir instrumentos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas extranjeras.

Como mecanismos que fomentan la rendición de cuentas, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se propone, la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar trimestralmente al Congreso de la Unión de las operaciones que haya realizado para solventar obligaciones, así como sobre los pasivos contingentes que se asuman con la garantía del Gobierno Federal.

Por otra parte, en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión se plantea mantener las disposiciones relacionadas con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 y 10 de septiembre de 2001, previstas para el ejercicio fiscal 2012.

Se propone autorizar a la Banca de Desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera de 66 mil 50.3 mdp, así como establecer que dicho monto estará de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y con los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se plantea mantener en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, que para los efectos de la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de la misma Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal anterior y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de Banca de Desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Así también, como en años anteriores, se plantea establecer en los artículos 4o. y 5o. de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 180 mil 150.2 mdp, así como el monto que se autoriza a contratar por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad 59 mil 834.6 mdp, respectivamente.

Los ingresos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE, corresponden al nivel del servicio de energía eléctrica que se proporciona en la cadena de abastecimiento a los usuarios (generación, transmisión o distribución de dicha energía). Se ha previsto que el monto de los ingresos planteados en el artículo 4o. de la Ley que se somete a consideración de ese Congreso de la Unión permita que los proyectos que se llevan a cabo cubran su amortización y las obligaciones que se asuman, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

Asimismo, el monto que se solicita autorizar a contratar por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE planteado en el artículo 5o. de la Ley cuya emisión se propone, son parte del plan de expansión que, en apego al artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, permitirá satisfacer al menor costo la demanda prevista, lo que ofrecería óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público de energía eléctrica, con el nivel de confiabilidad requerido para satisfacer los lineamientos de política energética nacional y la normatividad ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 254 y 257 de la LFD, se plantea establecer en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, los montos de los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos que PEMEX-Exploración y Producción se encuentra obligado a enterar a cargo del citado derecho, así como la estimación máxima de la plataforma de extracción y exportación de petróleo crudo. Sobre este tema, se propone conservar en los mismos términos las obligaciones a cargo de PEMEX, contenidas en las fracciones del artículo en comento.

En otro orden de ideas, se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa sería de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.5 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el objeto de continuar con el programa de regularización de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en materia de entero de retenciones del ISR de sus trabajadores, se propone prorrogar los porcentajes de estímulo que se puede acreditar contra el entero de las retenciones del ISR previstos en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, por lo que se propone a esa Soberanía que durante el ejercicio fiscal de 2013 se aplique el 60 por ciento y durante el ejercicio fiscal de 2014 el porcentaje aplicable sea del 30 por ciento.

En los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea, se propone conservar la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual manera se propone mantener en el párrafo quinto del artículo 10 de la Ley a que se refiere la presente Iniciativa, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En virtud de la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, se propone conservar el señalamiento de que la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente.

Asimismo, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado, se propone añadir en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, que dentro del mecanismo de compensación que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) puede realizar al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE), se incluyan los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

También se propone conservar, en el mismo artículo 11, la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación, con excepción de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino, mismo que se plantea conservar en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone.

Por otra parte, con la finalidad de dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley de la materia.

Por otro lado, en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, se propone continuar con el tratamiento que, para el manejo de ingresos, se establece para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan. Así, se propone mantener la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda Pública Federal, así como de presentar a la SHCP el respaldo de la información sobre los ingresos que se registren.

Igualmente, en el artículo 12 del ordenamiento que se somete a consideración de esa Soberanía, se propone mantener la sanción de la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el BANXICO durante el periodo que dure la falta de concentración.

Ahora bien, con el propósito de posibilitar la entrega y aplicación inmediata de los productos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión mantener en el citado artículo 12 la disposición que permite el manejo de dichos recursos, a través de un fondo revolvente, destinados a cubrir los gastos asociados con los objetivos y programas de dichos planteles, instituciones y centros de investigación.

Cabe mencionar que a través de este mecanismo se ha logrado canalizar de forma oportuna la entrega de recursos a las instituciones, planteles y centros antes referidos, con lo cual se ha contribuido a la adecuada prestación de los servicios educativos y se ha impulsado el desarrollo de la investigación en beneficio del país y que la operación de los recursos a través del referido mecanismo, además de los beneficios aludidos, cumple con las reglas de concentración de ingresos en la TESOFE, lo que brinda transparencia, seguridad y un mayor control en el manejo de los ingresos generados por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación.

Adicionalmente, se propone mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se plantea a ese Congreso de la Unión, conservar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

Asimismo, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se plantea conservar la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese mismo sentido, se propone conservar la disposición que señala que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Adicionalmente, también se propone mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, a efecto de agilizar los procesos de desincorporación se propone a esa Soberanía que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, a efecto de restituir parte de los recursos aportados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) al Grupo denominado PIPSA, desincorporado del Gobierno Federal mediante proceso en 1998, se estima conveniente facultar en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone a la SHCP, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, para que instruya al SAE, en su carácter de fiduciario sustituto del Fondo de Desincorporación de Entidades a que transfiera la cantidad de 132 millones, 252 mil 711 pesos a la entidad financiera mencionada en primer término; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y BANCOMEXT, y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de dicha entidad de fecha 31 de mayo de 2012.

Con el fin de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente establecer que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Por otra parte, con la finalidad, de obtener el mejor beneficio y aprovechamiento de los hilos de fibra óptica oscura, se plantea establecer en la Ley que se propone a esa Soberanía, que la CFE tome como criterios de valuación, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más la estimación de un rendimiento, así como considerar al menos dos propuestas de distintos valuadores.

Así también se propone conservar en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones, por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión del infractor, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 udis.

Por otro lado, con el objeto de continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se propone incorporar nuevamente en la Ley cuya emisión se plantea una disposición que permita la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Tal y como se ha planteado en años anteriores, se propone incluir en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación que se somete a ese Congreso de la Unión, diversos estímulos fiscales, dentro de los cuales es pertinente resaltar los siguientes:

- En materia del IEPS, el dirigido a diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto causado por la enajenación del propio diesel.
- El aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado de personas o de carga que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, mismo que permite el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.

Bajo el mismo tenor, se propone continuar con las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos, para aquellas personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos o híbridos. Lo anterior, con la finalidad de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos de combustión interna y así apoyar la conservación y racionalización de los recursos energéticos en nuestro país.
- Del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se propone reiterar la disposición a través de la cual se derogan aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, o se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, se plantea reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En relación con el artículo 21 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, cuya emisión se plantea, se propone que el mismo contenga los siguientes puntos:

1. Esquema fiscal de Intereses e instituciones de beneficencia

El 7 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Mediante el Decreto señalado en el párrafo anterior se modificaron, entre otros, los artículos 50; 58; 58-A; 58-B; 59; 100; 103; 103-A; 104; 105; 151; 154, cuarto párrafo; 158; 159; 160; 161; 168; 169; 171; 175, actual segundo párrafo; 195; 195-A, y 218 de la Ley del ISR, a efecto de establecer un nuevo esquema en el tratamiento fiscal a los ingresos por intereses.

En la fracción II del Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se estableció que las reformas en materia de intereses entrarían en vigor hasta el 1 de enero de 2011; sin embargo, mediante la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, se aplazó su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2013.

El diferimiento de la entrada en vigor del nuevo esquema de intereses, obedeció a que al tratarse de un nuevo método para la determinación del interés real, era necesario establecer una *vacatio legis* que permitiera a las instituciones del sistema financiero contar con tiempo razonable para ajustar sus procesos y estar en posibilidad de aplicar el referido esquema, establecer nuevos sistemas y procesos informáticos, así como llevar cuentas contables específicas.

Ahora bien, resulta innegable la trascendencia económico-financiera de las modificaciones realizadas al tratamiento fiscal de los ingresos por intereses mencionado. Por esta razón, y tomando en consideración el cambio de titular del Poder Ejecutivo, se estima conveniente postergar la entrada en vigor del nuevo esquema de intereses por un ejercicio fiscal más, esto es al 1 de enero de 2014, a efecto de que se lleve a cabo la revisión de dicho tratamiento fiscal y se determine su aplicación, o bien, se promueven las modificaciones correspondientes.

En tal virtud, se estima conveniente someter a consideración de esa Soberanía que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 establezca que las modificaciones en materia de intereses previstas en los artículos 50; 58; 58-A; 58-B; 59; 100; 103; 103-A; 104; 105; 151; 154 cuarto párrafo; 158; 159; 160; 161; 168; 169; 171; 175 actual segundo párrafo; 195; 195-A y 218 de la Ley del ISR, entren en vigor a partir del 1 de enero de 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte, es importante mencionar que con la reforma al artículo 176, fracción IV de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2010, se incluyó la mecánica para determinar el interés real pagado por los créditos hipotecarios para casa habitación deducible para personas físicas residentes en el país.

Sin embargo, por virtud del Artículo Cuarto, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, se determinó que para calcular los intereses reales deducibles en el ejercicio fiscal de 2010, en lugar de determinar el monto de los mismos conforme a lo establecido en el propio artículo 176, fracción IV de esa Ley, dicho monto se determinaría aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 159, tercer párrafo, del mismo ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. Igual disposición se previó para los ejercicios fiscales de 2011 y 2012 en la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, en el artículo 21, fracción I, numeral 1, octavo y noveno párrafos, respectivamente.

En este sentido, derivado de la propuesta para prorrogar la entrada en vigor de los preceptos antes señalados relacionados con el nuevo esquema de intereses, y toda vez que la reforma al artículo 176, fracción IV de la Ley del ISR, entró en vigor el 1 de enero de 2010, se considera necesario prorrogar también la transitoriedad aplicable a dicho precepto, a fin de que el procedimiento para la determinación de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa habitación prevista en el mismo, se conserve en los términos actuales.

Por lo expuesto, y con la finalidad de conservar la estabilidad de las reglas impositivas que se aplican actualmente a los ingresos por intereses en el ISR, entre las que se encuentran, la retención conforme a una tasa que fija anualmente el Congreso de la Unión, la base de flujo de efectivo, así como las reglas con las cuales están familiarizados tanto los inversionistas como las instituciones del sistema financiero, mediante la presente Iniciativa se propone mantener dicho tratamiento fiscal en los términos previstos para el ejercicio fiscal de 2012.

Asimismo, se propone dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2013 al listado de sociedades y asociaciones que para efectos del artículo 95



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la Ley del ISR, se deberán considerar como instituciones de beneficencia.

2. Tasa del 4.9 por ciento a Intereses

A fin de dar continuidad al tratamiento fiscal aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros, previsto en el artículo 21, fracción I, numeral 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se propone a esa Soberanía incluir en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 una disposición que permita que, durante dicho ejercicio fiscal, los intereses pagados a bancos extranjeros en los términos del artículo 195, fracción I, inciso a), numeral 2, de la Ley del ISR, se encuentren sujetos a una tasa del 4.9 por ciento.

Esta disposición sólo sería aplicable cuando el beneficiario efectivo de dichos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México, y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

3. Maquiladora de Albergue

La maquiladora de albergue opera de forma distinta al resto de las modalidades de maquiladora. En específico, los residentes en el extranjero que realizan actividades de transformación dentro de las empresas con programa de maquila de albergue, no son partes relacionadas de estas últimas y no cumplen con las disposiciones de maquila establecidas en el artículo 216-Bis de la Ley del ISR, por lo que por las operaciones que dichos residentes realicen en México, podrían constituir establecimiento permanente en el país.

Con el fin de considerar en el esquema fiscal la peculiaridad con que operan, mediante disposiciones transitorias en la Ley del ISR, se ha previsto que los residentes en el extranjero que realizan operaciones de maquila en México, a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, consideren que no tienen un establecimiento permanente en el país por dichas operaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, la Ley del ISR de 2002 estableció en el Artículo 2, fracción LXXX de las Disposiciones Transitorias, el referido tratamiento para los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, disposición que fue prorrogada: i) para los ejercicios fiscales de 2004 a 2007 (Artículo Segundo, fracción XVIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del “Decreto por el que se establecen, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002), y ii) hasta el ejercicio fiscal de 2011, siempre que la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue informe, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el importe de los ingresos acumulables y del impuesto pagado por su parte relacionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior (Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005).

Debido a que la conclusión de la última prórroga mencionada traería como consecuencia que los residentes en el extranjero, que realicen operaciones de maquila a través de las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, generen establecimiento permanente en el país, con el consiguiente incremento en sus costos operacionales y el cumplimiento adicional de diversas obligaciones, se introdujo en el artículo 21, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, una disposición que mantiene el citado tratamiento fiscal a los mismos a fin de evitar dicha situación.

Ahora bien, dada la pertinencia de las medidas asumidas en ejercicios anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente dar continuidad a la sistemática adoptada.

En tal sentido, se somete a consideración de esa Soberanía que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se mantenga para ese ejercicio fiscal que los residentes en el extranjero no tienen establecimiento permanente en el país por las actividades de maquila que realicen a través de empresas que cuenten con un programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate ni, a su vez, de una parte relacionada de la misma.

Además, se propone mantener la obligación para que el residente en el extranjero que se encuentre operando en México al amparo de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, a través de dicha empresa, informe anualmente de las operaciones de maquila que realice con partes relacionadas y partes independientes ubicadas en el extranjero o en México, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es menester aclarar que el tratamiento descrito solamente se aplica a las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que tributen conforme al régimen general del ISR, por lo que lo dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del ISR no les resulta aplicable.

Bajo esta misma lógica, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario mantener un adecuado control respecto de las operaciones que realizan las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, por ser éstas quienes realizan toda la actividad en el país y cumplen con las obligaciones administrativas, contables, laborales, aduanales, ambientales y fiscales que, en principio, debieran realizarse por el propio residente en el extranjero.

En tal sentido, y si bien las diversas disposiciones fiscales y aduaneras aplicables a las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, prevén las obligaciones que deberán cumplir dichas empresas y las consecuencias respectivas, se estima relevante precisar las obligaciones cuyo incumplimiento traerá como consecuencia la suspensión inmediata de la empresa de que se trate, en el padrón de importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera. Lo anterior, bajo la consideración de que dichas obligaciones aportan a la autoridad administrativa información relevante para el adecuado control y supervisión de las actividades de dichas empresas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero

El artículo 179, décimo párrafo de la Ley del ISR, dispone que cuando los fondos de pensiones y jubilaciones participen como accionistas en personas morales, cuyos ingresos totales provengan al menos en un 90 por ciento exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, dichas personas morales estarán exentas, en la proporción de la tenencia accionaria o de la participación, de dichos fondos en la persona moral.

De acuerdo al texto de la Ley, la exención referida procede siempre que se considere la totalidad de los ingresos de la persona moral de que se trate, incluido el ajuste anual por inflación acumulable derivado de los créditos y deudas del contribuyente.

En este sentido, debe recordarse que el ajuste anual por inflación surgió como un mecanismo de simplificación del esquema tributario; sin embargo, a diferencia del componente inflacionario que estuvo vigente hasta el año 2001, no permite el neteo entre intereses acumulables y pérdidas inflacionarias, lo cual generaba, en el caso de las personas morales en las que participaban como accionistas fondos de pensiones y jubilaciones, que en ocasiones no cumplieran con el supuesto relativo a que los ingresos totales deben provenir al menos en un 90 por ciento exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

Esto ocasionaba por un lado, que las personas morales señaladas en el párrafo anterior no pudieran cumplir con el requisito de exención previsto en el artículo 179, décimo párrafo de la Ley en comento y que, por otro, los fondos de pensiones y jubilaciones involucrados quedaran gravados indirectamente por el ISR.

Adicionalmente, se advirtió que el régimen fiscal previsto en las legislaciones de otros países aplicable a los fondos de pensiones del extranjero, no consideraba como ingreso los ajustes derivados de la inflación y, en el caso de la ganancia cambiaria, ésta se encontraba exenta o, en su caso, tenía la misma naturaleza de la operación que le daba origen, excepto cuando la compra venta de moneda extranjera era



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

una operación habitual del fondo de pensión de que se tratara. Estas circunstancias generaban una diferencia sustancial en el tratamiento fiscal de las inversiones hechas por los fondos de pensiones y jubilaciones en nuestro país y, con ello, condiciones menos favorables para la inversión de estas entidades.

Por las razones precisadas, en el artículo 21, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se estableció que aquellas personas morales que tuvieran como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del ISR, podían excluir de los ingresos totales el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria derivados exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

Así pues, a fin de prolongar los efectos positivos alcanzados en el desenvolvimiento del sector mediante la regulación establecida, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente proponer a esa Soberanía que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, contemple que durante el ejercicio fiscal de 2013, las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero puedan excluir de los ingresos totales, para el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el artículo 179, décimo párrafo de la Ley del ISR, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país. Lo anterior, siempre y cuando desde el inicio de la participación en la persona moral de que se trate, dichos fondos de pensiones y jubilaciones cumplan con los requisitos establecidos por el citado artículo 179.

El mantener esta medida sólo permitirá que el ingreso proveniente del ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria se excluyan del cálculo para determinar si se cumple o no con el requisito del 90 por ciento establecido en el artículo 179, décimo párrafo de la Ley del ISR, sin que por tal motivo dicho ingreso deje de ser considerado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como acumulable de la persona moral de que se trate para efectos de la misma.

5. Exención de operaciones financieras derivadas de deuda

El artículo 199, séptimo párrafo de la Ley del ISR considera exentas las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el BANXICO o cualquier otro que determine el SAT mediante reglas de carácter general, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, conforme a las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

Por su parte, en el Mercado Mexicano de Derivados se realizan actualmente operaciones de futuros de SWAPS, los cuales son intercambios futuros de bienes o servicios referenciados a cualquier variable observable.

Los SWAPS se encuentran referenciados a una tasa variable (TIIE), en alguna parte de su operación, y a una tasa fija, motivo por el cual surgió la inquietud respecto a si les resultaba aplicable la exención prevista en el artículo 199, séptimo párrafo de la Ley del ISR, toda vez que dicho precepto únicamente refiere que, entre otras operaciones, se consideran exentas aquellas operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la TIIE o a los títulos antes mencionados, sin precisar si la referencia se debe dar respecto a la totalidad de la operación o a alguna parte de la misma.

Si bien la disposición en comento no excluye literalmente de la exención a aquellas operaciones derivadas de deuda, que en alguna parte de su operación se encuentran referenciadas a la TIIE o a los títulos previstos en ese precepto legal, a fin de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, fue incluida la aclaración expresa en el artículo 21, fracción I, numeral 5, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima adecuado someter a juicio de esa Soberanía que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, precise de manera expresa, que durante ese ejercicio fiscal, la exención prevista en el artículo 199, séptimo párrafo de la Ley del ISR, aplica a toda operación financiera derivada, en la cual alguna parte de la operación del SWAP esté referenciada a la TIE o a los referidos títulos exentos.

6. Medios de pago para deducciones personales por gastos médicos, hospitalarios y dentales, así como de transportación escolar obligatoria

A partir del ejercicio fiscal de 1972 y en el año de 1992, respectivamente, se introdujo en la Ley del ISR la posibilidad de que las personas físicas efectuaran la deducción por pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar con el propósito de apoyar la economía familiar, los cuales se han convertido en una erogación permanente para el gasto de las familias mexicanas.

Para tales efectos, se prevé como uno de los requisitos fundamentales para poder efectuar las deducciones por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, el que los pagos los realice el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el ejercicio fiscal respectivo, ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo, mientras que las deducciones por gastos destinados a la transportación escolar implican que ésta sea en beneficio de los descendientes en línea recta.

Sin embargo, actualmente las disposiciones fiscales permiten que los pagos a deducir por los conceptos señalados en el párrafo anterior se puedan realizar en efectivo, lo cual impide que las autoridades fiscales puedan identificar plenamente a las personas que efectúan el gasto y determinar si en realidad tienen derecho a ser beneficiados con la deducción correspondiente, ya que el uso de efectivo como medio de pago incentiva en algunos casos la deducción de estos conceptos por personas que no realizaron efectivamente el pago aun cuando obtuvieron el comprobante correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, resulta importante para el fisco federal garantizar que la deducción se aplique por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, de ahí que a fin de garantizar dicha circunstancia, además de contar con el comprobante respectivo, se propone a esa Soberanía que los pagos se realicen a través del sistema financiero, pues ello facilita identificar plenamente al pagador real de los servicios que se deducen.

De esta manera, la autoridad fiscal tendrá mayor certeza de que los beneficiados de las deducciones aludidas son efectivamente los sujetos que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 176, fracciones I y VII de la Ley del ISR que las deducciones correspondan exclusivamente a los pagos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como por transportación escolar, descritos en la norma tributaria.

Mejorar el esquema de control y fiscalización de las deducciones personales, no sólo es fundamental para lograr que los beneficios se apliquen en el marco de la legalidad y se logren los objetivos extra-fiscales propuestos por el legislador cuando se incorporaron en el marco jurídico, sino también permite evitar actos de evasión y elusión fiscales, además de que facilita el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria.

Por lo expuesto, y en concordancia con las diversas reformas aprobadas por ese Congreso de la Unión en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales por medios electrónicos, se plantea condicionar la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 176, fracciones I y VII de la Ley del ISR, a que dichos pagos y gastos se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el BANXICO, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios, que se encuentren a nombre del contribuyente.

7. Tarifa de personas físicas y tasa aplicable a las personas morales en materia del impuesto sobre la renta

Durante el año de 2009 la actividad económica de nuestro país sufrió una de las contracciones más importantes de que se tenga registro, al



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

mostrar una disminución real de 6.2 por ciento. Esta contracción de la actividad económica tuvo como causa principal la crisis financiera internacional ocurrida en 2008 en los Estados Unidos de América, así como la emergencia sanitaria de finales de abril de 2009 en México.

Lo anterior propició el debilitamiento de la recaudación tributaria del país, por lo que los ingresos tributarios pasaron de representar el 9.9 por ciento del PIB en 2008 a 9.4 por ciento en 2009.

En consecuencia, el Congreso de la Unión a fin de fortalecer los ingresos públicos y evitar un debilitamiento estructural en las finanzas del país, a finales del año 2009, aprobó el incremento de la tasa del ISR de personas morales del 28 al 30 por ciento, y de las tres últimas tasas marginales de la tarifa del ISR de personas físicas en una proporción de 7.14 por ciento, con el objeto de ubicar la tasa marginal máxima de dicha tarifa en 30 por ciento.

Sin embargo, a pesar de que la actividad económica de nuestro país ha mostrado tasas de crecimiento favorables, el entorno económico mundial muestra elementos que generan incertidumbre sobre el futuro desempeño de las economías más importantes del mundo, destacando los problemas de sustentabilidad de las finanzas públicas en diversos países de Europa y en Estados Unidos de América.

En este sentido, es claro que todavía existen riesgos importantes en el entorno económico internacional, por lo que se considera conveniente que se prolonguen las medidas adoptadas, las cuales han permitido evitar un debilitamiento estructural de las finanzas públicas.

Por lo anterior, es necesario contar con un sistema tributario que permita fortalecer la recaudación para dar viabilidad financiera a los programas de gasto social y con ello tender hacia una distribución más equitativa y una sociedad más justa.

En este sentido, ante los acontecimientos económicos de la esfera internacional y en espera de la revisión integral que se realice de las diversas disposiciones tributarias, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía mantener durante el ejercicio fiscal de 2013 los mismos niveles y tasas marginales de la tarifa que para 2012 se aplican



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a las personas físicas y la misma tasa que se aplica a las personas morales contribuyentes del ISR.

Así, en materia del ISR para las personas físicas, se propone aplicar la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012, manteniendo la tasa marginal máxima en 30 por ciento.

De la misma manera, con el objeto de no afectar el esquema de integración del impuesto corporativo con el impuesto personal, y evitar así el arbitraje tributario, se propone también que para el ejercicio fiscal de 2013, se conserve la tasa del impuesto sobre la renta empresarial de 30 por ciento.

Estas medidas permitirán continuar recibiendo recursos para enfrentar las necesidades de gasto público y contribuir a mantener la solidez macroeconómica del país, reforzar el crecimiento, apuntalar la credibilidad, aumentar la generación de empleos y promover la estabilidad financiera, sin que se produzca un incremento en las tasas que aplican los contribuyentes en el ejercicio fiscal de 2012.

Paralelamente, es importante resaltar que los niveles de tasa que México aplica desde 2010, son acordes con los que otros países han implementado como parte de sus medidas fiscales para hacer frente a la crisis económica internacional, por lo que mantenerlos impediría que a través de una reducción de tasas nuestro país ceda implícitamente parte de la recaudación al extranjero.

Entre 2009 y 2012, de los 34 países que actualmente forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 11 han registrado aumentos en la tasa máxima del ISR personal, 18 no la han modificado y sólo 5 la redujeron. La tasa máxima promedio pasó de 37.3 a 38.1 por ciento en dicho periodo.

En congruencia con lo anterior, también se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión mantener la reducción del 30 por ciento del ISR aplicable a los contribuyentes del sector primario, a fin de que el diferencial en puntos de tasa con respecto a la tasa general sea igual al que se aplicó en 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

8. Declaración informativa del impuesto empresarial a tasa única (IETU)

De conformidad con el artículo 21, fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los contribuyentes del IETU deben presentar en forma anual la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar dicho impuesto.

Cabe destacar que es de suma importancia contar con la información señalada en el párrafo anterior para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente someter a la consideración de ese Congreso de la Unión mantener dicha obligación en el ejercicio fiscal de 2013.

9. Crédito IETU

Con la finalidad de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el IETU en el ISR, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a ese Congreso de la Unión que se conserve en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se plantea, la disposición que señala que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del IETU, únicamente pueda acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

Lo establecido en el párrafo que antecede se sustenta en las siguientes consideraciones:

- El artículo 11 de la Ley del IETU prevé que cuando en un ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas por la Ley del IETU sea mayor a los ingresos gravados por ésta, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal igual al monto que resulte de aplicar la tasa del gravamen a la mencionada diferencia. Este crédito se podrá aplicar contra el mismo IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.
- Adicionalmente, el precepto señalado en la viñeta anterior establece que el monto del crédito fiscal en cuestión también podrá acreditarse



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por el contribuyente contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el citado crédito y que el monto del mismo que se aplique en estos términos ya no podrá acreditarse contra el IETU ni dará derecho a devolución alguna.

- Se buscó que el IETU fuera de base más amplia que el ISR y gravara a quienes no pagaban este impuesto, distribuyendo así de una forma más equitativa la carga fiscal.
- Se propuso que dicho impuesto fuese un gravamen mínimo respecto del ISR, punto en el que existió coincidencia con las Comisiones Dictaminadoras de ese Congreso de la Unión.
- Se consideró conveniente otorgar a los contribuyentes un crédito fiscal por el exceso de deducciones autorizadas conforme a la Ley del IETU.
- Con el fin de fomentar la inversión en activos productivos y no posponer el beneficio que para una empresa representa realizar inversiones, se estableció que los contribuyentes aplicaran el crédito fiscal descrito contra el ISR del mismo ejercicio en el que se generó el crédito.
- Si bien se consideró que el crédito fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley del IETU fuese aplicable sólo por las empresas que mantuvieran un nivel elevado de inversión, se observó que era utilizado por empresas que lo generaron en una cantidad que no es consistente con los montos de inversión que efectuaron, por lo que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 previó la eliminación de la posibilidad de aplicar el crédito fiscal en comento contra el ISR en el ejercicio, manteniendo el beneficio de su aplicación contra el propio IETU en los siguientes diez ejercicios.
- Lo anterior, en virtud de que permitir aplicar este crédito en contra del ISR trae por consecuencia que el IETU deje de operar como un impuesto mínimo, e incluso permite disminuir la recaudación que se obtiene del primero, lo que es contrario a su naturaleza, por ello se considera necesario continuar con la medida aplicada en el ejercicio fiscal de 2012 señalada en la viñeta que antecede.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Es importante señalar que, en la medida en que el IETU es de base amplia, el beneficio para la inversión se otorga al permitir disminuir su base y, en su caso, no realizar un pago adicional por concepto de este impuesto.
- Es relevante mencionar que el ISR contempla mecanismos que permiten al contribuyente una deducción inmediata de las inversiones en activos fijos, por lo que no se justifica el mantener en dicho gravamen un beneficio adicional a la inversión.

10. Medidas relativas al IEPS para bebidas alcohólicas y cerveza

En 2009, el Congreso de la Unión aprobó incrementar transitoriamente las tasas del IEPS aplicables a la enajenación e importación de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14^o G.L., así como para las bebidas alcohólicas y cerveza con graduación alcohólica superior a 20^o G.L. Lo anterior, con el fin de fortalecer los ingresos públicos y evitar un debilitamiento estructural de las finanzas del país, derivado de la severa contracción de la actividad económica en México en 2009, que tuvo como causa principal la crisis financiera internacional ocurrida en 2008 en Estados Unidos de América, así como la emergencia sanitaria de finales de abril de 2009 en México.

Sin embargo, a pesar de que la actividad económica de nuestro país ha mostrado tasas de crecimiento favorables, el entorno económico mundial muestra elementos que generan incertidumbre sobre el futuro desempeño de las economías más importantes del mundo; en este sentido, existen riesgos importantes en el entorno económico internacional que hacen indispensable mantener durante 2013 las medidas adoptadas por el Gobierno Federal que han permitido evitar un debilitamiento estructural de las finanzas públicas.

En este contexto, ante los acontecimientos económicos de la esfera internacional y en espera de la revisión integral que se realice de las diversas disposiciones tributarias, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente someter a consideración de esa Soberanía que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se establezca en su artículo 21 que para los efectos de los transitorios Noveno y Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de las tasas aplicables en 2013 a que se refieren las disposiciones transitorias mencionadas, se apliquen las tasas del 26.5 por ciento y 53 por ciento durante dicho año, respectivamente.

11. Derechos

Se somete a consideración de esa Soberanía prorrogar la opción que se ha venido otorgando a las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y IX del artículo 29-D de la LFD para que dichas entidades elijan entre pagar el derecho de inspección y vigilancia conforme lo disponen dichas fracciones, o bien, la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota para el ejercicio fiscal de 2013.

Ahora bien, para los efectos de la opción a que se refiere el párrafo anterior, se plantea precisar que para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 a cargo de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como tal el equivalente en moneda nacional a tres millones de udis. Lo anterior, con la finalidad de evitar el aumento exponencial en la cuota mínima para dichas entidades financieras.

Por otra parte, se propone incorporar una disposición con el objeto de: (i) ampliar al 31 de diciembre de 2013, el plazo a que se refiere la fracción IV del quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, con la finalidad de que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el artículo 279 de la LFD y la mencionada disposición transitoria, estén en posibilidad de finalizar los programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales que les hubiere autorizado la Comisión Nacional del Agua; (ii) que aquellos contribuyentes que a la fecha no



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

hubieren solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en las disposiciones antes señaladas, puedan presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios, y (iii) que aquellos contribuyentes que aún y cuando no rebasen los límites permisibles establecidos en la LFD, puedan obtener los beneficios establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales.

En otro orden de ideas, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, las zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, se propone integrar a los municipios de San Rafael, del Estado de Veracruz y Bacalar, del Estado de Quintana Roo, en las respectivas Zonas III y VIII del artículo 232-D de la LFD, a efecto de determinar el derecho correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de dichos bienes de dominio público propiedad de la Federación.

Finalmente, se propone prorrogar algunas disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, con la finalidad de continuar aplicando las medidas necesarias para otorgar certeza jurídica a diversos sectores de contribuyentes de derechos.

En otro orden de ideas, en la Ley que se somete a aprobación de esa Soberanía, se propone incluir las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes que ese Poder Legislativo aprobó en el ejercicio anterior.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,477,022.5
I. Impuestos:	1,605,569.8
1. Impuesto sobre la renta.	815,796.3
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	617,900.3
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	60,414.4
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-17,063.0
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-41,462.9
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i) Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c. Tabacos labrados.	35,379.1
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

f.	Bebidas energéticas.	26.3
5.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8.	Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
a.	A la importación.	28,082.2
b.	A la exportación.	0.0
9.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4
10.	Accesorios.	27,261.9
II.	Contribuciones de mejoras:	26.8
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8
III.	Derechos:	800,671.2
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a.	Secretaría de Gobernación.	45.2
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f.	Secretaría de la Función Pública.	6.2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

g.	Secretaría de Energía.	183.8
h.	Secretaría de Economía.	43.4
i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7
k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9
l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	778,644.1
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	651,841.3
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	102,274.2
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,517.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.7
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,379.4
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,453.8
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,451.8
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	326.8
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0
V.	Productos:	5,458.4
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
i)	Muebles.	1,161.2
ii)	Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
i)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
iv)	Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI. Aprovechamientos:	65,251.3
1. Multas.	1,458.9
2. Indemnizaciones.	1,686.1
3. Reintegros:	110.9
a. Sostenerimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
c. Otros.	110.8
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	94.9
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	23.5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d.	Desincorporaciones.	0.0
e.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	60,270.5
a.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d.	Otros.	60,270.5
B.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	1,098,977.4
I.	Ingresos de organismos y empresas:	886,757.7
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	886,757.7
a.	Petróleos Mexicanos.	474,984.4



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b.	Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II.	Aportaciones de seguridad social:	212,219.7
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	355,289.6
I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	412,434.2
1.	Interno.	412,434.2
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.	Diferimiento de pagos.	28,965.9
2.	Otros.	0.0
III.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-86,110.5
TOTAL		3,931,289.5

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 117 mil 290.7 millones de pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos para financiar programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. El remanente se aplicará de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 92 mil 274.2 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.
 3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - 2.** Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 - 3.** Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 6. Servicio de la deuda.
 7. Costo financiero de la deuda.
 8. Canje o refinanciamiento.
 9. Evolución por línea de crédito.
 10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 626 millones 874 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 400 millones 172 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil-pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijan, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, se deberán tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento y considerar, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f. Promoción del deporte.
- g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
 - j. Participación en acciones de protección civil.
 - k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
3. Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

- a. Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.
- b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.
- c. Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- i. Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.
- ii. Informativa de operaciones con terceros (DIOT).
- iii. Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.
6. Para la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 176, fracciones I y VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos por honorarios médicos o dentales y los gastos hospitalarios, así como los gastos destinados a la transportación escolar efectuados por el contribuyente, deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, por transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
7. Se deroga el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las tasas y tarifas previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberá estar a lo siguiente:

- a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.
- b) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- c) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- d) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.
- e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- g) Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

- 1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.
2. Para los efectos del transitorio Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

IV. En materia de derechos:

1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones .

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

“Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007”, instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.

3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:
 - a) El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.
 - b) El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.
4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I. Avance en el padrón de contribuyentes.
- II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III. Avances contra el contrabando.
- IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V. Plan de recaudación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI. Información sobre las devoluciones fiscales.
- VII. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.
- VIII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.



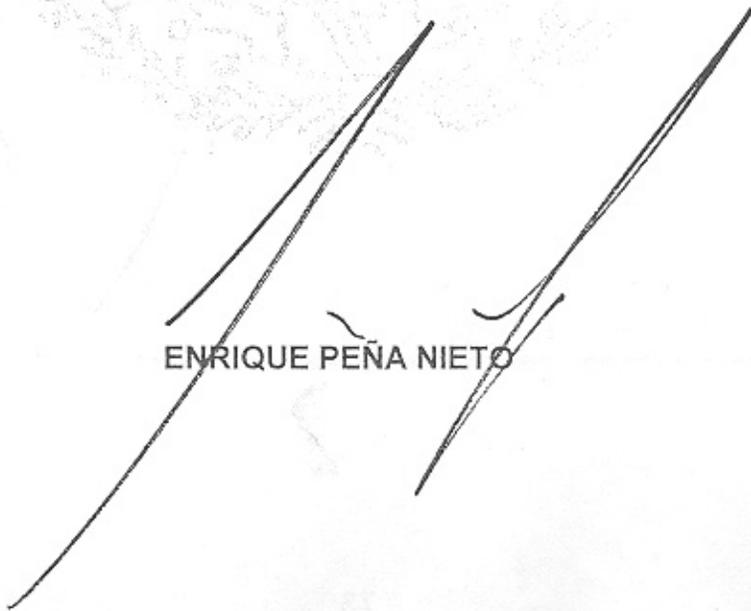
Última hoja de la Iniciativa de
Decreto por el que se expide la Ley
de Ingresos de la Federación para el
Ejercicio Fiscal de 2013.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2012.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ENRIQUE PEÑA NIETO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de 2012, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.
2. En la misma fecha, con fundamento en los artículos 19, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron los días 10 y 11 de diciembre de 2012, contando con la presencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Subsecretario de Ingresos, de los Titulares de las unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y

de Legislación Tributaria, para la presentación y análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2013.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La propuesta del Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, estima un crecimiento económico de 3.5 por ciento para 2013; el déficit público de 0 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB); el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 12.9 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo de 2.55 millones de barriles diarios.

En congruencia con lo anterior, estima obtener un total de 3 billones 931 mil 289.5 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestales, de los cuales 2 billones 477 mil 22.5 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 98 mil 977.4 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 355 mil 289.6 mdp a ingresos derivados de financiamientos.

Asimismo, en la propuesta del Ejecutivo Federal se estima una recaudación federal participable por 2 billones 117 mil 290.7 mdp.

Por otro lado, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone mantener la facultad del Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público a fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético. Asimismo, se plantea conservar la disposición que establece que el Ejecutivo Federal debe enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

De igual forma, el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina propone mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de reasignar 3 mil mdp del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, para financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología previo a su aplicación al destino que para el mismo se tiene previsto en el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Bajo ese mismo contexto, con el objeto de que se perfeccione la asignación de los ingresos provenientes de la renta petrolera, el Ejecutivo Federal propone utilizar parte de los recursos acumulados en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para apoyar el gasto público, dejando a salvo los recursos necesarios y suficientes para cumplir con los fines de dicho Fondo.

Adicionalmente, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se contempla que de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la LFD, en primer término, 10 mil mdp se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, posteriormente, 92 mil 274.2 mdp se

destinarán para el financiamiento de programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como mantener la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que pueda aplicar la recaudación de dicho derecho que se obtenga en exceso del monto antes señalado, a fin de compensar los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal 2013 y cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de energía eléctrica, siempre y cuando haya una disminución de los ingresos totales recaudados respecto a los montos estimados, o derivado de la disminución de los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio de petróleo crudo.

La iniciativa que se dictamina plantea que durante el ejercicio fiscal de 2013 no se apliquen los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal y como se efectuó durante el ejercicio fiscal de 2012.

Así también, el Ejecutivo Federal presenta en la iniciativa que se dictamina como parte de las medidas que se proponen a esta Soberanía para hacer frente a una eventual caída de los ingresos públicos, que los recursos acumulados y que se puedan acumular en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos en términos del artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, derivado de que los recursos que se integran en este último Fondo tienen como finalidad cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación en caso de que se presente una disminución de los ingresos federales,

asociados con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América .

En otro orden de ideas, la iniciativa del Ejecutivo Federal reitera en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; ello, a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

De igual forma, la iniciativa que se dictamina propone plantear que el producto de la enajenación de los derechos y bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Así también, en la iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal plantea mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Por otra parte, la iniciativa de referencia propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

También en la iniciativa que se dictamina se propone mantener la flexibilidad para el manejo de la deuda pública, al permitirle al Ejecutivo Federal contratar obligaciones externas, con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de los techos autorizados para cada tipo, pero manteniendo el endeudamiento global.

En otro orden de ideas, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley

General de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. De igual modo, se propone mantener la autorización al Ejecutivo Federal para emitir instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas extranjeras.

Asimismo, se plantea conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se propone, la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar trimestralmente al Congreso de la Unión de las operaciones que haya realizado para solventar obligaciones, así como sobre los pasivos contingentes que se asuman con la garantía del Gobierno Federal, como mecanismos que fomentan la rendición de cuentas.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone autorizar un monto conjunto de 66 mil 50.3 mdp de déficit por intermediación financiera de la Banca de Desarrollo, la Financiera Rural, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En el documento sujeto a dictamen se plantea autorizar al Gobierno del Distrito Federal para la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Así también, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se dictamina, como en años anteriores, establecer en los artículos 4o. y 5o. de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por un total de 180 mil 150.2 mdp, así como el monto que se autoriza a contratar por proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad 59 mil 834.6 mdp, respectivamente.

Por otra parte, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener en lo esencial el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, pero con la actualización de los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, así como del impuesto a los rendimientos petroleros, en función del precio del barril de petróleo estimado para el ejercicio fiscal de 2013 de 84.9 dólares de los Estados Unidos de América y de la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 para los que se señala una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, manteniendo con ello la solidez de las finanzas públicas.

Por otro lado, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, por lo que se plantea que la tasa de recargos sea de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual

tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.5 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

En la iniciativa objeto de dictamen, el Ejecutivo Federal plantea prever nuevamente que las mercancías o vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal, en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Igualmente, en la mencionada iniciativa se plantea incluir una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

El Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, con el objeto de continuar con el programa de regularización de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en materia de entero de retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) de sus trabajadores, propone prorrogar los porcentajes de reducción en el entero de las retenciones del ISR previstos en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, por lo que se propone que durante el ejercicio fiscal de 2013 aplique el 60 por ciento y durante el ejercicio fiscal de 2014 el porcentaje aplicable sea del 30 por ciento.

Al igual que en ejercicios fiscales anteriores, en la iniciativa en estudio se incluye la disposición que faculta a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

En materia de destino de ingresos, en la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal se plantea mantener que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se puedan destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone conservar la especificación de que la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

En la iniciativa que se dictamina, se propone añadir en el artículo 11, que dentro del mecanismo de compensación que el SAE puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación (TESOFE), se incluyan los pagos que haya realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los

que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Por otra parte, en la iniciativa sujeta a dictamen se prevé conservar la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación, con excepción de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

Por otro lado, con la finalidad de dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, propone establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley de la materia.

En la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone incluir de nueva cuenta la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

El Ejecutivo Federal propone mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden; la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la propia Ley que se propone y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Por otra parte, en el artículo 13 de la iniciativa sujeta a dictamen, se plantea conservar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además hasta un 5 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Asimismo, se propone dar continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales a efecto de agilizar los mismos, en el sentido de permitir al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades (FDE),

para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese mismo sentido, se propone conservar la disposición que señala que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el FDE, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Adicionalmente, también se propone mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, a efecto de agilizar los procesos de desincorporación de entidades, la Iniciativa que se dictamina propone que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al FDE, la misma no se considere enajenación.

Asimismo, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, a efecto de restituir parte de los recursos aportados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) al Grupo denominado PIPSA, desincorporado del Gobierno Federal mediante proceso en 1998, propone facultar en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone a la SHCP, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, para que instruya al SAE, en su carácter de fiduciario sustituto del FDE a que transfiera la cantidad de 132

millones, 252 mil 711 pesos a la entidad financiera mencionada en primer término; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y BANCOMEXT, y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de dicha entidad de fecha 31 de mayo de 2012.

De igual forma, con el objeto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente establecer que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone que, con la finalidad de obtener el mejor beneficio y aprovechamiento de los hilos de fibra óptica oscura, se establezca que en el caso en que la CFE otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura, tome como criterios de valuación, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más la estimación de un rendimiento, así como considerar al menos dos propuestas de distintos valuadores.

Bajo otro orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal propone conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Por otro lado, la iniciativa sujeta a dictamen propone que, con el objeto de continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se incorpore nuevamente una disposición que permita la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Como en años anteriores, en la iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal plantea incluir diversos estímulos fiscales dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, un estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto causado por la enajenación del propio diesel.
- El acreditamiento contra el impuesto sobre la renta de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En la iniciativa que se dictamina también se plantea dar continuidad a las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

El Ejecutivo Federal, en la iniciativa que se dictamina, propone postergar la entrada en vigor al 1º de enero de 2014, del tratamiento fiscal de intereses establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, al 1 de enero de 2014, toda vez que, debido al cambio de titular del Poder Ejecutivo Federal, la administración entrante requiere de un periodo razonable que permita llevar a cabo una revisión integral del citado esquema fiscal de intereses, a fin de determinar su aplicación o promover las modificaciones convenientes. Adicionalmente, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR sea del 0.60 por ciento.

Asimismo, en la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal considera necesario prorrogar la transitoriedad del artículo 176, fracción IV de la Ley del ISR que entró en vigor el 1 de enero de 2010, a fin de que el procedimiento establecido para determinar los intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación se conserve en los términos actuales. De igual manera, estima conveniente dar continuidad en el ejercicio fiscal de 2013 al listado de sociedades y asociaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley del ISR.

Por otro lado, se propone reiterar durante el ejercicio fiscal de 2013 el tratamiento de los intereses pagados a bancos extranjeros a que se refiere el artículo 195, fracción I, inciso a), numeral 2 de la Ley del ISR, a fin de que se encuentren sujetos a un tasa del 4.9 por ciento, siempre y cuando el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho instrumento para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

En relación a las operaciones de maquila llevadas a cabo por residentes en el extranjero a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, el Ejecutivo Federal propone se mantenga para el próximo ejercicio fiscal que dichos residentes no generen establecimiento permanente en el país por las actividades realizadas a través de empresas que cuentan con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, con la condición de que los residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de esas empresas, ni de una parte relacionada de las mismas.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone que durante el ejercicio fiscal de 2013, las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero puedan excluir de los ingresos totales para el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el artículo 179, décimo párrafo de la Ley del ISR, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria derivadas exclusivamente de las deudas que se hubieran contratado para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o de construcciones adheridas al suelo ubicados en el país, con el objeto de que se equipare al régimen fiscal previsto en las legislaciones de otros países aplicables a los fondos de pensiones del extranjero y se evite una diferencia sustancial en el tratamiento fiscal de las inversiones hechas por los fondos de pensiones y jubilaciones en nuestro país que conlleven condiciones desfavorables para la inversión de esas entidades.

En otro orden de ideas, la iniciativa que se dictamina precisa que la exención prevista en el artículo 199, séptimo párrafo de la Ley del ISR es aplicable a todas las operaciones financieras derivadas de deuda, en las cuales alguna parte de la operación de los SWAPS esté referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o a los títulos de crédito emitidos por el gobierno federal o por el Banco de México, o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, colocados en el país, entre el gran público inversionista, con el objeto de dar certeza jurídica.

El Ejecutivo Federal también propone condicionar la aplicación de las deducciones por gastos médicos, dentales, hospitalarios y de transportación escolar, a que los pagos de dichas erogaciones se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas desde cuentas bancarias abiertas a

nombre del contribuyente, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios a nombre del contribuyente; lo anterior, con el objeto primordial de que el fisco federal pueda garantizar que la deducción correspondiente se aplique por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal manifiesta que, ante los acontecimientos económicos de la esfera internacional y en espera de la revisión integral que se realice de las diversas disposiciones tributarias, es pertinente que durante el ejercicio fiscal de 2013 se mantengan los mismos niveles y tasas marginales de la tarifa que para 2012 se aplican a las personas físicas y la misma tasa que se aplica a las personas morales contribuyentes del ISR.

El proponente señala que tales medidas permitirán continuar recibiendo recursos para enfrentar las necesidades de gasto público y contribuir a mantener la solidez macroeconómica del país, reforzar el crecimiento, apuntalar la credibilidad, aumentar la generación de empleos y promover la estabilidad financiera, sin que se produzca un incremento en las tasas que aplican los contribuyentes en el ejercicio fiscal de 2012.

Por otro lado, en la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone mantener la obligación de los contribuyentes de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvan de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, ya que a partir de dicha información se verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Asimismo, el autor de la iniciativa sujeta a dictamen considera pertinente reiterar que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente puede acreditarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse; ello, con la finalidad de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el impuesto empresarial a tasa única en el impuesto sobre la renta.

La iniciativa presentada por Ejecutivo Federal plantea establecer en su artículo 21 que, para los efectos de los transitorios Noveno y Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de las tasas aplicables en 2013 a que se refieren las disposiciones transitorias mencionadas, se apliquen las tasas del 26.5 por ciento y 53 por ciento durante dicho año, respectivamente.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que presenta, propone prorrogar la opción que se ha venido otorgando a las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la LFD con la finalidad de que dichas entidades estén en posibilidad de elegir entre pagar el derecho de inspección y vigilancia conforme lo disponen dichas fracciones, o bien, la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota para el ejercicio fiscal de 2013.

Asimismo, para los efectos de la opción a que se refiere el párrafo anterior y con el fin de evitar un aumento significativo en la cuota mínima del derecho por servicios de inspección y vigilancia que deben cubrir las casas de bolsa en 2013, se plantea precisar que dichas entidades considerarán como capital mínimo requerido para funcionar el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

Así también, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone incorporar una disposición a fin de: (i) extender al 31 de diciembre de 2013, el plazo a que se refiere la fracción IV del quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, con el objeto de que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el artículo 279 de la LFD y la mencionada disposición transitoria, estén en posibilidad de finalizar los programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales que les hubiere autorizado la Comisión Nacional del Agua; (ii) que aquellos contribuyentes que a la fecha no hubieren solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en las disposiciones antes señaladas, puedan presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios, y (iii) que aquellos contribuyentes que aún y cuando no rebasen los límites permisibles establecidos en la LFD, puedan obtener los beneficios establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se somete a dictamen, se propone integrar a los municipios de San Rafael, del Estado de Veracruz y Bacalar, del Estado de Quintana Roo, en las respectivas Zonas III y VIII del artículo 232-D de la LFD, a efecto de que las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas ubicadas en dichos municipios, estén en posibilidad de determinar el derecho correspondiente.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala en la iniciativa que se dictamina que con el objeto de continuar aplicando las medidas necesarias para otorgar certeza jurídica a diversos sectores de contribuyentes, es conveniente prorrogar algunas disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

En la iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal plantea conservar las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes, así como también la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2012, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014.

Por último, se plantea mantener, como en años anteriores, la obligación del Ejecutivo Federal, para que, a través de la SHCP, se incluya en los Informes

Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información que se precisa en el artículo 22 de la iniciativa sujeta a dictamen. Aunado a lo anterior, se conserva la precisión de que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Existe plena coincidencia con las previsiones de crecimiento económico de 3.5 por ciento para 2013; el déficit público de 0.0 por ciento del PIB; el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 12.9 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, de 2.55 millones de barriles diarios.

Segunda. Considerando el marco macroeconómico, así como del análisis de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el paquete económico 2013 se estima necesario establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, por ende, reflejar lo conducente en la iniciativa de ley que se dictamina.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, se estima conveniente realizar un ajuste a la alza del precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la

determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos respecto del existente al momento en que se efectuó la estimación contenida en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal. En este contexto el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajusta de 84.9 a 86.00 dólares de Estados Unidos de América por barril.

En materia de eficiencia recaudatoria, nuevamente se exhortó al gobierno federal para realizar esfuerzos adicionales, para lo cual el SAT pondrá en marcha programas de revisión de devoluciones, programas derivados de la información generada relativa al impuesto sobre los depósitos en efectivo y programas de revisión de los precios de importación de mercancías. De la misma forma, el SAT reforzará el acercamiento de sus servicios a los usuarios, para que tengan más herramientas que les permitan, desde su casa, oficina o cualquier computadora con acceso a Internet, interactuar con el fisco y cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo observado en los últimos años, en los cuales la Federación ha recibido ingresos no recurrentes, la que dictamina considera conveniente aumentar las estimaciones de los mismos. Para estos efectos, se propone aumentar en 13 mil 114.0 mdp la estimación presentada en el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 23, inciso d. de la iniciativa.

En función de lo anterior, se efectúan modificaciones a las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, proyectando obtener ingresos

presupuestarios por un total de 3 billones 956 mil 361.6 mdp, de los cuales, 2 billones 498 mil 646.5 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 102 mil 425.5 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 355 mil 289.6 mdp a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, por lo que respecta a la recaudación federal participable cambia a 2 billones 123 mil 632.6 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

Como consecuencia de todo lo anterior, la carátula de ingresos, así como los párrafos sexto y décimo del artículo 1o. y 7o. fracción I, segundo párrafo de la Ley cuya emisión se plantea quedarían en los siguientes términos:

"Artículo 1o.

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5
1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0

4.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3
a.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
i)	Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii)	Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i)	Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii)	Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c.	Tabacos labrados.	35,379.1
d.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f.	Bebidas energéticas.	26.3
5.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8.	Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
a.	A la importación.	28,082.2
b.	A la exportación.	0.0

9.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4
10.	Accesorios.	27,261.9
II.	Contribuciones de mejoras:	26.8
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8
III.	Derechos:	809,588.5
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a.	Secretaría de Gobernación.	45.2
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f.	Secretaría de la Función Pública.	6.2
g.	Secretaría de Energía.	183.8
h.	Secretaría de Economía.	43.4
i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7

k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9
l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1

b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0
V.	Productos:	5,458.4
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0

b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
	i) Muebles.	1,161.2
	ii) Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
	i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
	iv) Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1

VI. Aprovechamientos: 78,365.3

1.	Multas.	1,458.9
2.	Indemnizaciones.	1,686.1
3.	Reintegros:	110.9
	a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
	b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
	c. Otros.	110.8

4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0

10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d. Otros conceptos.	0.5

16. Cuotas Compensatorias.	94.9
17. Hospitales Militares.	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	23.5
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0

22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23. Otros:	73,384.5
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	73,384.5

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS **1,102,425.5**

I. Ingresos de organismos y empresas: **890,205.8**

1. Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a. Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b. Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

II. Aportaciones de seguridad social:	212,219.7
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
 C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	 355,289.6
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3
1. Interno.	415,882.3

2. Externo.	0.0
II. Otros financiamientos:	28,965.9
1. Diferimiento de pagos.	28,965.9
2. Otros.	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-89,558.6
TOTAL	3,956,361.6

.....

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

.....

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el

Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

.....”

“**Artículo 7o.**

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

.....”

Tercera. Se coincide con la pertinencia de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, así como la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

Cuarta. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la

posibilidad de reasignar 3 mil mdp del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, para financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología previo a su aplicación al destino que para el mismo se tiene previsto en el artículo 254 Bis de la LFD.

La que dictamina está de acuerdo en que, con la finalidad de perfeccionar la asignación de los ingresos provenientes de la renta petrolera, el Ejecutivo Federal utilice parte de los recursos acumulados en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos; sin embargo, se considera conveniente continuar con los objetivos y finalidades en materia de ciencia y tecnología que persigue la acumulación de los mencionados recursos. Por ello, se propone etiquetar dichos ingresos, a fin de financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Para estos efectos, se propone efectuar la modificación del párrafo noveno del artículo 1o. de la iniciativa sujeta a dictamen como sigue:

“Artículo 1.-.....

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

.....”

Quinta. La que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en que de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización previsto en el artículo 256 de la LFD, en primer término, 10 mil mdp se destinen a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, posteriormente, 93 mil 171.7 mdp de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la LFD, se destinen a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como facultar a la SHCP para que pueda destinar la recaudación de dicho derecho que se obtenga en exceso del monto antes señalado, a fin de compensar los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal 2013 y cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de energía eléctrica, siempre y cuando haya una disminución de los ingresos totales recaudados respecto a los montos estimados, o derivado de la disminución de los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio de petróleo crudo.

Sexta. Esta dictaminadora considera adecuado que durante el ejercicio fiscal de 2013 no se apliquen los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal y como se efectuó durante el ejercicio fiscal de 2012.

Por otra parte, se está de acuerdo en la propuesta del Ejecutivo Federal, que presenta como parte de las medidas que se someten a consideración de esta Soberanía para hacer frente a una eventual caída de los ingresos públicos, relativa

a que los recursos acumulados y los que se puedan acumular en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos en términos del artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, derivado de que los recursos que se integran en este último Fondo tienen como finalidad cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación en caso de que se presente una disminución de los ingresos federales, asociados con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América.

Esta Comisión coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal respecto de establecer que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro, con el objetivo de continuar con la labor reconocida en el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Por otro lado, la que dictamina está de acuerdo en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilice, en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos

federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Séptima. Esta Dictaminadora considera acertado mantener la precisión relativa a que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Octava. Esta Comisión considera acertado autorizar un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 415 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales, manteniendo la flexibilidad con que cuenta el Ejecutivo Federal en el manejo de la deuda pública, al permitirle contratar obligaciones externas con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de los techos autorizados para el endeudamiento interno y externo, pero manteniendo el endeudamiento global.

De igual forma, se coincide en conservar las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal por la Ley General de Deuda Pública, para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. De igual modo, estima razonable mantener la autorización para emitir instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas extranjeras.

Por otro lado, la que dictamina estima oportuno conservar la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar trimestralmente al Congreso de la Unión, de las operaciones que haya realizado para solventar obligaciones, así como sobre los pasivos contingentes que se asuman con la garantía del Gobierno Federal.

Novena. Esta Dictaminadora considera conveniente establecer en 66 mil 50.3 millones de pesos el déficit por intermediación financiera de la Banca de Desarrollo, la Financiera Rural, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro orden de ideas, la que dictamina estima acertado mantener sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal, así como el ajuste al monto de endeudamiento neto de dicha entidad a 5 mil mdp, para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

Décima. La que dictamina está de acuerdo en establecer en los artículos 4o. y 5o. de la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 180 mil 150.2 mdp, así como el

monto que se autoriza a contratar por proyectos de inversión financiada de la CFE por 59 mil 834.6 mdp.

Décima Primera. Esta Comisión estima pertinente conservar el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que incluye la actualización de los montos correspondientes a los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos y del impuesto a los rendimientos petroleros, así como las cantidades propuestas por el Ejecutivo Federal, referentes a la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo.

La que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir nuevamente en la iniciativa que se dictamina, una disposición que establece el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, manteniendo con ello la solidez de las finanzas públicas.

Décima Segunda. En lo referente a los créditos fiscales, esta Comisión dictaminadora considera procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos planteados en la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Décima Tercera. La que dictamina considera conveniente prever nuevamente que en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas, las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente

por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal no se transfieran al SAE en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Igualmente, se coincide con la propuesta de incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

La que dictamina estima pertinente conservar la disposición que propone el Ejecutivo Federal de que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en materia de entero de retenciones del ISR de sus trabajadores, puedan aplicar las reducciones a dicho entero en un porcentaje del 60 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2013 y 30 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2014. No obstante, esta Comisión dictaminadora, con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas de Estados y Municipios, considera que es también conveniente extender el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta, de derecho y aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Para estos efectos, se propone efectuar la modificación del artículo 9o. último párrafo de la iniciativa sujeta a dictamen como sigue:

"Artículo 9o.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014."

Décima Cuarta. Esta Comisión Legislativa considera acertado conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, así como que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal en materia de destino de ingresos, misma que prevé mantener la exclusión de destinar a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por desincorporación de

entidades paraestatales, conservando la posibilidad de destinar a dicho fin los ingresos excedentes por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Por otra parte, la que dictamina considera conveniente conservar la especificación de que la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen.

La que dictamina coincide con la propuesta de añadir en el artículo 11 de la Ley en análisis, una disposición que establezca que dentro del mecanismo de compensación que el SAE puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, se incluyan los pagos que haya realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

La Comisión que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de

la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación, con excepción de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino, mismo que se plantea conservar.

La que dictamina está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada, sea aquél señalado en la Ley de la materia, para dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima Quinta. Esta Comisión Dictaminadora coincide en la propuesta del Ejecutivo Federal de prever en la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México.

La que dictamina estima adecuado también el mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden; la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de efectuar el

registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la propia Ley que se dictamina y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Décima Sexta. La que dictamina está de acuerdo que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, señale la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; asimismo, se coincide con la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además hasta un 5 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera conveniente que en la propuesta del artículo 13 de la iniciativa sujeta a dictamen, que propone dar continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales a efecto de agilizar los mismos, en el sentido de permitir al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable

del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

La que dictamina está de acuerdo en conservar la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Adicionalmente, se está de acuerdo en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, a fin de agilizar los procesos de desincorporación, la que dictamina coincide en que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, la misma no se considere enajenación.

De igual forma, esta dictaminadora concuerda en que a efecto de restituir parte de los recursos aportados por el BANCOMEXT al Grupo denominado PIPSA, desincorporado del Gobierno Federal mediante proceso en 1998, se faculte en el artículo 13 de la Ley en análisis, a la SHCP en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, para que instruya al SAE, en su carácter de fiduciario sustituto del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera la cantidad de 132 millones, 252 mil 711 pesos a la entidad financiera mencionada en primer término; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el

convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el BANCOMEXT, y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de dicha entidad de fecha 31 de mayo de 2012.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora estima acertado establecer que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes decomisados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Décima Séptima. La que dictamina está de acuerdo con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal, en el sentido de establecer que en caso que la CFE otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura, se establezcan criterios de valuación para determinar la contraprestación que dicho organismo debe recibir, así como el deber de considerar al menos dos propuestas de distintos valuadores, con la finalidad de obtener el mejor beneficio y aprovechamiento de los hilos de fibra óptica oscura. No obstante, esta Comisión considera conveniente incluir que el otorgamiento del uso temporal y accesorio de dicho bien se realice mediante licitación pública. Asimismo, en adición a que se tomen como criterios de evaluación la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más la estimación de un rendimiento, se considera necesario que este último se determine tomando en cuenta referencias internacionales.

De acuerdo con lo anterior, se propone efectuar la modificación del artículo 14, último párrafo de la iniciativa sujeta a dictamen conforme a lo siguiente:

"Artículo 14.

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.”

Por otra parte, se considera adecuado mantener la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Décima Octava. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente dar continuidad a los incentivos de autocorrección fiscal de los contribuyentes, así como de dar continuidad a los estímulos y exenciones planteados por el Ejecutivo Federal, en la Ley en análisis.

Así, esta Comisión Legislativa coincide con mantener los beneficios fiscales propuestos, a fin de fomentar actividades que son de interés general, ya que

promueven el crecimiento económico del país y el empleo, apoyan e impulsan a las empresas de los sectores público y privado de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional.

Décima Novena. La que dictamina comparte la pertinencia de prorrogar al 1o. de enero de 2014, la entrada en vigor del régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses y establecer en 0.60 por ciento la tasa de retención a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR.

Asimismo, esta dictaminadora coincide con la propuesta relativa a prorrogar la transitoriedad del artículo 176, fracción IV de la Ley del ISR que entró en vigor el 1 de enero de 2010, a fin de que el procedimiento establecido para determinar los intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación se conserve en los términos actuales; asimismo, se considera pertinente especificar en el artículo 21, fracción I, numeral 1, de la iniciativa sujeta a dictamen, qué entidades deberán ser consideradas como de beneficencia para los efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, la Comisión que dictamina estima acertado mantener durante el ejercicio fiscal de 2013, la disposición aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros, a fin de que estén sujetos a una tasa del 4.9 por ciento.

Vigésima. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en establecer que para el ejercicio fiscal de 2013, se considere que los residentes en el extranjero no tienen establecimiento permanente en el país por las actividades de maquila que realicen a través de empresas que cuentan con un programa de

maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, con la condición de que los residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de esas empresas, ni de una parte relacionada de las mismas.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta de mantener la posibilidad que las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero puedan excluir de los ingresos totales, para el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del ISR, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

De igual manera, esta Comisión que dictamina estima adecuado precisar en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, que la exención prevista en el artículo 199, séptimo párrafo de la Ley del ISR, aplica a toda operación financiera derivada de deuda, en las cuales alguna parte de la operación de los SWAPS esté referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o a los títulos de crédito emitidos por el gobierno federal o por el Banco de México, o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, colocados en el país, entre el gran público inversionista, con el objeto de dar certeza jurídica.

Por lo que respecta al punto relativo a la deducción de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de transportación escolar, esta Comisión Dictaminadora no comparte la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de que se condicione a que el pago de las erogaciones respectivas se realice mediante cheque nominativo

del contribuyente, transferencias bancarias electrónicas, o a través de tarjeta de crédito, débito o de servicios a nombre del contribuyente, toda vez que actualmente no existe la utilización generalizada de terminales punto de venta entre los médicos, lo que impide hacer operable el requisito de la deducción, generándose complicaciones para que los contribuyentes puedan efectuar la deducción de sus gastos, por lo que se propone que se mantengan los requisitos que actualmente establece la Ley del ISR para que proceda la deducción de estos gastos.

En ese tenor, se propone eliminar el numeral 6 de la fracción I del artículo 21 de la iniciativa que se dictamina, para quedar como sigue:

“Artículo 21.

- ~~6. Para la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 176, fracciones I y VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos por honorarios médicos o dentales y los gastos hospitalarios, así como los gastos destinados a la transportación escolar efectuados por el contribuyente, deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, por transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.~~

.....”

Vigésima Primera. El Ejecutivo Federal propone derogar la transitoriedad de la disminución gradual de las tasas marginales de la tarifa aplicable a personas físicas y de la tasa aplicable a las personas morales previstas en la Ley del ISR, con el fin de mantener durante el ejercicio fiscal de 2013, los mismos niveles de tasas del ISR y así hacer frente a los actuales acontecimientos económicos en la esfera internacional.

Si bien esta Comisión Dictaminadora considera adecuado que se mantengan los mismos niveles de tasas marginales de la tarifa que para 2012 se aplican a las personas físicas y la misma tasa que se aplica para las personas morales contribuyentes del ISR a fin de fortalecer las finanzas públicas para enfrentar las necesidades de gasto público y contribuir a mantener la solidez macroeconómica del país, reforzar el crecimiento, apuntalar la credibilidad, aumentar la generación de empleos y promover la estabilidad financiera, sin que se produzca un incremento en las tasas que aplican los contribuyentes en el ejercicio fiscal de 2012, también se estima que no es procedente derogar la transitoriedad que prevé la Ley del ISR en materia de tasas y tarifas.

En este orden de ideas, la que dictamina considera más adecuado sólo prorrogar un año la transitoriedad de la disminución gradual de las tasas y tarifas del ISR, en tanto que la propuesta de mantener para 2013 el mismo nivel de tasa es para hacer frente a una situación coyuntural y transitoria, como la incertidumbre que actualmente existe en relación con diversas economías de Europa y Estados Unidos de América.

Así, dada la necesidad de consolidar la recaudación tributaria, ante los acontecimientos económicos de la esfera internacional, esta Comisión propone posponer un año la disminución de las tasas del ISR que se tenía prevista iniciar en el ejercicio fiscal de 2013 y mantener durante ese ejercicio fiscal los mismos niveles de la tarifa y tasa que para 2012 se aplican a las personas físicas y morales contribuyentes del ISR, respectivamente.

En este orden de ideas, se modifica el artículo 21, fracción I, numeral 7 de la iniciativa que se dictamina, para quedar como sigue:

“Artículo 21.

7. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del

Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

- a)** Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.
- b)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- c)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- d)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.
- e)** Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- f)** Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto

correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

- g)** Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

.....”

Vigésima Segunda. Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en mantener la obligación de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvan de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, ya que a partir de dicha información se verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Asimismo, la que dictamina coincide que con la finalidad de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el impuesto empresarial a tasa única en el ISR, se mantenga la disposición que establece que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente puede acreditarse contra dicho impuesto en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

Vigésima Tercera. La que dictamina está de acuerdo en establecer en el artículo 21 de la iniciativa sujeta a dictamen, que para los efectos de los transitorios Noveno y Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de las tasas aplicables en 2013 a que se refieren las disposiciones transitorias mencionadas, se apliquen las tasas del 26.5 por ciento y 53 por ciento durante dicho año, respectivamente. Lo anterior, atiende a los mismos argumentos expresados en el considerando Vigésimo Primero del presente dictamen, para el caso de la propuesta de mantener las mismas tasas del ISR.

Adicionalmente, para evitar que en el año de 2014 se genere una caída importante en la recaudación por la disminución de las tasas antes mencionadas, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente proponer que tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de las tasas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numerales 1 y 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, se apliquen en 2014 las tasas del 26 por ciento y 52 por ciento, respectivamente.

En este tenor, se modifica el artículo 21, fracción III de la iniciativa que se dictamina, para quedar como sigue:

"Artículo 21.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

.....”

Vigésima Cuarta. Esta Comisión coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en la necesidad de prorrogar la opción que se ha venido otorgando a las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la LFD, a efecto de que dichas entidades puedan elegir entre pagar el derecho de inspección y vigilancia conforme lo disponen dichas fracciones, o bien, la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Asimismo, esta Dictaminadora considera adecuado precisar que para los efectos de la opción a que se refiere el párrafo anterior, las casas de bolsa puedan determinar la cuota mínima del derecho por servicios de inspección y vigilancia correspondiente a 2013, considerando como capital mínimo requerido para funcionar como tal, el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión. Lo anterior, con el objeto de evitar el aumento exponencial en la cuota mínima para dichas entidades financieras.

Esta Comisión concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar una disposición con el objeto de: (i) extender al 31 de diciembre de 2013, el plazo a que se refiere la fracción IV del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, con el objeto de que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el

artículo 279 de la LFD y la mencionada disposición transitoria, estén en posibilidad de finalizar los programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales que les hubiere autorizado la Comisión Nacional del Agua; (ii) que aquellos contribuyentes que a la fecha no hubieren solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en las disposiciones antes señaladas, puedan presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios, y (iii) que aquellos contribuyentes que aún y cuando no rebasen los límites permisibles establecidos en la LFD, puedan obtener los beneficios establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales.

En otro contexto, la que dictamina está de acuerdo en incorporar a los municipios de San Rafael, del Estado de Veracruz y Bacalar, del Estado de Quintana Roo, en las respectivas Zonas III y VIII del artículo 232-D de la LFD, con la finalidad que las personas físicas y morales puedan determinar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas ubicadas en dichos municipios.

Asimismo, esta Dictaminadora considera conveniente prorrogar algunas disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, a fin otorgar certeza jurídica a diversos sectores de contribuyentes de derechos.

Vigésima Quinta. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la pertinencia de conservar las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes, así como la obligación del Ejecutivo Federal de que, por conducto de la SHCP, de

entregar el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014.

Asimismo, la que Dictamina considera conveniente exhortar a las autoridades fiscales para que en el ejercicio de sus facultades y ámbito de competencia observen en el diseño de las disposiciones fiscales como en la administración tributaria, esfuerzos en materia de simplificación fiscal y administrativa, que permitan a los contribuyentes facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, generar un esquema fiscal sencillo y asequible para todos, que respete los derechos establecidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente adicionar una fracción IX al artículo 22 de la iniciativa que se dictamina, en los siguientes términos:

“Artículo 22.

IX. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

.....”

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera procedente implementar un programa de condonación de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2007, lo cual resultaría benéfico para la autoridad, ya que le permitiría recuperar ingresos de manera inmediata, de difícil fiscalización, o derivados de créditos que aun habiendo sido ganados por ésta, por su cuantía se vuelven imposibles de

pagar para el contribuyente. Adicionalmente, con esta medida se reducirían los costos en la administración tributaria. Para tales efectos, la que Dictamina propone adicionar un artículo tercero transitorio en los siguientes términos:

“Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.”

Por último, en relación con las modificaciones que, en su caso, se aprueben mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, que presentó el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, el 15 de noviembre de 2012 y que actualmente se encuentra en discusión en el H. Congreso de la Unión, La que Dictamina considera necesario prever una medida transitoria para establecer que las estimaciones de ingresos referidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 a las dependencias que cambien de denominación, se entenderán hechas a estas dependencias; mientras que las estimaciones de ingresos de las dependencias que desaparezcan, estarán a cargo de las dependencias que absorban las facultades de aquéllas conforme a los términos previstos en el citado Decreto. De acuerdo con lo anterior, se propone incorporar un transitorio cuarto conforme a lo siguiente:

“TRANSITORIOS

.....

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013.**

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5
1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3

a.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
	i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
	ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
	i) Bebidas alcohólicas.	9,997.9
	ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c.	Tabacos labrados.	35,379.1
d.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f.	Bebidas energéticas.	26.3
5.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8.	Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
	a. A la importación.	28,082.2
	b. A la exportación.	0.0
9.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4

10. Accesorios.	27,261.9
II. Contribuciones de mejoras:	26.8
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8
III. Derechos:	809,588.5
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a. Secretaría de Gobernación.	45.2
b. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d. Secretaría de Marina.	0.0
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f. Secretaría de la Función Pública.	6.2
g. Secretaría de Energía.	183.8
h. Secretaría de Economía.	43.4
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9

l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7

c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0
V.	Productos:	5,458.4
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3

c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
	i) Muebles.	1,161.2
	ii) Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
	i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
	iv) Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1

VI. Aprovechamientos: 78,365.3

1.	Multas.	1,458.9
2.	Indemnizaciones.	1,686.1
3.	Reintegros:	110.9
	a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
	b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
	c. Otros.	110.8

4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0

11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d. Otros conceptos.	0.5
16. Cuotas Compensatorias.	94.9
17. Hospitales Militares.	0.0

18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	23.5
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0

23. Otros:	73,384.5
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	73,384.5
 B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	 1,102,425.5
 I. Ingresos de organismos y empresas:	 890,205.8
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a. Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b. Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
 II. Aportaciones de seguridad social:	 212,219.7

1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0

C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **355,289.6**

I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3
1.	Interno.	415,882.3
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9

1. Diferimiento de pagos.	28,965.9
2. Otros.	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-89,558.6
TOTAL	3,956,361.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que

correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector

público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del

10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro

Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se

integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su

caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

- 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado

por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.

3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada

directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por

conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil-pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos

subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se

deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición

constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180

Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al

régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211

Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el

remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de

concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de

gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus

escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta

el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la

Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la

coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la

Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

II. Comisión Federal de Electricidad.

III. Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra

óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el

oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiriera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al

combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos

Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado

para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que

mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos

presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a

más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

- 1.** Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o

mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a.** Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b.** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c.** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d.** Promoción de la equidad de género.
- e.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f.** Promoción del deporte.

- g.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
 - h.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
 - i.** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
 - j.** Participación en acciones de protección civil.
 - k.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - l.** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- 2.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho

tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

3. Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo

dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

- a.** Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.
- b.** Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.
- c.** Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:
 - i.** Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.

ii. Informativa de operaciones con terceros (DIOT).

iii. Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia

cambiaría que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.
6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y

reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

- a)** Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.
- b)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- c)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- d)** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.
- e)** Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones

contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

g) Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

- 1.** Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en

2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

IV. En materia de derechos:

- 1.** Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013

conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no

mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en

un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las "Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007", instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.

- 3.** A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:
 - a)** El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.

b) El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I.** Avance en el padrón de contribuyentes.
- II.** Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III.** Avances contra el contrabando.
- IV.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V.** Plan de recaudación.
- VI.** Información sobre las devoluciones fiscales.

- VII.** Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.
- VIII.** Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IX.** Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I.** Nombre, denominación o razón social.
- II.** Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III.** Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de

Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

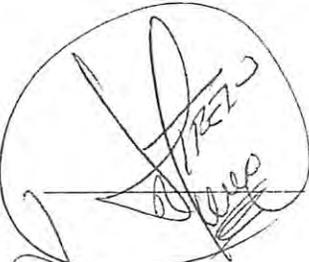
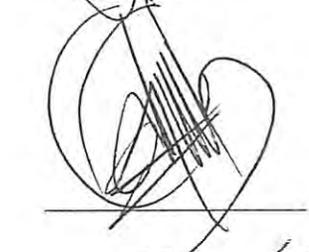
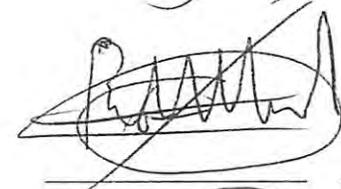
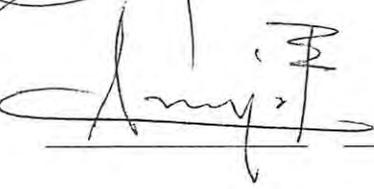
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

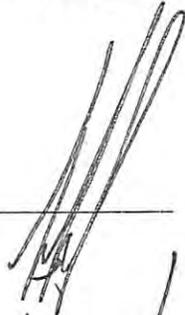
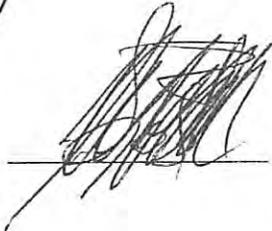
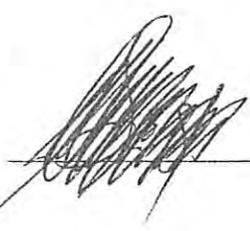
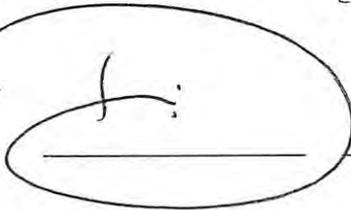
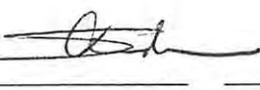
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

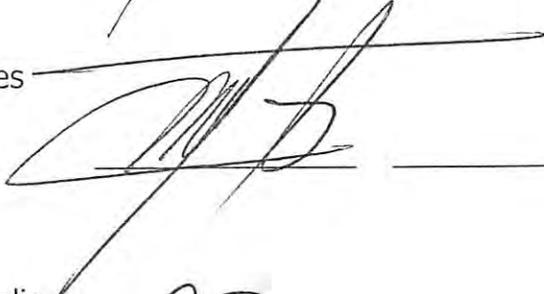
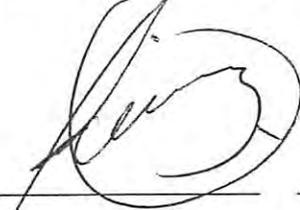
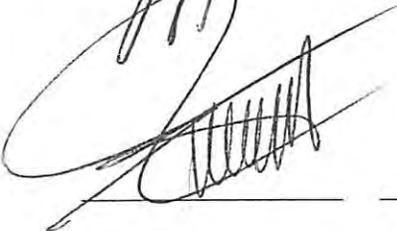
Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente		_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario		_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario		_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario		_____	_____
Dip. Sergio Torres Félix Secretario		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario		_____	_____

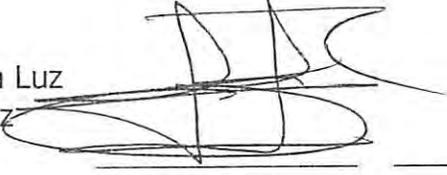
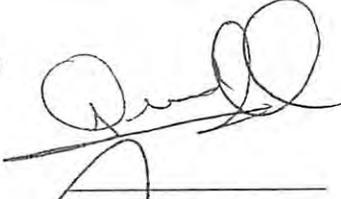
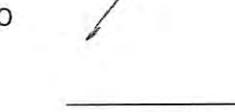
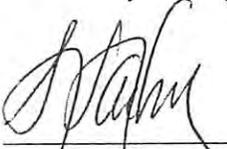
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario	 A FAVOR		
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria			
Dip. María Sanjuana Cerdeja Franco Secretaria			
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario		_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario		_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario		_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario		_____	_____

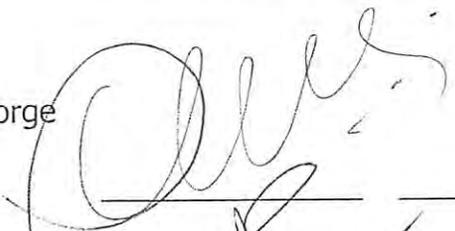
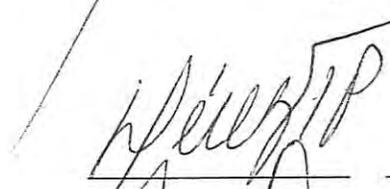
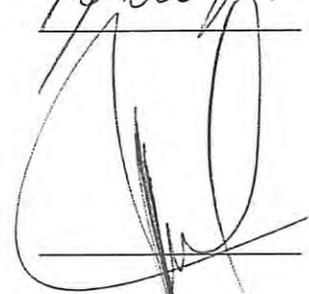
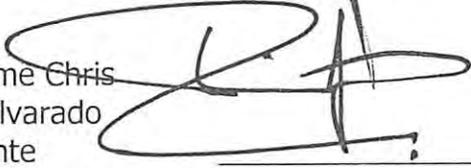
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárrega Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Margarita Licea González Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante		<hr/>	<hr/>

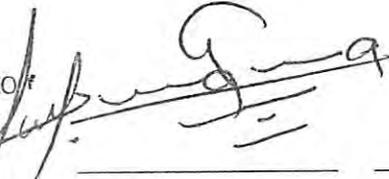
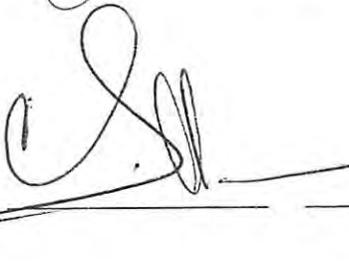
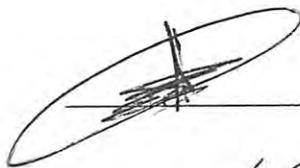
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Javier Treviño Cantú Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante		<hr/>	<hr/>

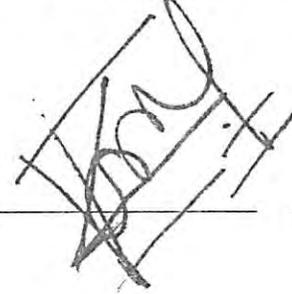
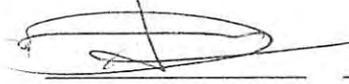
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti Integrante			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante			
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante			
Dip. Alberto Curi Naime Integrante			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante			
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante		<hr/>	<hr/>

12-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 446 votos en pro, 19 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 12 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se autoriza se someta a discusión y a votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En tal virtud, tiene el uso de la voz el señor diputado don José Isabel Trejo Reyes, presidente de la comisión, para fundamentar el dictamen, en cuanto nos lo liberen nuestros compañeros y amigos de los medios de comunicación, a quienes, por cierto, invitamos, con toda cordialidad, a pasar al espacio que previamente les tenemos designado.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Gracias, señor presidente. Honorables diputadas y diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como es de su conocimiento, el pasado viernes 7 de diciembre, el Ejecutivo federal presentó a esta soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paquete económico para el ejercicio fiscal 2013.

La propuesta contenía las medidas que en materia de ingresos y egresos determinarán el marco económico y fiscal para el año próximo. Éstos son instrumentos esenciales que permitirán al Estado mexicano allegarse de recursos, con objeto de hacerle frente a las necesidades del país y a beneficiar a la población a través de los programas del gasto.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la cual tengo el honor de presidir, iniciamos de inmediato una labor expedita, eficiente y acuciosa en términos del análisis, discusión, modificaciones y aprobación del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2013.

Lo anterior era esencial, dado que en el año de transición en el Poder Ejecutivo Federal el tiempo que marca la Constitución para la aprobación del paquete económico es significativamente menor que en otros años.

En consecuencia, se instaló la Comisión de Hacienda en sesión permanente, con objeto de avanzar con serenidad, pero también, asegurando en todo momento la precisión y responsabilidad en el contenido del dictamen.

Para estos efectos, el día de ayer se convocó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda a la discusión de la citada ley.

Derivado de esa discusión y con un espíritu de diálogo, respeto a las opiniones de todos y sentido de Estado se analizaron las distintas reservas planteadas por los integrantes de la Comisión.

Como resultado logramos, por unanimidad, enriquecer el proyecto de ley que nos fue sometido por el Ejecutivo federal, lo que demuestra que con voluntad política, diálogo franco, respetuoso y constructivo es posible llegar a acuerdos por el bien de la ciudadanía.

Quiero resaltar el ambiente constructivo en que se desarrollaron las labores para la expedición del dictamen que hoy les presentamos y a su vez, quiero agradecer a todos los integrantes de la comisión por su esfuerzo y colaboración para votar este proyecto de manera unánime, velando en todo momento por los intereses del pueblo de México.

En lo particular, el proyecto de dictamen que hoy les sometemos a su discusión y en su caso, aprobación, establece para el Ejercicio Fiscal del 2013 un total de 3 billones 956 mil 361.6 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestarios, lo que implica un crecimiento, en términos reales, de 5.1 por ciento con respecto al monto aprobado en la Ley de Ingresos para el año del 2012.

De este total, 2 billones 498 mil 646.5 millones de pesos corresponderán a ingresos del gobierno federal y un billón 102 mil 425.5 millones de pesos a ingresos de organismos y a empresas estatales, y 355 mil 289 millones de pesos derivados de financiamientos.

Asimismo, congruente con los ingresos que se proyectan, se calcula que la recaudación federal participable se ubica en 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos, que es la recaudación a la que como base tendrán derecho sus participaciones las entidades federativas y los municipios.

Es de señalar que estas cifras devienen principalmente del incremento del precio del petróleo con respecto a la propuesta que recibimos, lo que nos permitirá captar 25 mil 72.1 millones de pesos adicionales a lo presentado por el Ejecutivo federal en la propuesta de iniciativa.

Dentro de la discusión de la propuesta enviada por el Ejecutivo federal, y de acuerdo al consenso generalizado que ha prevalecido en México a lo largo de los años, se revisaron las principales fuentes de ingresos bajo una óptica de objetividad y sobre todo responsabilidad, buscando en todo momento mantener finanzas públicas sólidas, de ahí que se haya decidido mantener las condiciones fiscales vigentes y el establecimiento de un déficit cero.

Es de destacar que los integrantes de la comisión coincidimos en etiquetar los recursos del Fondo Conacyt-Sener-Hidrocarburos, para fortalecer en el Ramo 28, denominado Ciencia y Tecnología del Presupuesto de Egresos para el siguiente año, beneficiando con ello programas que son prioritarios para el desarrollo de nuestro país.

Por otra parte, se acordó por unanimidad eliminar en el dictamen correspondiente la medida propuesta por el Ejecutivo federal de exigir para la deducibilidad de gastos médicos, dentales y de transporte el que fueran cubiertos con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, toda vez que en la actualidad la totalidad del sector médico y de transporte no se encuentra preparado para cumplir con los requisitos bancarios que se establecen.

Asimismo, atendiendo las exigencias de la población de contar con un sistema tributario de fácil cumplimiento, decidimos incluir en el dictamen que el Ejecutivo informe a esta soberanía de manera periódica sobre los avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, con el objeto de beneficiar a la planta productiva nacional, los integrantes de la Comisión de Hacienda decidimos introducir un Programa de Condonación de Créditos Fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2007, lo que permitirá regularizar la situación fiscal de miles de contribuyentes.

Es por lo anterior, honorables diputadas y diputados, que los invito a aprobar en sus términos el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Quiero decir finalmente, compañeras y compañeros diputados, que es satisfactorio que en la Comisión de Hacienda hayamos logrado este dictamen por unanimidad de las siete fuerzas políticas existentes en esta

Cámara, lo que significa que imperó el diálogo y el acuerdo por el bien de este país México. Muchas gracias por su apoyo, diputadas y diputados. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don J. Isabel Trejo. Honorable asamblea, en este momento se inicia la discusión del dictamen. Éste es el momento procesal en el que la fracción III del artículo 109 obliga a cerrar la presentación por escrito de reservas. Luego entonces, si hay alguien que tenga alguna, le ruego por favor la haga llegar en este momento porque cerramos el registro de reservas.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Para fijar posturas tiene el uso de la voz, doña María Sanjuana Cerda Franco, de Nueva Alianza.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores. La Ley de Ingresos es uno de los más importantes instrumentos de la política económica.

A través de la política de ingresos del Estado es posible simular, orientar y hacer competitivas las actividades económicas. Es importante que los ingresos de la federación se diseñen con base en un marco de responsabilidad fiscal.

Por eso es de reconocerse el esfuerzo del nuevo gobierno federal de plantear el esquema del déficit cero, porque el equilibrio presupuestario es indispensable para el fortalecimiento institucional. Ello puede contribuir a aceptar las bases para sanear a fondo las finanzas públicas.

El paquete Económico 2013 tiene como escenario una situación económica complicada en México y en el mundo. Mientras que en 2012 la economía nacional crecerá un 3.9 por ciento, el pronóstico que maneja la propia Ley de Ingresos es que para 2013 el crecimiento será menor, pues sólo alcanzará el 3.5 por ciento.

Recordemos que nuestro país viene de un sexenio donde el promedio de crecimiento fue de 1.9 por ciento, situación que generó un inaceptable incremento en el número de mexicanos en situación de pobreza y que dejaron de generarse empleos suficientes y de calidad.

El escaso crecimiento económico logrado contribuyó a la precarización del trabajo, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios y, lo más delicado, causó el debilitamiento de las redes de protección social.

Una de las causas que retrasan el crecimiento es que las finanzas públicas de México continúan altamente petrolizadas. La tercera parte de los ingresos del Estado depende de los hidrocarburos.

La situación es delicada porque los ingresos tributarios solamente representan el 9.7 por ciento del producto interno bruto, lo que ubica a nuestro país como uno de los sistemas fiscales más débiles del mundo.

Todo esto nos confirma que México necesita con urgencia una reforma fiscal para incrementar sustancialmente la capacidad de recaudación del Estado a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones, pero sobre todo las de carácter social.

A la vez, es indispensable una reforma energética que modernice y haga crecer nuestra industria petrolera porque el Estado debe garantizar en todo momento la seguridad energética del país. Estas reformas deben de hacerse con la participación de todas las fuerzas políticas sin excluir a nadie.

En los últimos días hemos observado que el acuerdo denominado Pacto por México, se ha convertido en referencia y fundamento para anunciar una serie de reformas legislativas e institucionales.

En Nueva Alianza reconocemos ese esfuerzo político, pero debemos de tener presente que ningún acuerdo por importante que sea, puede sustituir al Congreso de la Unión como el espacio en donde se procesan las grandes transformaciones constitucionales del país y donde está representada la pluralidad y la diversidad de la realidad mexicana.

Vamos por una reforma fiscal integral pero con base en un diálogo político incluyente que elimine privilegios fiscales y se establezca con claridad y certidumbre jurídica que los recursos adicionales que se recauden, se destinarán a financiar las grandes prioridades nacionales como la educación con calidad y equidad, la seguridad social universal, salud de calidad para todos y la erradicación de la pobreza.

Fijar prioridades y objetivos claros en la política económica, es ineludible. Para 2013 existe una partida de 286 mil millones de pesos destinada al pago del servicio de la deuda pública. Es decir, tres veces más recursos que el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, situación que hace necesario replantearnos las prioridades de política económica mexicanas.

A través de la Ley de Ingresos también debemos de contribuir a la simplificación fiscal y la transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos públicos.

Por ello Nueva Alianza propuso en la Comisión de Hacienda, dos medidas para impedir la discrecionalidad.

La Ley de Ingresos autorizaba al Ejecutivo federal a actualizar hasta 5 mil millones de pesos de un fondo de investigación científica en materia energética para financiar programas y proyectos, pero sin precisar cuáles.

Nuestra propuesta consistió en que esos recursos se ejerzan en el estratégico Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

También se establecía que cuando la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso de los hilos de fibra óptica oscura, con el fin de operar una red pública de telecomunicaciones, el usuario debería pagar, además del costo en infraestructura, un rendimiento, pero no se especificaba en cuanto.

Por eso propusimos que el otorgamiento del uso de la fibra óptica se haga mediante licitaciones públicas y que el rendimiento se determine considerando referencias internacionales.

Reconocemos la sensibilidad de nuestros compañeros de la comisión, de todos los grupos parlamentarios por coincidir con estas propuestas y que se incorporaran al dictamen, pues de esta manera fortalecemos la eficacia y la transparencia.

Nueva Alianza en este momento ratifica que la política de ingresos del Estado debe de contribuir activamente al crecimiento económico y al fortalecimiento de las finanzas públicas, siempre bajo los principios de equilibrio presupuestario, transparencia, rendición de cuentas e inclusión democrática. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Ricardo Monreal, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores: en nuestro país se encuentra en muy pocas manos lo que algunos han dado en llamar el capitalismo de cuates, ya que dicho régimen se desenvuelve en sectores industriales, en donde la explotación desmedida y desregulada de los recursos nacionales, basada en condiciones monopólicas ventajosas, los provee de los instrumentos necesarios para enriquecerse a costa del Estado.

Si a esto agregamos el hecho de que la dimensión gubernamental del Estado ha sido totalmente omisa en procurar el efectivo cumplimiento de los principios recaudatorios contemplados en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, tenemos como resultado la consolidación de una genuina plutocracia.

Ciudadano presidente, le pediría ponga orden en la sala porque es un desmadre esto, nadie escucha, nadie atiende, todo mundo está platicando. Es el instrumento más importante de la Cámara de Diputados, la Ley de Ingresos y a ustedes no les interesa en lo más mínimo. Le pido, presidente, ponga orden, haga una moción de orden para que atiendan a los oradores en turno. Son los chifleros y los chiveros más caros de la historia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver si le suben el volumen al sonido de la tribuna que está usando el diputado Monreal, por favor.

El diputado José Rangel Espinosa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputado Rangel?

El diputado José Rangel Espinosa (desde la curul): Si me acepta una pregunta el orador.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está en fijación de posiciones.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Sí, la acepto, la acepto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pero la acepta y hágala, por favor.

El diputado José Rangel Espinosa (desde la curul): Tiene mucha razón el orador en cuanto a pedir la atención de los diputados, porque finalmente cualquier expresión es de atenderse y de analizarse. Sólo preguntarle ¿si es posible que suba otro orador de su bancada cuando quiera hacer una propuesta, y entonces quizá le demos la atención?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No sé si fue pregunta o aseveración, diputado Monreal, si quiere hacer algún comentario; está usted en su derecho.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Le voy a responder, presidente, y le pido no descuente mi tiempo.

Fíjense ustedes en la pregunta. Qué intolerancia y qué fascismo el que representa este señor. Dice él que ya no suba. Que el día que suba un compañero de mi bancada, que no sea yo, entonces le va a prestar la atención.

¿No les parece a ustedes muy poco serio, muy poco profesional? ¿No les parece de una intolerancia fuera de toda lógica en un parlamento plural? Es decir, usted quiere acallarme, hasta lo que le digo le ofende. Me parece, verdaderamente, presidente, una actitud fuera de toda lógica en un parlamento moderno.

Él me está diciendo que no me pone atención porque subo muchas veces a la tribuna, y que el día que un compañero mío de la bancada suba en lugar mío, entonces la asamblea y él me pondrán la atención. Qué tristeza de diputados, diputados de pacotilla.

¿Qué le ofende, que suba, que me prepare? Yo todos los días que subo me preparo, estudio, leo. ¿Qué le ofende que suba? ¿Por qué tanta irritación en que me escuche mis argumentos?

Yo no coincido con su partido ni con su posición, pero tengo el derecho de debatirla, de que me escuche aunque siempre vote en contra, pero lo que es inadmisibles y francamente intolerable, es que usted haga esa moción de orden.

Imagínense ustedes que tengamos que hacer caso a estas voces de intolerancia, a estas pobres voces que no se atreven a subir a debatir. No, me parece francamente de verdad se los digo, miserable una posición así.

No lo voy a hacer, voy a seguir subiendo a la tribuna. Voy a seguir defendiendo mis principios, voy a seguir debatiendo, voy a seguirme preparando, porque los instrumentos que ustedes están creando no podemos calladamente admitirlos. Las injusticias que ustedes están creando mediante instrumentos jurídicos no podemos admitirlas, porque van en contra de la población. Y ese derecho tengo como miembro de este parlamento, aunque le disguste y aunque le incomode. Lo voy a seguir haciendo hasta el último día de mi responsabilidad.

No he fallado, señores diputados y diputadas, a una sola sesión. He acudido a todas las sesiones del Congreso e intento hacer el mejor esfuerzo en mis debates y en mis argumentos. A algunos no les gusta, pero se van a aguantar, los que sean miembros de este parlamento se van a aguantar porque ése es mi derecho y la Constitución me ampara.

El legislador tiene derecho de expresar lo que quiera y nunca puede ser reconvenido en sus opiniones, y éste es un derecho, diputado, desde las Constituciones de Cádiz. Luego en la de Apatzingán en 1824, y en cada una de las Constituciones mexicanas aparece el derecho del integrante de las asamblea legislativas, a expresar su opinión, a expresar su desacuerdo, a expresar su razonamiento sobre los instrumentos jurídicos que tiene el Congreso que aprobar.

Aparte de ser los chiveros más caros, también es el reloj más caro ése que grita tiempo. Ahí está el tiempo y estoy respondiendo a una pregunta. ¿Cuánto le cuesta a la Cámara de Diputados este señor que grita tiempo, tiempo? Este señor de Tamaulipas le cuesta a la Cámara 200 mil pesos por mes, ese reloj. ¿Cuántos relojes pudiéramos comprar todos los días, en lugar de tener esos gritos altisonantes y estas posiciones fascistas?

Estoy respondiendo a una pregunta, señores diputados. No se incomoden, serénense, tranquilícense; van a salirse con la suya en contra de la población, al menos déjenos argumentar. ¿Es mucho pedirles que nos permitan argumentar lo que nosotros pensamos? Me parece francamente muy intolerante esta posición. Terminó, presidente, y acepto otras preguntas si quieren.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe con su posición.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Comentaba, ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, que México padece los monopolios. México tiene un problema grave de diseño de un proyecto neoliberal.

En nuestro país tres bancos acaparan el 61.4 del mercado, las audiencias televisivas tienen una concentración del 68 por ciento, la telefonía fija 81.4 por ciento, la telefonía móvil del 74 por ciento, el comercio al menudeo el 54 por ciento, la producción de cemento el 49 por ciento, la industria cervecera el 62 por ciento, la de harina de maíz industrializada el 93 por ciento, como consecuencia México no mejora en materia económica porque dichos monopolios crean un estancamiento en la productividad.

El esfuerzo de nuestro ahorro y trabajo es mucho menor al de otros países. En América Latina, Asia y Estados Unidos esto tiene como consecuencia la depresión de salarios reales y el peso de la masa salarial con respecto al PIB.

Por eso nosotros estamos razonando nuestro voto, creemos que no debió haberse presentado una iniciativa y no estemos aprobando simplemente, inercialmente, una disposición que es la más importante de la Cámara, la Ley de Ingresos.

No debe de olvidarse, que en términos del artículo 25 constitucional corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, y que mediante el fomento al crecimiento económico y del empleo permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Mientras la marginación crece, los 12 años del gobierno de derecha cuadruplicaron el Presupuesto de Egresos de la Federación. Hace 12 años era de un billón de pesos, ahora será de casi 4 billones de pesos.

Vicente Fox gastó 11.4 billones de pesos durante sus seis años de administración, Calderón despilfarró casi 20 billones de pesos, esto se logró con el aumento a la tasa de impuestos existentes, como el IVA en un 16 por ciento, con la creación de otros como el IDE y el IETU y con los excedentes petroleros del gobierno de derecha.

Si la contingencia que significó la crisis financiera mundial del 2009 sirvió de pretexto para el aumento de las tasas de los impuestos, como el IVA y el ISR, en las condiciones actuales en las que desde la Presidencia de la República y su gabinete se insiste en la estabilidad de índices macroeconómicos, en la recuperación de los índices de crecimiento y en la mejoría de las calificaciones como destino óptimo para la inversión, lo lógico era disminuir las tasas de de estos impuestos.

Cabe destacar que el impuesto sobre la renta se aumentó en el 2009, con el propósito de hacer frente a la crisis. En la exposición de motivos se argumentó que este cambio iría disminuyendo paulatinamente, teniendo una tasa de 29 en el 2013 y 28 en el 2014.

Si el paquete económico en realidad fuera inercial al del periodo anterior, como se ha argumentado, se debería respetar dicha medida.

Como consecuencia, en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2013 se está consintiendo mantener una tasa del 30 por ciento en el impuesto sobre la renta, 16 por ciento en el IVA y del 3 por ciento en el IDE. Y se están prorrogando hasta el 1 de enero de 2015 los derechos sobre hidrocarburos contemplados en el artículo 2, fracción A, párrafo segundo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Con esto se perpetúa el fenómeno que tanto daño hace a la economía de los ciudadanos del país, conocido como el gasolinazo.

Ya tuvimos el primer caso, en este sexenio, de esta práctica atroz el pasado 8 de diciembre, cuando se ubicaron los precios de los combustibles, 9 centavos por encima del mes anterior, quedando el litro de gasolina Magna sin en 10.81 pesos y la Premium en 11.37 y el diesel 10.90.

Nosotros creemos que es equivocada esta medida. Como consecuencia de estas medidas tenemos que en enero de este año un tanque de 60 litros se llenaba con 581 pesos y en este momento se requieren 778 pesos. Es decir, casi 200 pesos más que a principios del 2012.

Pero además, ciudadano presidente, quisiera pedirle plasme íntegra esta posición, pero lo más grave, ciudadanos diputados y diputadas, es el procedimiento.

El día de ayer llegó la iniciativa. Hoy la estamos discutiendo y hoy se va a aprobar. Díganme quién tiene la capacidad para leer cientos de páginas que contiene esta Ley de Ingresos. Quién ha leído con seriedad el contenido de la Ley de Ingresos. Les aseguro que muy pocos. Menos de 24 horas, menos de 24 horas para aprobar un instrumento de la importancia de la Ley de Ingresos.

Se mantiene la consolidación fiscal, el gasolinazo y se mantienen impuestos que no deberían estar y que el legislador había dispuesto desaparecieran o se disminuyeran paulatinamente.

Ciudadano presidente, le solicito de nueva cuenta plasme íntegra nuestra posición y estaremos pendientes en el debate en lo general y en lo particular. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Tomás Torres Mercado, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Tomás Torres Mercado: Con su autorización ciudadano presidente y anticipando mi gratitud por la atención que presten al que habla, yo quiero comentarles a ustedes a manera de prólogo del tema que hoy nos ocupa, que es la discusión del proyecto de la Ley de Ingresos, decir que desde la visión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio de esta gestión gubernamental ha dado y ha trazado pasos correctos, positivos, pero que esto se escribe en una estabilidad en el entendimiento político con las diversas fuerzas.

Por lo que hace al Grupo Parlamentario del Partido Verde, seguiremos sosteniendo que, si cuantitativamente el número de votos no es mayor la aportación, será cualitativa para respaldar decisiones mayoritarias.

La estabilidad en el entendimiento político hay que aprovecharla, por eso me parece justo hacer un reconocimiento en el ejercicio desde la junta directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que preside el diputado José Isabel Trejo Reyes, de Acción Nacional, pero habiendo acudido con un sentido crítico, con un sentido propositivo, pero haciendo política, los partidos como Nueva Alianza, incluso la

representación de Movimiento Ciudadano o del Partido del Trabajo, propuestas inteligentes del Partido de la Revolución Democrática o del Partido Acción Nacional o del PRI, y con nuestra modesta participación, ha habido un dictamen votado por unanimidad en la comisión dictaminadora. Eso es digno de reconocerlo.

Tenemos claro que ha habido una actitud absolutamente responsable. De 3 billones 932 mil millones de pesos como el ingreso estimado para construir el gasto del año que viene se le incrementaron 25 mil millones de pesos, queda un margen de maniobra para atender programas que coincidimos seguramente, paz y tranquilidad para que haya condiciones de desarrollo económico, de inversión y de empleo, de combate a la pobreza.

¿De dónde viene el incremento? Me parece razonable, absolutamente responsable el incremento en 1 dólar 10 centavos en una ponderación acompañada por quienes saben del tema para llegar a un precio de 86 dólares el precio de la mezcla, del petróleo mexicano, ponderado, con método, adicionalmente, incrementando las metas de recaudación tributaria y no tributaria en 10 mil millones de pesos en cada caso.

Tenemos claro el entorno económico y particularmente una contingencia que esperemos no haya que afrontar, pero sí hay que estar preparados, la dinámica económica de los Estados Unidos y su evidente relación estrecha, directa, necesaria con la dinámica propia.

Quiero en razón del tiempo –colegas– decirles, que son muchas las necesidades: seguridad, procuración, administración de justicia, educación como la inversión más importante para combatir a mediano y a largo plazo la violencia y la inseguridad, la salud, el campo, el deporte. Pero con una propuesta inversal tenemos, al aprobar este proyecto, que convocarnos y comprometernos a ir a una reforma fiscal integral, a una reforma fiscal de a de veras, que compense las inequidades de estados y de regiones, pero también que amplíe y que acredite base tributaria y tasas del sector productivo nacional.

Concluyo diciéndoles que hay una paradoja en este país. En un lapso de 12 años, fíjense nada más, un crecimiento de más del 300 por ciento de su presupuesto. ¿Cómo explicamos municipios en la miseria y en la pobreza, gobernados pobres? ¿Qué ocurre en este país? Solo podrá ser posible como en este ejercicio ir remontando esta problemática con el crecimiento económico, pero sobre todo poniendo claridad en los objetivos del gasto.

Y algo que no contempla la ley y que debe ser un compromiso en el marco de la disciplina y de la austeridad, el gasto bien para ser más, pero el gasto leal, el gasto honesto. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Tomás Torres.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Guillermo Sánchez Torres, del PRD.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Con su venia, diputado presidente. Como lo hemos señalado ya en otras ocasiones, en la última década México ha experimentado una reforma económica y política significativa; sin embargo el resultado ha sido un Estado con finanzas públicas aparentemente sanas, pero con un pueblo cada vez más empobrecido.

El sistema tributario ha experimentado un proceso inercial bajo las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mismo que se ha traducido en mayores cargas fiscales para los ciudadanos y privilegios para capitales especulativos y para las empresas y los sectores más favorecidos de la población.

En el país, que hoy tenemos, se encuentra sumergido en la pobreza y en la medianía de un crecimiento económico, pues el incremento del PIB per cápita anual fue solo del 1.2 entre 1990 y 2010, lo que está lejos de garantizar el acceso a un empleo digno y productivo de los más de 2.1 millones de jóvenes que anualmente lo reclaman.

El país tiene más de 52 millones de pobres según las últimas cifras del Coneval. El desempleo es una manifestación clara del mal manejo de la crisis pues aunque disminuyó en 2012, no ha logrado retomar los niveles de 2007.

Junto con estos graves deterioros persiste y se han agudizado la escasez y encarecimiento de los alimentos. Es insuficiente la cobertura y la calidad de los servicios de salud y educación, así como la cobertura de seguridad social que no se ha logrado incrementar la productividad y competitividad del país. Se ha reducido de manera continua la inversión pública y privada y persiste la desigualdad de oportunidades.

En tal virtud, hemos manifestado nuestro interés por abordar los temas fundamentales para el país pronunciándonos por un modelo alternativo de desarrollo que tenga como eje principal la equidad, la inversión pública, la generación de empleos, la redistribución de ingresos y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. La posibilidad de real de estudios, salario digno y el acceso universal a los servicios de salud. Que se reflejen más oportunidades y una mejor calidad de vida para todos.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del PRD, al aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, reafirma hoy su vocación de ser una oposición responsable y propositiva, consciente de nuestro deber de garantizar los recursos necesarios para ejecutar las políticas públicas que abonen a la mitigación de las condiciones de desigualdad social y pobreza, y permita financiar los proyectos de inversión que requiere México.

Es así como durante la discusión de la iniciativa antes referida, el Grupo Parlamentario del PRD planteó, entre otros, los siguientes temas:

Ajuste del precio del petróleo. Entre los logros relevantes alcanzados en el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos de la Federación, está el de aprobarse un incremento en el precio promedio del petróleo considerado en la iniciativa, de 84.90 a 86 dólares por barril, lo que se traducirá en una ampliación de los recursos públicos utilizables en favor de objetivos de mayor justicia social mediante el incremento de las erogaciones en beneficio del gasto social, de inversión productiva y del fortalecimiento de las entidades federativas.

También se logró un estímulo fiscal de ISR a las entidades federativas. Consideramos importante que las entidades federativas dispongan de un mecanismo similar al establecido para el ejercicio fiscal 2011, en donde se extendió el estímulo fiscal y se estipuló la condonación total de los adeudos de ISR de dicho año y de los anteriores.

La aprobación de este estímulo es fundamental para apoyar la recuperación y la estabilidad de las finanzas de las entidades federativas.

También se logró garantizar que los recursos del fondo sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, se destinen a la investigación científica.

Se logró también que en la licitación pública de fibra óptica, se aprobó que en caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal de accesorios de los hilos de fibra óptica oscura, de su propiedad, los contratos respectivos deberán adjudicarse mediante procedimientos de licitación pública.

No obstante que hoy avanzamos hacia la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el Grupo Parlamentario del PRD, no claudicará en la búsqueda de una reforma hacendaria de hondo calado que contemple la equidad y el fortalecimiento del federalismo fiscal, la revisión de los regímenes especiales, la transparencia fiscal en materia de impuesto sobre la renta y que se reduzca paulatinamente la dependencia de los ingresos petroleros, combata la evasión fiscal, elimine o en su caso reduzca los sistemas de privilegios, exenciones, diferimientos y devoluciones, que debilitan las finanzas públicas.

En este sentido opugnaremos por alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mantener la tasa cero de impuesto al valor agregado en alimentos y medicinas y la exención en libros.
2. Aumentar la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas con mayores ingresos.
3. Eliminar o acotar los regímenes especiales en el impuesto sobre la renta, de las personas morales.

4. Dar certidumbre a los derechos de alumbrado público.

5. Reformar la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente debo decirles a los legisladores que no necesitamos firmar pactos, lo que necesitamos es firmar leyes que impacten positivamente en la economía de los contribuyentes. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Guillermo Sánchez Torres.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, del PAN, tiene el uso de la voz.

La diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez: Con su venia, señor presidente; amigas y amigos diputados, hablar del Partido Acción Nacional es hablar de libertad; hablar del Partido Acción Nacional es hablar de responsabilidad.

Nuestro actuar, fundamentado en una ideología y principios de quehacer político sólido, ha estado y estará siempre enfocado al bien común.

Esta convicción sigue siendo nuestro pilar para aprobar el dictamen de la Ley de Ingresos 2013 que hoy se presenta ante esta soberanía.

Es de propios y extraños reconocido que en los 12 años de gobiernos de Acción Nacional, dieron a México estabilidad económica, estabilidad que se traduce en la confianza ciudadana de que en México sí se puede construir, con el esfuerzo cotidiano, patrimonio para nuestras familias y que las repetidas crisis de los años 80, derivadas de la irresponsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, nos habían quitado.

Dice el Ejecutivo que ésta es una ley inercial, responsable. Sí lo creemos; está basada en gran parte en la política pública y manejo responsable en materia de finanzas de los dos gobiernos panistas. También hacemos un reconocimiento a la madurez, civilidad política y actitud propositiva de los grupos parlamentarios al votar este dictamen por unanimidad, asunto no menor en el ámbito legislativo.

Nuestra aportación a este dictamen incluye una visión no sólo desde la óptica recaudatoria, sino de beneficio directo a los mexicanos. Ante la intención enviada por el Ejecutivo en el artículo 21 del proyecto de la ley de obligar a los contribuyentes a realizar sus pagos de servicios médicos y transporte escolar mediante cheque, tarjeta de crédito o de servicios o transferencia electrónica, nuestra oposición fue contundente en razón de dos realidades: primera, más del 50 por ciento de los municipios no cuentan con sucursales bancarias y, segunda, esto afectaría a muchísimos ciudadanos que hoy en día deducen estos conceptos en su pago de impuestos. La disposición fue derogada.

De manera responsable hemos mantenido el compromiso de incluir el deslizamiento de la tasa del ISR de un punto para los siguientes ejercicios fiscales, de tal suerte que para 2014 se contempla tener una tasa de 29 por ciento y para 2015 de 28 por ciento, contribuyendo así a la competitividad de la planta productiva de nuestro país y particularmente apoyando a las personas físicas que rigurosamente enteran su contribución fiscal de manera cautiva.

Un tema fundamental de este análisis se refiere a los fondos de estabilización de los excedentes petroleros. Ésta fue una política pública de tal suerte exitosa que nos permitió, entre otras medidas precautorias implementadas por los gobiernos del PAN, sortear la peor crisis económica de los últimos 100 años; sin embargo, hoy estos fondos están apoyando el gasto del presupuesto federal. Hacemos una advertencia respetuosa a no hacer esto práctica regular y sí, en cambio, que se recupere la política de ahorro para enfrentar futuras dificultades económicas.

Se destinarán cinco mil millones de pesos etiquetados al Ramo 38. Con esto lograremos impulsar medidas de desarrollo económico a través de las sinergias de la ciencia y la tecnología, contribuyendo así al fortalecimiento de México. Toda inversión en ciencia y tecnología garantiza el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad de un país.

Se incluyó también, propuesto por nuestro grupo parlamentario, el artículo 3o transitorio que apoya la regularización fiscal de los contribuyentes y la recaudación simplificada y en mayor cuantía para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con este programa, los créditos fiscales anteriores a 2007, así como sus accesorios, serán condonados en 80 por ciento pudiendo subir hasta el 100 por ciento en caso de que el contribuyente haya sido revisado en años posteriores y se encuentre regular.

También apoya este transitorio a quienes deseen regularizar su situación fiscal y tengan obligaciones pendientes y reconocidas en el artículo citado desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Estamos orgullosos de contribuir con esta ley a incrementar la eficacia recaudatoria, apoyar a los contribuyentes y plasmar en este instrumento beneficios directos para todos los mexicanos.

Las instituciones deben estar al servicio de México. México es cada uno de sus hijos, cada uno de los nacidos en esta bendita tierra que nos acoge y nos hace únicos. El PAN nació desde la ciudadanía, no desde el poder.

El PAN es y ha sido escuela de ciudadanía. Nuestro compromiso es con cada uno de los mexicanos y mexicanas. Seguimos siendo la opción de defensa de las libertades ciudadanas. El PAN es la fuerza transformadora que México requiere para avanzar en mejores condiciones de vida. PAN, ciudadanos que movemos a México. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está bien, diputada.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Jorge Herrera, tiene usted el uso de la voz.

Esta Presidencia saluda y además con mucho afecto, a alumnos del Centro Universitario Siglo XXI de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, invitados por nuestro muy apreciable compañero diputado don Erick Marte Rivera Villanueva. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Jorge Herrera Delgado: Con su venia, señor presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados. Para el Grupo Parlamentario del PRI es importante compartirles el hecho de creer que en este dictamen que hoy presenta nuestra Comisión de Hacienda relativo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2013, es pertinente, porque aún con las modificaciones introducidas a la propuesta que presentó el gobierno federal a esta soberanía, se mantiene la congruencia y el equilibrio responsable de las finanzas públicas conforme a los lineamientos que el propio gobierno federal ha presentado en materia de política económica y de ejercicio del gasto público para el año que viene.

Destacan las coincidencias tanto en las estimaciones de crecimiento de la economía que se ha fijado en un 3.5 por ciento, así como en el tipo de cambio en 12.9 pesos por dólar, con una plataforma de producción de petróleo, de 2.55 millones de barriles diarios.

También en el marco económico se estima conveniente establecer medidas que mejoren el entorno económico del país y que esto se refleje en la presente iniciativa de ley.

La Comisión de Hacienda procedió con prontitud y responsabilidad y cumplió oportunamente con la elaboración del dictamen que fue aprobado, hay que recalcarlo, por unanimidad, dando muestra de que esta Cámara de Diputados está cumpliendo sus responsabilidades para con la ciudadanía que espera siempre acuerdos y fluidez en las decisiones que nos corresponden, siempre en pleno uso de nuestras atribuciones constitucionales.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen.

Tenemos claro que la Ley de Ingresos que aprobamos se ajusta al compromiso con el que todos coincidimos y demandamos al gobierno federal, que el nivel del gasto sea congruente con la disponibilidad de recursos para que el presupuesto pueda resultar equilibrado.

La sociedad hoy está atenta y demanda responsabilidad, pues a nadie conviene gastar más de lo que se tiene, como también se exige que se gaste bien, con transparencia, con rendición de cuentas, que no se

despilfarre, pero sobre todo lo más importante; que vengan los resultados. Esa línea de congruencia se marca desde la definición de los ingresos, y eso es lo que se busca con esta Ley de Ingresos de la Federación 2013, por parte de los diputados.

Con los ajustes hechos a la iniciativa hay un incremento de 25.72 millones de pesos en los ingresos, frente a lo originalmente estimado por el Ejecutivo Federal. Este aumento de ingresos se compondrá de un crecimiento del 2 por ciento en los ingresos petroleros y de un 5.7 por ciento en los no petroleros. Es parte de lograr, se parte más bien de lograr una mayor eficiencia recaudatoria y de estimaciones menos conservadoras, pero responsables en la previsión en cuanto a los precios de nuestro petróleo.

Lo que se espera del gobierno federal es que incremente la eficiencia para recaudar 18 mil millones de pesos adicionales a lo ya estimado. Además, se ajustó el alza del precio del barril de petróleo, de 84.9 a 86 dólares, con lo que se pretende captar 4 mil 800 millones de pesos, cifra que consideramos realista de acuerdo con la experiencia y la expectativa que hoy tienen los mercados.

También cambió la estimación del ingreso federal participable, que se elevó a 2 billones 123 mil 623.6 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas, así como de los municipios. De esta manera, los ingresos pasan a 3 billones 956 mil 361.6 millones de pesos, en lugar de lo que se había estimado por parte de la federación.

Hoy quisiera comentar y compartirles que sabemos que este dinero va hacia temas muy importantes, como el gasto social, va hacia temas que le van a dar respuesta a la sociedad, como aquellos que tienen que ver con el seguro de vida para las jefas de familia, con la Cruzada Nacional contra el Hambre, la modificación del Programa 70 y Más, que hoy tiene que cubrir a aquellos adultos mayores de 65 años o más, y en términos de educación una buena señal la asignación de más de 5 mil millones de pesos para ciencia y tecnología, además de poder fortalecer el Programa de Escuelas de Tiempo Completo que vienen a incidir en la calidad de la educación. Poder mejorar la infraestructura educativa y el poder equipar con computadoras a los grupos de 5º y 6º grado de primaria, así como establecer un programa piloto de becas-salario, que le da respuesta a nuestra juventud.

De la misma manera, este dinero va a reforzar la política pública de equidad de género y con ello poder fortalecer el Programa de Estancias Infantiles para apoyar a las madres trabajadoras. Parte importante el trabajo que tendrá que hacerse para reducir los niveles de violencia.

Es importante mencionar, amigas y amigos, que la reasignación prevista originalmente para la investigación científica y tecnológica en materia de energía para financiar el presupuesto del Ramo 38, referente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se incrementa en 5 mil millones de pesos.

Concluyo. Consideramos que es una Ley de Ingresos responsable, acorde con el planteamiento de hacer crecer al país, pero sobre todo de dar respuesta a las necesidades sociales como el eje primordial de las políticas públicas.

Por eso, compañeras y compañeros, pedimos de ustedes el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Honorable asamblea, en términos de estricto cumplimiento del artículo 109, de sus fracciones II y III, me permito informar a ustedes que hemos cerrado el registro de reservas.

Tenemos la reserva al artículo 1o., con la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, de MC; el 2o., por José Antonio Hurtado Gallegos, del MC; y el 6o. por la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del MC.

En el caso de una adición del artículo 3 Bis, que presenta el diputado José Luis Valle Magaña, también del MC, les quisiera yo ponderar, que la fracción II del propio 109 nos habla de modificaciones, adiciones u omisiones de artículos que vengan listados en el proyecto, y en este caso no viene, sin embargo, vamos a hacer que sea la asamblea quien lo decida.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, tiene ahora el uso de la palabra Alfonso Durazo Montaña, en contra; luego vendrán, don Javier Salinas Narváez, Humberto Alonso Morelli, y Patricia Araujo de la Torre del PRI, a favor, y con esto está cerrada la lista de oradores.

Para que nadie se llame a sorprendido, esta Presidencia sólo aceptará alusiones personales, o más bien, en el caso de las alusiones personales, a compañeros de la misma bancada, o de preguntas de compañeros de la propia bancada, será la asamblea quien las califique.

El diputado Francisco Alonso Durazo Montaña: Señor presidente, primeramente, felicidades por su elección, no conté con mi voto en la elección del día de ayer, pero quiero decirle a usted, con todo respeto, que contará con mi colaboración en todo aquello que tenga que ver con la democratización del debate parlamentario. Felicidades, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

El diputado Francisco Alonso Durazo Montaña: Compañeras y compañeros, bien decía un destacadísimo priista don Jesús Reyes Heróles, que la unanimidad es sospechosa.

En ninguna ocasión mejor que en ésta debemos analizar las causas de esa unanimidad. Yo sólo adelanto, en esta ocasión, que el sí señor, esa esencia de la cultura política priista, se ha convertido en una metástasis en esta Cámara.

Es así, que las decisiones parlamentarias, las decisiones de algunas fracciones, particularmente la del PAN, la del Partido Acción Nacional, han sido absorbidas por la fracción parlamentaria del PRI.

La Ley de Ingresos de la Federación que hoy es motivo de análisis para el ejercicio fiscal del año 2013, no propone, efectivamente, modificaciones sustantivas a la legislación vigente, ni incrementos en impuestos respecto al 2012, y ello podría llevarnos equivocadamente a festinar la decisión.

Sin embargo, vale la pena mencionar que el impuesto sobre la renta se aumentó de 28 a 30 por ciento en el 2009, con el propósito de hacer frente a la crisis.

En la exposición de motivos se argumentó, entonces, que este cambio iría disminuyendo paulatinamente, teniendo una tasa de 29 por ciento en 2013 y 28 por ciento en 2014, es decir, precisamente, en el presupuesto que votamos.

No obstante este compromiso, el ISR se mantiene en los mismos términos, indebidamente, en los mismos términos del año actual.

Si el paquete económico en realidad fuera inercial al del periodo anterior, como se ha declarado, se debería respetar dicha medida.

Por otro lado, si bien las tasas de los impuestos se mantienen constantes, siguen sin corregirse las exenciones a la clase alta. Es así que el aumento de la recaudación recae de nuevo en la clase media, al no imponer ningún candado para dismantelar los instrumentos utilizados por los más privilegiados para esquivar la carga fiscal.

Con estas acciones se siguen mermando los bolsillos de las familias mexicanas de clase socioeconómica media y baja, a las cuales debemos sumar la prórroga hasta el 1 de enero de 2015 de los derechos sobre hidrocarburos, contemplados en el artículo 2, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Producción y Servicios.

Esta medida que aplica el gobierno federal el segundo sábado de cada mes y que conocido como el famoso gasolinazo, ha servido al gobierno para aumentar los precios del combustible, cada vez que la brecha entre las predicciones de ingreso y lo recaudado se incrementan.

Según cifras de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, al cierre de 2011 se habían aplicado 63 gasolinazos que representan en conjunto un cambio de precio en el valor del combustible de 6.74 a 10.81, el 60.30 por ciento.

El pasado 8 de diciembre tuvimos ya el primer caso en este sexenio de esta práctica atroz. Hablaba el tema con la diputada Lilia Aguilar sobre la afectación al precio de las gasolinas, en general en el país, pero en particular en la frontera norte, específicamente en Ciudad Juárez.

Cuando se ubicaron los precios, con esta medida se incrementa 9 centavos por encima del mes anterior, quedando el litro de gasolina Magna en 10.81, el de Premium en 11.37 el diesel en 10.90.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos observar la manera discrecional y arbitraria en que el gobierno decidió diseñar la política de ingresos para el año próximo sin terminar con los vicios del sistema que tanto han disminuido el poder adquisitivo de millones de mexicanos.

Es por ello que no podemos dar las gracias por mantener constantes los impuestos y derechos. Es por ello que estamos en contra de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2013.

Estamos conscientes que una correlación desfavorable de fuerzas políticas no le permite a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano sacar adelante nuestro proyecto de Egresos, pero ello no significa que debemos rendirnos al mejor postor como lo hacen otros lamentablemente para legitimar esta ley que estamos votando prematura y superficialmente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado Don Javier Salinas Narváez, del PRD, tiene el uso de la voz.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí. ¿Perdón? Sonido por favor en la curul de la diputada. Sí, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Nada más solicitar el uso de la palabra por alusiones al orador en el tema de los aumentos al precio de la gasolina.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues sí fue aludida. Ya le concedí el uso de la voz al diputado, ¿nos permitiría que hablara, y le concedo el uso de la voz?

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Por favor, continúe.

El diputado Javier Salinas Narváez: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática vengo a razonar nuestro voto a favor respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

En primer lugar queremos señalar que una iniciativa de Ingresos inercial es un grave error, porque estamos desaprovechando la oportunidad de atender de inmediato los grandes problemas nacionales que día a día siguen creciendo y se siguen acumulando.

Sin embargo, estamos conscientes de los tiempos señalados en nuestra Carta Fundamental, para la presentación del paquete fiscal durante el proceso de cambio del Ejecutivo federal y son muy cortos, por lo cual desde ahora proponemos sentar las bases para abordar esta cuestión y evitar que estos fenómenos se repitan.

En segundo lugar, debemos democratizar la política económica si queremos que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos sean los elementos necesarios para construir un plan de desarrollo y sus programas.

Debemos aprovechar la oportunidad para, desde ahora, revisar los grandes problemas nacionales e incorporar en ellos los acuerdos y las acciones a seguir.

En tercer lugar, consideramos que el problema de los ingresos y los egresos deben de abordarse de manera distinta. La mecánica adoptada no es la más adecuada, porque primero se discuten los ingresos y luego se definen los egresos cuando en la mayoría de los países occidentales ocurre a la inversa o al mismo tiempo.

En cuarto lugar, estamos a favor de una reforma fiscal integral pero necesitamos construir una reforma con visión de Estado que –a la vez que permita financiar un sistema de seguridad social, universal, educación de calidad para todos y generar empleo– no afecte el equilibrio fiscal existente, que recaiga fundamentalmente en el impuesto sobre la renta de quienes más tienen, eliminar gradualmente los tratamientos especiales, la mayoría de las exenciones y deducciones, así como fortalecer la capacidad del Estado para recaudar.

En quinto lugar, consideramos que las tasas bajas no son el único factor de competitividad, sino que tienen mayores efectos cuestiones tales como la seguridad pública y la seguridad jurídica, por lo que debemos dar pasos agigantados y apresurados a esta materia; ello es fundamental para el desarrollo del país.

En sexto lugar, debemos avanzar en una reforma de gasto público; gastamos poco y mal. Hay que reformar ya la estructura de gasto y eliminar duplicidades o redundancias de programas. La reforma del gasto público debe ser ante todo incluyente y solidaria con los mexicanos menos favorecidos.

Por tales razones, durante el proceso de discusión de la iniciativa en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hemos manifestado nuestra oposición a reformar las leyes fiscales a través de la Ley de Ingresos; así logramos rescatar 5 mil millones de pesos para financiar la investigación científica.

En el mismo tenor saludamos la propuesta del Ejecutivo federal para regular el procedimiento, para determinar la contratación por el arrendamiento de las líneas de fibra óptica oscura de la Comisión Federal de Electricidad a empresas de telecomunicaciones. A exigencia nuestra se agregó que dichos contratos se adjudiquen mediante el procedimiento de licitación pública.

De igual manera nos opusimos con éxito a la pretensión del Ejecutivo federal para establecer requisitos adicionales a las deducciones de los contribuyentes personales, de personas físicas en materia de gastos médicos, hospitalarios y transporte escolar.

Compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática vamos ciertos a una negociación en los temas estructurales que se han venido postergando en los últimos años.

Vamos por una reforma fiscal que aumente los ingresos del Estado, pero que se descargue fundamentalmente en quienes más tienen. Vamos por una reforma energética que le impere gradualmente las cargas fiscales de Petróleos Mexicanos sin perder la soberanía sobre los hidrocarburos y asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Vamos por una reforma que otorgue seguridad social y educación de calidad para todos los mexicanos, así como generadora de empleos. Vamos también por un nuevo arreglo de nuestro federalismo fiscal que aumente los ingresos de las entidades federativas y municipios.

Señoras y señores, existe el espacio y las condiciones para resolver nuestros problemas fundamentales. No podemos cambiar a México manteniéndonos al margen del proceso de cambio. Si queremos influir en el cambio, debemos participar en él, porque queremos democracia ya, patria para todos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está bueno. A ver, doña Lilia Aguilar Gil.

Esta Presidencia saluda al profesor Atanacio Hernández, presidente municipal de San Miguel, Suchixtepec, Oaxaca.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Solamente para hacer referencia a la alusión sobre el tema del petróleo y la situación que en esta Ley de Ingresos guarda el tema de Pemex. Creo,

compañeros diputados, que en este tema vale hacerse una pregunta que es ¿qué está sucediendo con Pemex y qué está sucediendo con CFE?

En efecto, hay un aumento de 9 centavos mensuales ya anunciado por este gobierno, que va a afectar no solamente el bolsillo de los mexicanos sino que también va a afectar el tema de la economía en su conjunto, porque finalmente el tema de la gasolina tiene que ver con el motor de la economía de este país.

Pero hagamos una reflexión. Se dice que hay un déficit cero, pero no nos queda claro dónde está la inversión a Pemex y tampoco nos queda claro cómo se está pensando hacer que esto que dijo el secretario de Hacienda, Luis Videgaray, hacerlo realidad. Luis Videgaray en su comparecencia dijo: No hay inversión pública más productiva que la que se aplica en Pemex.

Pero no queda claro en esta Ley de Ingresos dónde se hará y de dónde saldrá este dinero para la inversión si disminuye el monto de endeudamiento neto interno. Finalmente no nos queda claro qué es lo que está sucediendo precisamente con el tema de Pemex y si se está preparando ahora el gobierno para venir a decirnos que no hay otra salida para la empresa paraestatal, que privatizarla.

Es uno de los temas que creemos que debe de caer en el debate y, sobre todo, también en el tema de energía el aumento en el monto de ingresos por proyectos de infraestructura a la CFE por 157 mil a 180 millones de pesos. Es decir, no hay déficit, pero se están haciendo este tipo de señalamientos en el endeudamiento neto interno, pero nadie aquí los cuestiona.

No sabemos qué está pasando con las dos empresas paraestatales más importantes de este país y claro que va a tener un efecto en el bolsillo de los mexicanos.

Y con esto concluyo, señor presidente, haciendo referencia también a la alusión que hacía el diputado Durazo; creo que estamos siendo parte de un proceso legislativo en el tema del paquete económico que es *fast track*: llegamos sin conocimiento del tema, llegamos desgraciadamente a aprobar un paquete económico en menos de una semana y la pregunta es ¿cuáles son los efectos que esto tiene en el Presupuesto que deberíamos de hacérselo todos nosotros como representantes populares. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias a usted. Don Humberto Alonso Morelli, del PAN.

El diputado Humberto Alonso Morelli: Con su permiso, señor presidente; compañeros, Acción Nacional fundamenta su voto en el marco de la aprobación de este dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y lo hacemos con una firme convicción de trabajo responsable y de respeto en la búsqueda permanente del bien común de la sociedad mexicana.

El día de hoy los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dimos muestras de que cuando hay voluntad política es fácil llegar a acuerdos, siempre en el marco de la responsabilidad que nos compete y a favor de los ciudadanos mexicanos y de todos nuestros distritos.

La aprobación unánime del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos y el consenso de todos los partidos que integran esta Cámara, debe marcar la pauta para que en los temas sustantivos del análisis y el debate del decreto de Egresos, podamos avanzar también sin mayores contratiempos y dar cumplimiento a lo que la ley nos marca y nuestro compromiso nos indica.

No obstante debo señalar que para mi grupo parlamentario, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la propuesta original de Ingresos enviada por el Ejecutivo federal, al resultar limitada hizo necesaria la realización de ajustes en materia de Ingresos para el siguiente año, el año 2013. En este sentido a partir de un análisis riguroso hemos avalado los cambios en las variables macroeconómicas que buscan cumplir con las metas planteadas sobre la base de presupuestos reales.

Por ello se propusieron ingresos por 3 billones 956 mil 361.6 millones de pesos, lo que significa recursos adicionales por poco más de 25 mil millones de pesos que servirán para la ejecución federal, para que el Ejecutivo federal cuente con recursos suficientes para invertir en los diferentes programas y proyectos que sigan generando desarrollo y bienestar a nuestra población.

A partir del consenso se realizaron ajustes fundamentales al precio de la mezcla mexicana de petróleo basada en exportación, buscando desde el poder apoyar al Ejecutivo federal para que el próximo año pueda captar por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, casi 2.5 billones de pesos, es decir, 21 mil millones de pesos más que la propuesta original.

Si bien para el próximo año se mantiene la tasa del 30 por ciento del impuesto sobre la renta, Acción Nacional se compromete y se comprometió, desde la comisión, que desde hoy mismo, para que los dos siguientes años de ejercicios fiscales se ejerza una reducción considerable hasta llegar al 28 por ciento del impuesto sobre la renta.

En paralelo, no dejamos de lado la responsabilidad de exhortar, de manera respetuosa, dentro de la iniciativa de la Ley de Ingresos, al gobierno federal para que se realicen esfuerzos adicionales y contundentes que permitan lograr una mayor eficiencia recaudatoria y se pongan en marcha de manera inmediata programas de revisión de devoluciones y programas relativos al Impuesto Sobre los Depósitos en Efectivo, por citar algunos.

De igual manera, nuestro partido insistió en impulsar, dentro del presente dictamen, que los requisitos de deducción de honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios y de transportación escolar efectuados por los contribuyentes no se incrementaran para el siguiente año, mientras hemos garantizado, por otro lado, la condonación de créditos fiscales, como ya se ha mencionado con anterioridad.

Aquí quiero hacer una observación. El paquete fiscal implicaba o sugería que todos los gastos hospitalarios, de transportación, dentales se pagaran con cheque nominativo, con transferencia electrónica o utilizando el sistema financiero mexicano. Lo que hemos propuesto –y así quedó en el presente dictamen– es que ese apartado desaparezca y que la deducibilidad siga siendo con los pagos en efectivo, como se venía haciendo hasta este año, hasta el año 2012.

En materia de créditos fiscales es importante señalar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional siempre ha tenido una visión humanista y ha buscado la prosperidad de todos los mexicanos, y aquí hay un tema fundamental. Se consiguió incluir en el dictamen el día de ayer en la noche una condonación de créditos fiscales, lo cual consideramos que es un logro muy importante y que va a generar desarrollo económico, sobre todo para las personas físicas y morales.

Todo lo que administra el Sistema de Administración Tributaria, las cuotas compensatorias, las actualizaciones y los accesorios, van a tener una condonación del 80 por ciento para aquellos créditos que estén calculados hasta antes del 2007 y del 100 por ciento para aquellos calculados del 2007 hasta el 2012, con sólo la solicitud del contribuyente. Eso va a permitir sanear las cuentas de la Secretaría de Hacienda, sanear las cuentas que tiene el Sistema de Administración Tributaria y les va a permitir a los contribuyentes mexicanos tener un incentivo fiscal para generar crecimiento económico.

Estamos convencidos de que con la propuesta de ley de ingresos que hoy se somete a votación podemos acceder fortalecidos a la competencia internacional y por supuesto contar con un marco sólido de política fiscal y económica que dé certidumbre y rumbo al país.

Por eso les manifiesto nuevamente, compañeros, que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional va a votar esta ley de ingresos a favor. Muchísimas gracias, gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Finalmente doña Patricia Araujo de la Torre y abriremos el sistema electrónico de votación.

La diputada Elsa Patricia Araujo de la Torre: Con su permiso, diputado presidente. Estimados amigos diputados, amigas, todos, creo que es conveniente insistir en el realismo y responsabilidad con la que esta Cámara está actuando, en un ejercicio genuinamente democrático al discutir la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2013.

Aquí se han expresado posiciones diversas, todas muy respetables, en un diálogo que ha sido fructífero y que no excluye las diferencias ni la pluralidad que caracteriza a esta representación.

Esto enriquece nuestra tarea y nos impulsa a actuar con responsabilidad, como efectivamente lo hemos estado haciendo, y eso merece el mayor reconocimiento y el respeto para todos nuestros compañeros de los distintos grupos parlamentarios de esta Cámara.

Aquí ya se han mencionado los principales puntos que contiene la Ley de iniciativa de Ingreso para el Ejercicio 2013, misma que mereció la aprobación unánime de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Sólo quisiera insistir en algunos aspectos que me parecen fundamentales, no sólo para mantener la estabilidad, sino para buscar un nuevo impulso en el crecimiento de nuestra economía, que es un objetivo básico de los instrumentos de la política económica como son los ingresos fiscales y el gasto público.

En primer lugar no se establecerá más impuesto, sino que se privilegia la eficiencia recaudatoria del gobierno. La sociedad demanda responsabilidad; no debemos gastar más de lo que se pueda recaudar.

Otro importante es la estabilidad en el tipo de cambio que se mantendrá en 12.90 pesos por dólar, lo que me parece es una estimación responsable que genera certidumbre para la actividad económica, así como también se mantendrá el control en la inflación.

Estamos convencidos que todos estos puntos nos ayudarán a que México logre una estabilidad, un crecimiento cada día más fuerte y así podamos tener más y mejores oportunidades para todos. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Honorable asamblea, esta Presidencia informa que vamos a abrir el sistema electrónico de votación para votar el paquete de ingresos en su conjunto, salvo la reserva de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, el artículo 1o.; el 2o. del diputado José Antonio Hurtado Gallegos; y el 6 de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez.

El pleno dará autorización para la presentación de una modificación que no viene en el dictamen. Ábrase el sistema electrónico de votación por diez minutos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señores diputados, señoras diputadas, se les informa que resta un minuto para que se cierre el sistema electrónico y no se admitirán votos una vez cerrado éste. Círrase el sistema de votación electrónico.

Le informo, ciudadano presidente, que se emitieron 446 votos a favor, 7 abstenciones y 19 votos en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y los artículos no reservados.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz para presentar la reserva del artículo 1o, la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados, la transparencia gubernamental es un tema que resulta de suma importancia, la corrupción se ha convertido en un cáncer que permea en todos los niveles de nuestro país, haciendo que los recursos públicos, lejos de ocuparse en las múltiples necesidades de la sociedad, se gasten en intereses particulares.

Es por esto que una de las mayores exigencias de los ciudadanos es acabar con este vicio, el cual se ha vuelto sistemático, descarado e incluso muchas veces premiado. México ocupó en 2011 el segundo lugar, tan

sólo superado por Haití, en corrupción en Latinoamérica. Es así que el rezago económico del país no se debe a la falta de recursos, sino al destino de los mismos.

Debido a este panorama tan alarmante, creemos que la implementación de candados al gobierno que combatan la opacidad, no es algo deseable sino urgente. La normatividad vigente presenta grandes deficiencias al no seguir una lógica de fiscalización estricta con el Ejecutivo federal. Si bien se monitorea de manera eficiente a los estados, a los municipios y delegaciones, en el caso del Ejecutivo federal no se aplica la misma transparencia.

Es con base en lo anteriormente expuesto que resulta menester exigirle al Ejecutivo federal, no tan sólo el reporte de los ingresos percibidos, sino el destino de los mismos, sólo así se podrá terminar con las prácticas corruptas que destinan recursos a intereses particulares y no a las necesidades de la sociedad.

Esta ley mantiene los nocivos gasolinazos, el IETU (Impuesto Empresarial de Tasa Única) y el IDE (Impuesto sobre Depósitos en Efectivo), impuestos dañinos para pequeños y medianos empresarios.

Y por otro lado, vemos que en temas que impactan la salud no se les grave, como es la propuesta de reserva del diputado Gerardo Villanueva.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente reserva.

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 117 mil 290.7 millones de pesos.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos y el destino de los mismos, por la federación en el ejercicio fiscal del año 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la reserva de la diputada.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): La diputada que hizo uso de la palabra me aludió y quisiera comentar sobre este tema tan importante, del cual no se aborda en esta iniciativa y ni siquiera en esta discusión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Dije que en este caso la Secretaría preguntaría a la asamblea la calificación de la alusión personal. En cuyo caso, pregunte la Secretaría a la asamblea si considera que el diputado fue aludido. Sí, diputado. Sonido en la curul del diputado.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): En el Reglamento cuando se alude a un diputado, regularmente la Mesa Directiva tiene el detalle de respetar el Reglamento y otorgar el uso de la palabra a quien ha sido aludido.

Yo estoy pidiendo esa consideración de parte de usted, el problema que yo quiero tratar tiene que ver con un problema de salud pública, un tema que causa 60 mil muertes al año.

Cada día nos cuesta 165 muertos, por día, por el consumo del tabaco. Necesitamos cambiar y gravar, de 35 centavos a 90 centavos por cigarrillo, para que se desincentive el consumo del tabaco. Es algo que podemos hacer de una vez.

Por alguna razón pienso yo, más burocrática que de respeto al Reglamento, se me impidió presentar la reserva a tiempo.

No pasa nada. Yo quiero pedirle a usted que me dé la oportunidad de comentar el tema de esta reserva, ya no por el trámite formal que quisimos interponer ante la Presidencia sino en virtud de la alusión que ha hecho la diputada.

Si no, de cualquier manera quiero que quede constancia que no podemos estarnos quejando de problemas de salud pública y de falta de recursos en la distribución del presupuesto, cuando ni siquiera se nos da la palabra para tratar este tipo de temas. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. El diputado José Antonio Hurtado Gallegos, puede presentar la reserva al artículo 2o.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: Presento al pleno de esta honorable asamblea la siguiente reserva al artículo 2 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación al tenor de lo siguiente.

Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes. La regulación a la información financiera en el ámbito ejecutivo federal resulta una tarea prioritaria en la discusión que nos compete el día de hoy. Uno de los problemas que más nos aqueja como sociedad e inhibe el crecimiento económico es la corrupción.

Solo fomentando la transparencia y la publicación de información integral podremos terminar con una situación que nos ha rebasado. Nuestro deber es el constante mejoramiento de las leyes y lineamientos que nos rigen como sociedad.

Si bien es cierto que resulta importante que el Ejecutivo federal cuente con facultades que le permitan contratar deuda pública interna, también es cierto que para evitar opacidad y desvío de recursos dichos pasivos deben justificar su propósito ante un organismo imparcial.

Para ello se propone la Auditoría Superior de la Federación, la cual surge con el propósito de lograr la correcta fiscalización de recursos públicos, con el afán de conseguir una sana administración de la economía nacional. Con esto no tan sólo se combate la corrupción del gobierno, se elimina también las prácticas de subejercicios que tan sólo con los primeros seis meses de este año han representado más de 28 mil 339 millones 400 mil pesos del Presupuesto de Egresos.

La fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, y su servidor, le piden respetuosamente, señor diputado presidente, que plasme íntegro en el Diario de los Debates la reserva planteada.

Diputada Yazmín Copete Zapot, le ruego me disculpe si usted no está de acuerdo con mi posición, lo lamento. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia hará que la asamblea califique las alusiones personales, una vez que se admita o no a discusión la reserva. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la reserva del diputado José Antonio Hurtado Gallegos.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, vamos a preguntar primero.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Diputada Copete, ¿con qué objeto?

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (desde la curul): Diputado presidente, por alusiones personales, con fundamento en el artículo 114, numeral 1, fracción VI, solicito a usted el uso de la voz para estar en la posibilidad de contestar esa alusión personal.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, esta Presidencia advirtió desde el principio de la discusión que tratándose de alusiones personales que pudiesen eventualmente aumentar el número de oradores más allá de las reservas planteadas sería la asamblea quien las calificaría. Luego entonces le pido a la Secretaría que la asamblea sea quien califique si hay o no alusión personal. Por favor, secretario.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se considera alusión personal a la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Eso no es así.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia así lo anunció desde un principio, diputado Monreal. No podemos hacer que las alusiones personales nos amplíen un debate de manera interminable. Si hay una alusión personal que se considere como lesiva a la honra de otro diputado esta Presidencia tendrá la obligación de hacerlo.

Quien tiene la palabra es la diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, ¿me permite?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desde su curul, diputado Monreal. Las alusiones personales que se hacen en un debate de esta naturaleza tienen que ser calificadas por el pleno cuando tienen por objeto llevar al debate de una manera sin límite.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, una moción.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, lo escucho, señor.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Me parece que usted está excediéndose en sus facultades. No puede calificar, ni usted, ni la asamblea, pueden calificar qué es o no alusión. Quienes únicamente califican son el Reglamento y la ley. Basta con que aludan a un diputado –y eso usted lo sabe por práctica parlamentaria, por usos parlamentarios, por la tradición parlamentaria– que se hace eso.

Sin embargo usted ha tomado una decisión que me parece muy delicada, porque usted no puede calificar qué es alusión y qué no es alusión. Para nosotros sí es una alusión, y la asamblea tampoco...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sonido con el diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Usted no puede calificar. Mire, el 114, dice en el D, se refiere precisamente a que basta que un diputado sea aludido para poder intervenir y hacer uso de la palabra; 114, fracción VI, que es una moción.

La propia ley y el Reglamento no definen lo que debe de considerarse una alusión como usted lo expresa. Es decir, nosotros consideramos que usted se está excediendo en sus facultades de presidente. Y le reitero, que tenían derecho, desde nuestro punto de vista, a intervenir quienes fueron aludidos; de lo contrario estaría usted generando un precedente con el que nosotros no estamos de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia se adhiere específicamente a la fracción III, del 114. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX solo procederán en la discusión de un asunto ante el pleno y esta asamblea no lo admitió a discusión. En tal caso esta Presidencia siempre estará a lo dispuesto por la asamblea.

Tiene el uso de la palabra, la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, para presentar reserva del artículo 6o.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor presidente. Qué pena que se sigan dando estas prácticas. Parece que es lo mismo. Siempre hemos repetido todo el *fast track*. Ojalá y en esta reserva del artículo 6o. contemos con el apoyo de los diputados del PAN y del PRI, porque nuevamente la ola se ve muy avasalladora.

Bueno, nuestro artículo 6o. para el Movimiento Ciudadano es muy importante. No es más que otra cosa que hacer una modificación para que la Secretaría de Hacienda pueda explicar, y sobre todo exponer los motivos, y cuando hacen algún cambio en el presupuesto de los recursos que se destinan.

La exposición de motivos es la siguiente: sin duda alguna, una de las atribuciones constitucionales más importantes que tiene la Honorable Cámara de Diputados es aquella que se encuentra establecida en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se refiere a la discusión y aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal del siguiente año.

Es así que a través de un ejercicio de revisión se analiza y decide cuáles deben ser los montos presupuestales destinados a dependencias, entidades, organismos autónomos y entidades federativas.

Analizando la distribución de años previos nos damos cuenta que se ha dado un incumplimiento sistemático en la aplicación de los recursos aprobados. Este fenómeno se conoce como subejercicio y ha servido de manera recurrente para que autoridades hacendarias y servidores públicos ejerzan gastos con propósitos distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define al subejercicio como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del Presupuesto, del incumplimiento de las metas contenidas en los programas o de la falta de compromiso formal de su ejecución. La cantidad de recursos utilizados de esta manera es muy elevada. En 2008 representaba el 17.5 por ciento del Presupuesto total, mientras en el 2009 fue del 12.8 por ciento.

El 2011 es considerado el año con mayor número de subejercicios resaltando las siguientes dependencias del gobierno federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con 7 mil 850.40 millones. Sedesol con 6 mil 703.50 millones. Salud con 4 mil millones. Sagarpa, 721.40. Y Reforma Agraria con 351.50 millones Esta situación es vergonzosa en este país y más en los estados donde existen los municipios con menor índice de desarrollo humano.

Tan solo en las comparecencias que hicieron estas dependencias en la Comisión de Equidad y Género, nos daban cuenta de que no podían atender más allá a la salud. Siguen habiendo muertes maternas, siguen habiendo caminos intransitables en el estado de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, y por si fuera poco, el campo sigue abandonado y hay subejercicios.

En cuanto a este año, en los primeros seis meses 11 secretarías de Estado registran subejercicios por más de 28 mil 339 millones 400 mil pesos del Presupuesto de Egresos que les fue asignado para programas. Hasta el momento no se cuenta con una explicación del por qué ha sucedido eso.

La Auditoría Superior de la Federación ha realizado observaciones respecto al tema, entre los que destacan el manejo discrecional de los recursos al margen del Congreso.

La práctica reiterada de los subejercicios y la inadecuada administración de los recursos de algunos fondos que contribuyen al subejercicio y la reasignación discrecional del gasto público.

Si se desea terminar con esto, las facultades del Ejecutivo no sólo deben permitirle modificaciones a las compensaciones de organismos descentralizados, deben exigirle la justificación de dichos cambios.

Es ahí donde pedimos el apoyo y sobre todo que se haga conciencia de que no puede seguirse utilizando el recurso público nada más al antojo de los funcionarios.

Nos ayudaría mucho realmente a que se dé cuenta claro de a dónde se está yendo el recurso, porque no puede seguir habiendo falta de atención en las comunidades que más lo requieren, por eso es que pido el apoyo del pleno para que por lo menos en este artículo nos demos a la tarea de unificar nuestra votación y que sea a favor de este pueblo que está esperando mucho de nosotros. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Señoras y señores, el diputado José Luis Valle Magaña ha presentado una propuesta de adición de un artículo 3 Bis. Según el Reglamento no procedería en función de que no viene en el dictamen. Sin embargo el diputado José Luis Valle Magaña hizo llegar en tiempo y forma su reserva y esta Presidencia le respeta el derecho de presentarla. Tiene usted el uso de la voz.

El diputado José Luis Valle Magaña: Muchas gracias, señor presidente por su amabilidad. Subimos a esta tribuna para presentar una adición ante esta honorable asamblea para adicionar, valga la redundancia, al artículo 3o., uno que sería Bis, por las siguientes razones:

Entre 1994 y 2010 se ha registrado un crecimiento sostenido de la deuda de estados y municipios, mientras que en 1994 el monto del endeudamiento subnacional representaba el 1.6 con respecto al producto interno bruto y 64.5 en relación con las participaciones federales, en el 2010 el porcentaje creció con respecto al producto interno bruto a 2.4 por ciento y a 72 por ciento, respecto a las mismas.

Es así que en los últimos años las finanzas públicas estatales se han vuelto insostenibles, teniendo casos donde las deudas han aumentado de 200 a 900 por ciento. Al observar dicha tendencias de crecimiento resulta innegable que la falta de monitoreo y leyes efectivas, especialmente la falta de transparencia, la subordinación de los poderes Legislativo y Judicial locales a cacicazgos gubernamentales y a una presidencia débil, han dado como resultado una libertad absoluta e impune a las entidades federativas para endeudarse sin tener conocimiento de un límite.

Este problema resulta gravísimo, ya que de no tomar acciones que incluyan la transparencia y fiscalización de créditos, se corre el riesgo de poner en jaque a la estabilidad macroeconómica del país, desembocando en una crisis financiera.

Si bien el endeudamiento puede darse para el desarrollo de proyectos que son necesarios para mejorar las condiciones de vida de una comunidad, también puede ser el resultado de un mal manejo financiero utilizado para beneficios personales que en muchas ocasiones implica corrupción. De ahí la importancia de que, al lado

de los controles basados en reglas, se establezcan medidas para mejorar la gestión financiera y para contar con información actualizada y de buena calidad.

Es urgente un monitoreo eficaz sobre los gastos de los estados. Sólo así se podrá terminar con este vicio y evitar los problemas que en este momento están viviendo algunos estados y muchos municipios. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En virtud de que ésta es una votación de forma y no de fondo, pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Luego entonces ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal del artículo 1o, del 2 y del 6, en sus términos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 1o, 2o. y 6o, en términos del dictamen.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Se les recuerda a las señoras diputadas y a los señores diputados que resta un minuto para que se cierre el sistema electrónico de votación. Una vez concluido el término, no se admitirá votación alguna. Tenemos aquí el voto de la diputada Cristina Ruiz, a favor. Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Yasmín de los Ángeles Copete Zapot (desde la curul): En contra.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Federico de la Vega Membrillo (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Narcia Álvarez (desde la curul): A favor.

La diputada María de las Nieves García Fernández (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Rafael González Manríquez (desde la curul): A favor.

El diputado Rosendo Serrano Toledo (desde la curul): A favor.

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas (desde la curul): A favor.

La diputada Yesenia Nolasco Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada Eva Diego Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada Roxana Luna Porquillo (desde la curul): A favor.

El diputado Hugo Jarquín (desde la curul): A favor.

La diputada Gisela Raquel Mota Ocampo (desde la curul): A favor.

La diputada Gloria Bautista Cuevas (desde la curul): Abstención.

El diputado Roberto López Rosado (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): A favor.

La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Orihuela García (desde la curul): A favor.

El diputado Abraham Montes Alvarado (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar (desde la curul): A favor.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Gurrión Matías (desde la curul): A favor.

El diputado Martín de Jesús Vásquez Villanueva (desde la curul): A favor.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza (desde la curul): A favor.

El diputado José Guadalupe García Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada Martha Berenice Álvarez Tovar (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (desde la curul): En contra.

El diputado Darío Badillo Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): En contra.

El diputado Darío Zacarías Capuchino (desde la curul): A favor.

La diputada Leslie Pantoja Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciudadano presidente, le informo que existen 417 votos a favor, 33 en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Pasa al Senado de la República para los efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

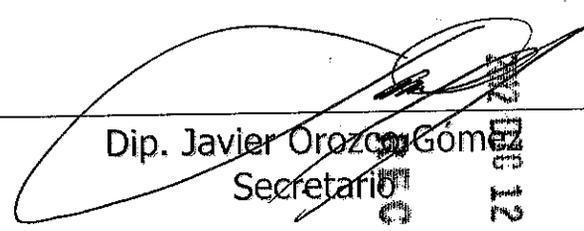
MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-0300
EXP. 943

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2012.




Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

RECIBIDO

12 DIC 12 PM 2 53

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

009147

Anexo: Expedientes originales 945 y 946





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2013.

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5
1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
i)	Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii)	Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i)	Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii)	Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c.	Tabacos labrados.	35,379.1
d.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f.	Bebidas energéticas.	26.3
5.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8.	Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
a.	A la importación.	28,082.2
b.	A la exportación.	0.0
9.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

10. Accesorios. 27,261.9

II. Contribuciones de mejoras: 26.8

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. 26.8

III. Derechos: 809,588.5

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público: **4,305.1**

- a. Secretaría de Gobernación. 45.2
- b. Secretaría de Relaciones Exteriores. 2,270.5
- c. Secretaría de la Defensa Nacional. 0.0
- d. Secretaría de Marina. 0.0
- e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 165.6
- f. Secretaría de la Función Pública. 6.2
- g. Secretaría de Energía. 183.8
- h. Secretaría de Economía. 43.4
- i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 29.5
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 928.7
- k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 53.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2

IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. **45.0**

V. Productos: **5,458.4**

1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
	i) Muebles.	1,161.2
	ii) Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
	i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
	iv) Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1

VI. Aprovechamientos: 78,365.3

1.	Multas.	1,458.9
2.	Indemnizaciones.	1,686.1
3.	Reintegros:	110.9
	a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
	b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
	c. Otros.	110.8





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- | | | |
|-----|--|-------|
| 4. | Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica. | 377.4 |
| 5. | Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación. | 0.0 |
| 6. | Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación. | 0.0 |
| 7. | Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado. | 0.0 |
| 8. | Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación. | 0.0 |
| 9. | Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas. | 0.0 |
| 10. | 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud. | 0.0 |





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	94.9
17.	Hospitales Militares.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	23.5
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

23. Otros:	73,384.5
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	73,384.5

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS **1,102,425.5**

I. Ingresos de organismos y empresas: **890,205.8**

1. Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a. Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b. Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

II. Aportaciones de seguridad social: **212,219.7**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0



C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **355,289.6**

I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3
1.	Interno.	415,882.3
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.	Diferimiento de pagos.	28,965.9
2.	Otros.	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.		-89,558.6
TOTAL		3,956,361.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.



Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.



El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.



Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.



Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.



Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.



- IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.



Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.



Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.



III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.



V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.



VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.



Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.



El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.



Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación, por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.



Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.



En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.





Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II.** Comisión Federal de Electricidad.
- III.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.



En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra



óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.



En los casos en que el diesel se adquiriera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al



combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.



Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos



Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.



Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.



Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar, en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

- 1.** Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.



Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f. Promoción del deporte.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
 - h.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
 - i.** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
 - j.** Participación en acciones de protección civil.
 - k.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - l.** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- 2.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho





tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

3. Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

- a. Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.
- b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.
- c. Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:
 - i. Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.





- ii. Informativa de operaciones con terceros (DIOT).

- iii. Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

- 4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cambiaría que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

- a. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.
- b. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- c. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- d. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.
- e. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

- f. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- g. Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

- 1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

IV. En materia de derechos:

- 1.** Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.



Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las "Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007", instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.



3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:

- a.** El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

- 4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I.** Avance en el padrón de contribuyentes.
- II.** Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III.** Avances contra el contrabando.
- IV.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V.** Plan de recaudación.
- VI.** Información sobre las devoluciones fiscales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII.** Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.
- VIII.** Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IX.** Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.



La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 
- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
 - II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
 - III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
 - IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.





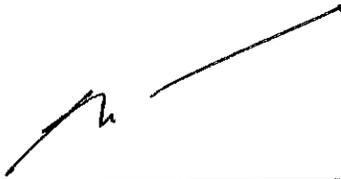
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

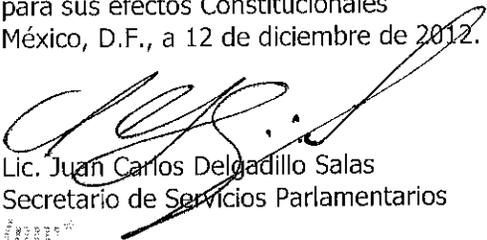
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 12 de diciembre 2012.




Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente


Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 12 de diciembre de 2012.


Lic. Juan Carlos Delgado Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Diciembre 13, 2012

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 12 de diciembre de 2012, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, remitida por la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1., 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, párrafo 1., fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189 y 190, párrafo 1., fracción VII, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de diciembre del 2012, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, con 417 votos a favor, 33 votos en contra y 7 abstenciones.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisaron el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.



II. OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

- (i) La estimación de los ingresos que, para el año que se presupuesta, obtendrán el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal de 2013.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y del Distrito Federal, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2013, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega de los informes trimestrales sobre la
situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

La Minuta en análisis corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, presentada por el Ejecutivo Federal, el día 7 de diciembre de 2012.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En la Minuta de referencia se contempla que del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el paquete económico para 2013, resulta necesario establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, por ende, reflejar lo conducente en la Ley propuesta en la Minuta que se dictamina.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la Colegisladora consideró conveniente realizar un ajuste a la alza del precio estimado, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia en atención a la fórmula que al efecto señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de incorporar el efecto del comportamiento más reciente del precio internacional de los hidrocarburos con relación al existente al momento en que se efectuó la estimación prevista en la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal, por lo que se propone que el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se ajuste de 84.9 a 86 dólares de Estados Unidos de América por barril.

En el proyecto de decreto sujeto a dictamen, la Colegisladora exhortó al gobierno federal para que se lleven a cabo esfuerzos adicionales en materia de eficiencia recaudatoria, por lo que el Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo diversos programas tendientes a cumplir con tal exhorto.

Por otra parte, en materia de ingresos no recurrentes, la Colegisladora estimó conveniente aumentar en 13 mil 114 millones de pesos la estimación



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

presentada por el Ejecutivo Federal en su iniciativa, lo que da un total de 73,384.5 millones de pesos.

Como consecuencia de lo anterior, la Colegisladora consideró pertinente modificar las estimaciones previstas en la carátula de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2013, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 3 billones 956 mil 361.6 millones de pesos, de los cuales 2 billones 498 mil 646.5 millones de pesos corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 102 mil 425.5 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas, y 355 mil 289.6 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

En relación con el monto de la recaudación federal participable la Colegisladora determinó un ajuste para quedar en 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios. Asimismo, la Colegisladora propone ajustar los montos de los recursos que se generen del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización que habrán de destinarse a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior encuentra sustento en las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores.

De igual manera, la Colegisladora estima prudente la propuesta del Ejecutivo Federal tendiente a perfeccionar la asignación de los ingresos provenientes de la renta petrolera, utilizando parte de los recursos acumulados en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos; no obstante, estima que a efecto de continuar con los objetivos y finalidades en materia de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

ciencia y tecnología que persigue la acumulación de los citados recursos, éstos se ejerzan en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, para lo cual propone adecuar el párrafo noveno del artículo 1o. de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

Adicionalmente, en la Minuta que se analiza se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal que de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, se destinen, en primera instancia, 10 mil millones de pesos a lo que establezcan las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, posteriormente, 93 mil 171.7 millones de pesos de la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, se destinen a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de que para hacerle frente a una eventual caída de los ingresos públicos, los recursos acumulados y que se puedan acumular en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos en términos del artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, puesto que los recursos que se integran en este último fondo tienen como fin cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el caso de que se presente una disminución de los ingresos federales,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

asociada con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América.

En otro orden de ideas, la Colegisladora considera oportuno, tal y como lo propone el Ejecutivo Federal, continuar instrumentando, fortaleciendo y supervisando las acciones o los esquemas que permitan coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, conforme al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto antes citado, se utilice para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

Por otra parte, la Colegisladora estima conveniente que hasta un veinticinco por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

La Colegisladora considera acertado autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales, manteniéndose la flexibilidad con que cuenta el Ejecutivo Federal en el manejo de la deuda pública, al permitirle contratar obligaciones externas, con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de los techos autorizados para cada tipo, pero manteniendo el endeudamiento global.

La Colegisladora coincide en conservar las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en términos de la Ley General de Deuda Pública para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal; asimismo, coincide en que es razonable mantener la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

autorización para emitir instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas extranjeras.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea conservar como mecanismos que fomentan la rendición de cuentas, la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar trimestralmente al Congreso de la Unión de las operaciones que se hayan realizado para solventar obligaciones, así como de los pasivos contingentes que se asuman con la garantía del Gobierno Federal.

Del mismo modo, la postura de la Colegisladora es coincidente con la propuesta de establecer en 66 mil 50.3 millones de pesos el déficit por intermediación financiera de la banca de desarrollo, la Financiera Rural y los fondos de fomento señalados en el artículo 2o. de la Ley que se propone en la Minuta que se dictamina.

Adicionalmente, la Colegisladora coincide en mantener en la Ley cuya emisión se plantea, la disposición que autoriza al Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Colegisladora estima conducente establecer en los artículos 4o. y 5o. de la Ley sometida a la aprobación del Congreso de la Unión, como en años atrás, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

de Electricidad, por un total de 180 mil 150.2 millones de pesos, así como el monto que se autoriza a contratar por proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de 59 mil 834.6 millones de pesos.

Por lo que se refiere a las disposiciones aplicables al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la Colegisladora considera procedente conservar el régimen actual; sin embargo, realiza un ajuste de los montos correspondientes a los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, pero mantiene las cantidades propuestas por el Ejecutivo Federal, relativas a la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo.

Asimismo, se plantea conservar la disposición que establece el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, procurando mantener con ello la solidez de las finanzas públicas.

Por otra parte, la Colegisladora considera conveniente continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de 1 por ciento mensual, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual, cuando se trate de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y, de 1.5 por ciento mensual, cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses o tratándose de pagos a plazo diferido.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En otro contexto, se prevé nuevamente que las mercancías o vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal, en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo, en la Minuta que se analiza se plantea conservar la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Ahora bien, la Colegisladora considera conveniente mantener la disposición que propone el Ejecutivo Federal de que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en materia de entero de retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, puedan aplicar las reducciones a dicho entero en un porcentaje del sesenta por ciento durante el ejercicio fiscal de 2013 y 30 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2014. Sin embargo, la Colegisladora, con el objeto de que se vean fortalecidas las finanzas públicas de Estados y Municipios, estimó conveniente que el beneficio a que se refiere el artículo segundo, fracción I del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, sea extendido



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Tal y como se ha presentado en anteriores ejercicios, la Colegisladora plantea conservar en la Minuta que se dictamina la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se cobrarán, así como que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dicha banca o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En la Minuta objeto del presente dictamen se coincide con la propuesta para mantener la exclusión de destinar a gasto de inversión en infraestructura, a los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por desincorporación de entidades paraestatales, conservando la posibilidad de destinar a dicho fin los ingresos excedentes por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Asimismo, para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se establecen, la Colegisladora estima procedente conservar la disposición por la cual la dependencia que preste el servicio o conceda el uso, goce, aprovechamiento o la explotación de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

bienes de dominio público de la Federación, aplicará lo regulado por el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Colegisladora considera pertinente que dentro del mecanismo de compensación que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la Tesorería de la Federación, se incluyan los pagos que hubiere realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, a efecto de que dicho organismo descentralizado compense totalmente los gastos que erogue en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que el bien le haya sido transferido por la entidad transferente.

Del mismo modo, la Colegisladora encuentra procedente que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre al efecto se señale esta situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino que se plantea conservar en la Minuta que se dictamina.

En otro orden de ideas, y con el propósito de darle viabilidad al destino contemplado en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de prever en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido decretada en los términos de la Ley de la materia.

La Colegisladora está de acuerdo en incluir nuevamente la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México, durante el periodo que dure la falta de concentración.

Igualmente, la Colegisladora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la obligación por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la Tesorería de la Federación; la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, con el fin de que sean incluidos en los informes trimestrales y reflejados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En otro contexto, en la Minuta sujeta a dictamen se conserva la mecánica de descuento de gastos en tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además hasta un 5 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Sobre este tema, y a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en dar continuidad a la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la Tesorería de la Federación.

La Colegisladora está de acuerdo en mantener la disposición en virtud de la cual los recursos que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades podrán permanecer afectos al mismo, con la finalidad de hacer



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Del mismo modo, se mantiene la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas, u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal tendiente a agilizar los procesos de desincorporación, por lo que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, dicha transmisión no se considerará enajenación.

La Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de restituir parte de los recursos aportados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., al Grupo denominado PIPSA, desincorporado del Gobierno Federal mediante proceso en 1998, para tal efecto se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, para que instruya al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario sustituto del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera la cantidad de 132 millones 252 mil 711 pesos a la entidad financiera mencionada en primer término, en concordancia con lo dispuesto en el convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y los acuerdos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

adoptados por el Consejo Directivo de dicha entidad de fecha 31 de mayo de 2012.

Del mismo modo, la Colegisladora estima conveniente establecer que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de los bienes asegurados que se le hayan dado en administración en cuentas de orden, hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva, con el fin de que el producto de las enajenaciones referidas no se destine o afecte a ningún fin distinto, ni se afecte el balance contable de dicho organismo.

Por otra parte, la Colegisladora considera acertado establecer que en caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura, se establezcan criterios de valuación con el objeto de determinar la contraprestación que dicho organismo debe recibir, así como el deber de considerar al menos dos propuestas de distintos valuadores, a efecto de obtener el mejor beneficio y aprovechamiento de los hilos de fibra óptica oscura, así como incluir que el otorgamiento del uso temporal y accesorio de dicho bien se realice mediante licitación pública. De igual forma, en adición a que se tomen como criterios de valuación la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más la estimación de un rendimiento, la Colegisladora considera necesario que este último se determine tomando en cuenta referencias internacionales.

La Colegisladora coincide también con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2013.

De igual modo, en la Minuta se aprueba la propuesta de dar continuidad a las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se prevé una disposición que permite la disminución de las multas impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, en función del momento en que el contribuyente lleve a cabo la autocorrección, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

En la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal referente a otorgar los siguientes estímulos fiscales:

- (i) En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, un estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto causado por la enajenación del propio diesel.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- (ii) El acreditamiento contra el impuesto sobre la renta de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En materia de exenciones, la Colegisladora coincide en continuar con las siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general, o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos nuevos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

La Colegisladora considera pertinente postergar la entrada en vigor del tratamiento fiscal de intereses establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, al 1o. de enero de 2014, toda vez que derivado del cambio del titular del Poder Ejecutivo Federal, la administración



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

entrante requiere de un periodo razonable indispensable para llevar a cabo la revisión integral del citado esquema fiscal de intereses, a fin de determinar su aplicación o promover las modificaciones convenientes.

De igual manera, la Colegisladora estima necesario prorrogar la transitoriedad del artículo 176, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entró en vigor el 1o. de enero de 2010, a fin de que el procedimiento establecido para determinar los intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación se conserve en los términos actuales. Asimismo considera conveniente dar continuidad en el ejercicio fiscal de 2013, al listado de sociedades y asociaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, la Colegisladora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reiterar, durante el ejercicio fiscal de 2013, el tratamiento de los intereses pagados a bancos extranjeros a que se refiere el artículo 195, fracción I, inciso a), numeral 2, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que se encuentren sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre y cuando el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho instrumento para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

En relación con las operaciones de maquila llevadas a cabo por residentes en el extranjero a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, la Colegisladora considera apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal para que en el próximo ejercicio fiscal se mantenga la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

disposición por virtud de la cual dichos residentes no generan establecimiento permanente en el país por las actividades realizadas por conducto de empresas que cuentan con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, con la condición de que los residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de esas empresas, ni de una parte relacionada de las mismas.

En la Minuta que se analiza, la Colegisladora coincide en que durante el ejercicio fiscal de 2013, las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero puedan excluir de los ingresos totales para el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el artículo 179, décimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria derivadas exclusivamente de las deudas que se hubieran contratado para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o de construcciones adheridas al suelo ubicados en el país, con el objeto de que se equipare al régimen fiscal previsto en las legislaciones de otros países aplicables a los fondos de pensiones del extranjero y se evite una diferencia sustancial en el tratamiento fiscal de las inversiones hechas por los fondos de pensiones y jubilaciones en nuestro país que conlleven condiciones desfavorables para la inversión de esas entidades.

Igualmente, la Colegisladora considera necesario precisar que la exención prevista en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a todas las operaciones financieras derivadas de deuda, en las cuales alguna parte de la operación de los SWAPS esté referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o a los títulos de crédito emitidos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

por el gobierno federal o por el Banco de México, o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, colocados en el país entre el gran público inversionista, con el objeto de otorgar certeza jurídica.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró adecuado prorrogar un año la transitoriedad de la disminución gradual de las tasas y tarifas del impuesto sobre la renta, en tanto que la propuesta de mantener para 2013 el mismo nivel de tasa mantener los mismos niveles de tasas marginales de la tarifa que para 2012 se aplican a las personas físicas y la misma tasa que se aplica para las personas morales contribuyentes del impuesto sobre la renta, en lugar de derogar dicha transitoriedad que se prevé la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de tasas y tarifas a fin de hacer frente a una situación coyuntural y transitoria, como la incertidumbre que actualmente existe en relación con diversas economías de Europa y Estados Unidos de América.

En otro contexto, la Colegisladora coincide con el planteamiento hecho por el Ejecutivo Federal para mantener la obligación de los contribuyentes de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvan de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, ya que a partir de dicha información se verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de reiterar que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente puede acreditarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarse.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Por otro lado, la Colegisladora está de acuerdo en establecer en el artículo 21 de la iniciativa sujeta a dictamen, que para los efectos de los transitorios Noveno y Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de las tasas aplicables en 2013 a que se refieren las disposiciones transitorias mencionadas, se apliquen las tasas del 26.5 por ciento y 53 por ciento durante dicho año, respectivamente.

Adicionalmente, para evitar que en el año de 2014 se genere una caída importante en la recaudación por la disminución de las tasas antes mencionadas, la Colegisladora considera conveniente proponer que tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de las tasas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numerales 1 y 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, se apliquen en 2014 las tasas del 26 por ciento y 52 por ciento, respectivamente.

En otro orden de ideas, la Colegisladora considera conveniente prorrogar la opción que se ha venido otorgando a las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que dichas entidades se encuentren en posibilidad de elegir entre pagar el derecho de inspección y vigilancia



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

conforme lo disponen dichas fracciones, o bien, la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota para el ejercicio fiscal de 2013.

De igual modo, para los efectos de la opción a que se refiere el párrafo anterior y con el fin de evitar un aumento significativo en la cuota mínima del derecho por servicios de inspección y vigilancia que deben cubrir las casas de bolsa en 2013, la Colegisladora estima pertinente precisar que dichas entidades considerarán como capital mínimo requerido para funcionar el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, referente a la inclusión de una disposición en materia de derechos por virtud de la cual:

- (i) Se extienda al 31 de diciembre de 2013, el plazo a que se refiere la fracción IV del quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, con el objeto de que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos y la mencionada disposición transitoria, se encuentren en posibilidad de finalizar los programas de acciones en materia de saneamiento y



tratamiento de aguas residuales que les hubiere autorizado la Comisión Nacional del Agua;

- (ii) Aquellos contribuyentes que a la fecha no hubieren solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en las disposiciones antes señaladas, puedan presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios, y
- (iii) Aquellos contribuyentes que aún y cuando no rebasen los límites permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, puedan obtener los beneficios establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales.

Por otro lado, la Colegisladora considera oportuno que en la Ley sometida a la aprobación de esta Soberanía, se integren los municipios de San Rafael del Estado de Veracruz y de Bacalar del Estado de Quintana Roo, en las respectivas Zonas III y VIII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas ubicadas en dichos municipios, estén en posibilidad de determinar el derecho correspondiente.

Con el objeto de continuar aplicando las medidas necesarias para otorgar certeza jurídica a diversos sectores de contribuyentes en materia de derechos, la Colegisladora estima conducente prorrogar algunas disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

En la Minuta que se dictamina la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en conservar las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes, así como la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregue a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales, tanto a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014.

Adicionalmente, la Colegisladora considera pertinente exhortar a las autoridades fiscales a efecto de que en el ejercicio de sus facultades y ámbito de competencia, observen en el diseño de las disposiciones fiscales como en la administración tributaria, esfuerzos en materia de simplificación fiscal y administrativa, que permitan a los contribuyentes facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, generar un esquema fiscal sencillo y asequible para todos, que respete los derechos establecidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y para tales efectos se establece rendir, de manera trimestral, la información correspondiente a los avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

Asimismo, la Colegisladora estima que es procedente prever una disposición transitoria para que se implemente un programa de condonación de créditos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

fiscales de los ejercicios 2007 y anteriores, ya que ello beneficiaría a la autoridad, en virtud de que le permitiría recuperar ingresos de forma inmediata, de difícil fiscalización o, derivados de créditos que aun habiendo sido ganados por ésta, por su cuantía se vuelven imposibles de pagar para el contribuyente, lo que adicionalmente permitiría reducir costos en la administración tributaria.

Finalmente, la Colegisladora considera conveniente incorporar una disposición transitoria para prever en relación con las modificaciones que, en su caso, se aprueben mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", y que actualmente se encuentra en discusión en el H. Congreso de la Unión, que las estimaciones de ingresos referidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 a las dependencias que cambien de denominación, se entenderán hechas a estas dependencias; mientras que las estimaciones de ingresos de las dependencias que desaparezcan, estarán a cargo de las dependencias que absorban las facultades de aquéllas conforme a los términos previstos en el citado Decreto.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, AL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1.; 174, 175, párrafo 1.; 176, 177, párrafo 1.; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190, del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar el proyecto de Decreto descrito en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora, y estiman conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta enviada, ya que contempla los ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, considerando en todo momento el entorno macroeconómico, así como las medidas para dotar a nuestra economía de los instrumentos que le permitan mantener el vigor.

TERCERA. Existe plena coincidencia con la Colegisladora respecto del ajuste efectuado a la estimación de ingresos y de la recaudación federal participable contenidos en la Minuta, en virtud de los siguientes factores:

- (i) La modificación al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, se ajusta a 86.00 dólares de Estados Unidos de América por barril.
- (ii) El exhorto al Gobierno Federal para realizar esfuerzos adicionales para mejorar la eficiencia en la recaudación y la implementación de diversas acciones del Servicio de Administración Tributaria.
- (iii) El aumento del monto de las estimaciones de ingresos no recurrentes en 13 mil 114.0 millones de pesos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En función de lo anterior, se coincide con la Colegisladora con el ajuste efectuado a las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 3 billones 956 mil 361.6 millones de pesos, de los cuales, 2 billones 498 mil 646.5 millones de pesos corresponde a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 102 mil 425.5 millones de pesos a los ingresos de organismos y empresas, y 355 mil 289.6 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

Por otro lado, estas Comisiones consideran correcto en beneficio de las entidades federativas y municipios el ajuste del monto de la recaudación federal participable a 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

CUARTA. Estas Comisiones coinciden con la Colegisladora en la pertinencia de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, así como la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

Las que dictaminan están de acuerdo en que se mantenga en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de reasignar 3 mil millones de pesos del derecho para la investigación científica y tecnológica en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

materia de energía, para financiar el presupuesto del Ramo 38 correspondiente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, previo a su aplicación al destino que para el mismo se tiene previsto en el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

De igual manera, estas Comisiones concuerdan con la Colegisladora en el hecho de que para perfeccionar la asignación de los ingresos provenientes de la renta petrolera, se utilice parte de los recursos acumulados en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para que se ejerzan en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Sin embargo, estas Comisiones considerando el espíritu de la reforma en el 2006 al artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos el cual contempla el Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, mismo que se distribuye en los fondos ahí contemplados, por lo que es necesario que se garantice que los recursos sean aplicados prioritariamente en proyectos y programas de investigación científica y tecnológica en materia de hidrocarburos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Ciencia y Tecnología del Senado de la República del ejercicio y destino de los recursos generados por el artículo 254-Bis de la Ley Federal de Derechos.

Así también, se estima acertado asignar a gasto de inversión una parte de los recursos generados por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, precisando que, en primer término, 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, el monto ajustado de 93



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que pueda destinar la recaudación de dicho derecho que se obtenga en exceso de los montos antes señalados, para compensar parcial o totalmente la reducción de los ingresos del Gobierno Federal, así como el costo de los combustibles requeridos para la generación de electricidad, durante el ejercicio fiscal de 2013, cuando los ingresos totales recaudados resulten inferiores a los montos estimados, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo.

Estas Comisiones consideran adecuado que durante el ejercicio fiscal de 2013 no se apliquen los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización señalados en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal y como tuvo verificativo en el ejercicio fiscal de 2012.

Ante una eventual caída de los ingresos públicos, las que dictaminan coinciden con el Ejecutivo Federal en que para hacerle frente es preciso que los recursos acumulados y que se puedan acumular en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos en términos del artículo 19, fracción IV, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinen al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros, toda vez que los recursos que se integran en este último fondo tienen como fin cubrir el Presupuesto de Egresos de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Federación para el caso de que se presente una disminución de los ingresos federales, asociada con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América.

Se coincide con la Colegisladora en el sentido de dar continuidad a la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la instrumentación, el fortalecimiento y la supervisión de las acciones o los esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo.

Así también, las que Dictaminan están de acuerdo en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilice, en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el anterior párrafo y, posteriormente, se destine a restituir al



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en la previsión consistente en que hasta un veinticinco por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

QUINTA. Estas Comisiones concuerdan con la Colegisladora en ajustar el monto autorizado de endeudamiento neto interno, hasta por 415 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales, manteniendo la flexibilidad con que cuenta el Ejecutivo Federal en el manejo de la deuda pública, al permitirle contratar obligaciones externas con organismos financieros internacionales, con otras instituciones financieras y con los mercados de valores, o una combinación de ellos; o internas, por encima de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

los techos autorizados para el endeudamiento interno y externo, pero manteniendo el endeudamiento global.

Estas Comisiones Dictaminadoras también concuerdan con la Colegisladora en conservar la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de informar trimestralmente al Congreso de la Unión de las operaciones que se hayan realizado para solventar obligaciones, así como de los pasivos contingentes que se asuman con la garantía del Gobierno Federal, a efecto de fomentar la rendición de cuentas.

Por otro lado, las que dictaminan coinciden con la propuesta de establecer en 66 mil 50.3 millones de pesos el déficit por intermediación financiera de la banca de desarrollo, la Financiera Rural y los fondos de fomento señalados en el artículo 2o. de la Ley sometida a la aprobación del Congreso de la Unión, tal y como lo prevén los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Estas Dictaminadoras estiman acertado mantener sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal, así como el ajuste al monto de endeudamiento neto de dicha entidad a 5 mil millones de pesos, para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de su deuda pública y para financiar obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

SEXTA. Las que Dictaminan estiman conducente establecer en los artículos 4o. y 5o. de la Ley cuya emisión se plantea, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad, por un total de 180 mil 150.2 millones de pesos, así como el monto que se autoriza a contratar por proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad 59 mil 834.6 millones de pesos, respectivamente.

SÉPTIMA. Estas Comisiones coinciden con la Colegisladora en la pertinencia de conservar en lo esencial el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, pero ajustando los montos correspondientes a los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, en función del precio del barril de petróleo estimado para el ejercicio fiscal de 2013, de 86.0 dólares de los Estados Unidos de América, y de la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013, para los que se señala una estimación de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Las que Dictaminan están de acuerdo con la disposición que establece el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, manteniendo con ello la solidez de las finanzas públicas.

En lo referente a los créditos fiscales, las Comisiones Dictaminadoras consideran procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos planteados en la Minuta enviada por la Colegisladora.

Por otro lado, se coincide con la Colegisladora en el sentido de prever nuevamente que en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas, las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las entidades federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal no se transfieran al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Igualmente, se coincide con la propuesta de incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Estas Comisiones coinciden con la propuesta de la Colegisladora por la que dispone que durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, se modifiquen y prorroguen, a razón del 60 y 30 por ciento, respectivamente, los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que se hubieren adherido al Decreto mencionado. Asimismo, se estima pertinente que, tal como lo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

propuso la Colegisladora, se extienda el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta, de derecho y aprovechamientos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012.

OCTAVA. Se coincide con la Colegisladora en conservar en sus términos la facultad otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos que cobrará la Administración Pública Federal Centralizada en el ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos, así como mantener el esquema de actualización que les resulta aplicable.

Las que Dictaminan estiman conveniente conservar el destino a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por desincorporación de entidades distintas de entidades paraestatales, participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía y de otros aprovechamientos.

Así también, se considera conveniente conservar la disposición en materia de aprovechamientos relativa a que la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

de presentar los comprobantes de pago de dichos ingresos en los plazos que para esos efectos se fijen.

NOVENA. Estas Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en incluir, dentro del artículo 11, que dentro del mecanismo de compensación que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la Tesorería de la Federación, se incluyan los pagos que haya realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por la entidad transferente.

Las que Dictaminan coinciden con la propuesta de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación, con excepción de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino, mismo que se plantea conservar.

Las Comisiones Dictaminadoras estiman adecuado para dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

especificar en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada, sea aquél señalado conforme a la Ley de la materia.

Asimismo, las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora en la viabilidad de dar continuidad a la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México.

DÉCIMA. Se concuerda con la Colegisladora en el sentido de mantener la obligación por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la Tesorería de la Federación; la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Las que Dictaminan estiman adecuado conservar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además hasta un 5 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste

Estas Comisiones también están de acuerdo con la Colegisladora en conservar la disposición que permite agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, mediante la incorporación de nueva cuenta de una disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos disponibles de los procesos de desincorporación, para el pago de los gastos y pasivos de los mencionados procesos, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la Tesorería de la Federación; así como aquella a través de la cual se señala que los recursos que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades podrán permanecer afectos al mismo con la finalidad de hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Sobre este mismo tema, estas Comisiones coinciden con la propuesta de establecer nuevamente la afectación de los recursos remanentes de los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

procesos de desincorporación de entidades paraestatales al Fondo de Desincorporación de Entidades, a fin de hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, y que tratándose de los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales constituidas o en que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, dichos remanentes ingresen a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Por otra parte, estas Dictaminadoras están de acuerdo en establecer en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo de Desincorporación de Entidades, que dicha transmisión no se considera enajenación, con la finalidad de agilizar los procesos de desincorporación.

En atención al convenio de fecha 17 de diciembre de 1998, celebrado entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de dicha entidad el 31 de mayo de 2012, las que dictaminan coinciden con el Ejecutivo Federal en la necesidad de restituir parte de los recursos aportados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., al Grupo denominado PIPSA, desincorporado del Gobierno Federal mediante proceso en 1998, para lo cual en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea se propone facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, para que instruya al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario sustituto del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera la cantidad de 132 millones 252 mil 711 pesos al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Del mismo modo, estas Dictaminadoras consideran conveniente establecer que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de los bienes asegurados que se le hayan dado en administración en cuentas de orden, hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva, con el fin de que el producto de las enajenaciones referidas no se destine o afecte a ningún fin distinto, ni se afecte el balance contable de dicho organismo.

Adicionalmente, se coincide con la Colegisladora en lo acertada que es la finalidad de obtener el mejor beneficio y aprovechamiento de los hilos de fibra óptica oscura, para lo cual las que están dictaminado consideran adecuado establecer que la Comisión Federal de Electricidad tome como criterios de valuación, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más la estimación de un rendimiento en donde éste se determine tomando en cuenta referencias internacionales, así como considerar al menos dos propuestas de distintos valuadores y que su adjudicación sea mediante licitación pública.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en mantener la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2013.



Así también, las que dictaminan consideran conveniente dar continuidad a los incentivos de autocorrección fiscal de los contribuyentes, así como a los estímulos y exenciones planteados por el Ejecutivo Federal y aprobados por la Colegisladora. Conforme a lo anterior, estas Comisiones coinciden en mantener los beneficios fiscales propuestos, a fin de fomentar actividades que son de interés general, ya que promueven el crecimiento económico del país y el empleo, apoyan e impulsan a las empresas de los sectores público y privado de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional.

DÉCIMA SEGUNDA. Las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora en la pertinencia de prorrogar al 1o. de enero de 2014, la entrada en vigor del régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses y establecer en 0.60 por ciento la tasa de retención a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así también, estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta relativa a especificar en el artículo 21, fracción I, numeral 1, de la de la Ley cuya emisión se plantea, las entidades que deberán ser consideradas como de beneficencia para los efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, las que Dictaminan estiman acertado permitir que durante el ejercicio fiscal de 2013 los intereses pagados a bancos extranjeros estén sujetos a una tasa del 4.9 por ciento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en establecer que para el ejercicio fiscal de 2013 se considere que los residentes en el extranjero no tienen establecimiento permanente en el país por las actividades de maquila que realicen a través de empresas que cuentan con un programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, en los términos y condiciones que han quedado aprobados en la Minuta sujeta a dictamen.

Asimismo, las que Dictaminan coinciden con la propuesta relativa a que las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero puedan excluir de los ingresos totales, para el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

De igual modo, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora respecto a la necesidad de aclarar que la exención prevista por el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplica a toda operación financiera derivada de deuda que esté referida a varios subyacentes, siempre que al menos uno de ellos sea la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o los títulos exentos del citado precepto.



DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras comparten con la Colegisladora la propuesta de posponer un año la transitoriedad de la disminución de las tasas del impuesto sobre la renta que se tenía prevista iniciar en el ejercicio fiscal de 2013 y mantener durante ese ejercicio fiscal los mismos niveles de la tarifa y tasa que para 2012 se aplican a las personas físicas y morales contribuyentes del impuesto sobre la renta, respectivamente.

DÉCIMA CUARTA. En materia del impuesto empresarial a tasa única, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en el sentido de establecer la obligación de presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única en el plazo en el que debe presentarse la declaración anual de dicho impuesto; así como reiterar la disposición que señale que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en la Ley de la materia, únicamente pueda acreditarse contra el propio impuesto empresarial a tasa única en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarse, coincidiendo también con la intención de reforzar el efecto de control y la naturaleza del impuesto mínimo que representa el impuesto empresarial a tasa única en el impuesto sobre la renta.

DÉCIMA QUINTA. En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, las que Dictaminan están de acuerdo en establecer en el artículo 21, la disposición que para los efectos de los transitorios Noveno y Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y de bebidas con



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de las tasas aplicables en 2013 a que se refieren las disposiciones transitorias mencionadas, se apliquen las tasas del 26.5 por ciento y 53 por ciento durante dicho año, respectivamente.

Asimismo, se coincide en que, en el ejercicio fiscal de 2014, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de las tasas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numerales 1 y 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, se apliquen en 2014 las tasas del 26 por ciento y 52 por ciento, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA. Estas Dictaminadoras coinciden con la necesidad planteada por el Ejecutivo Federal de prorrogar la opción que se ha venido otorgando a las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que dichas entidades puedan elegir entre pagar el derecho de inspección y vigilancia conforme lo disponen dichas fracciones, o bien, la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota para el ejercicio fiscal de 2013.

Igualmente, las que Dictaminan consideran adecuado precisar que para los efectos de la opción a que se refiere el párrafo anterior, las casas de bolsa puedan determinar la cuota mínima del derecho por servicios de inspección y vigilancia correspondiente a 2013, considerando como capital mínimo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

requerido para funcionar como tal, el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión como base del cálculo de dicha contribución. Lo anterior, con el objeto de evitar el aumento exponencial en la cuota mínima para dichas entidades financieras.

Estas Comisiones concuerdan con la Colegisladora en el sentido de incorporar a propuesta del Ejecutivo Federal una disposición en materia de derechos con el objeto de:

- (i) Extender al 31 de diciembre de 2013, el plazo a que se refiere la fracción IV del quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, con el objeto de que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos y la mencionada disposición transitoria, estén en posibilidad de finalizar los programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales que les hubiere autorizado la Comisión Nacional del Agua;
- (ii) Que aquellos contribuyentes que a la fecha no hubieren solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en las disposiciones antes señaladas, puedan presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios, y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- (iii) Que aquellos contribuyentes que aún y cuando no rebasen los límites permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, puedan obtener los beneficios establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales.

Por otro parte, se coincide con la Colegisladora en incorporar a los municipios de San Rafael del Estado de Veracruz y de Bacalar del Estado de Quintana Roo, en las respectivas Zonas III y VIII del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que las personas físicas y morales puedan determinar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas ubicadas en dichos municipios.

Las que Dictaminan consideran conveniente prorrogar algunas disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, a fin otorgar certeza jurídica a diversos sectores de contribuyentes de derechos.

Finalmente, derivado de la discusión en materia de derechos, esta Colegisladora estima necesario que durante el próximo año se analice en coordinación con el Ejecutivo Federal, la política tributaria en materia del derecho de no inmigrante y de los establecidos para servicios a la navegación, con el fin de conformar instrumentos que fortalezcan el turismo



como actividad prioritaria nacional y a efecto de que se destinen a la promoción e infraestructura turística nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las que suscriben el presente Dictamen están de acuerdo con la Colegisladora en mantener las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes, así como la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregue a más tardar el 30 de junio de 2013 ante los órganos legislativos que corresponda, el Presupuesto de Gastos Fiscales que contenga los montos que se estimen para el ejercicio fiscal de 2014.

Por otra parte, las que Dictaminan coinciden con la Colegisladora en el sentido de exhortar a las autoridades fiscales para que en el ejercicio de sus facultades y ámbito de competencia observen en el diseño de las disposiciones fiscales como en la administración tributaria, esfuerzos en materia de simplificación fiscal y administrativa, que permitan a los contribuyentes facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, generar un esquema fiscal sencillo y asequible para todos, que respete los derechos establecidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Comisiones concuerdan con la Colegisladora en la procedencia de implementar un programa de condonación de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2007, lo cual resultaría benéfico para la autoridad, ya que le permitiría recuperar ingresos de manera inmediata, de difícil fiscalización, o derivados de créditos que aun habiendo sido ganados por ésta, por su cuantía se vuelven imposibles de pagar para el contribuyente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Asimismo, se coincide con la Colegisladora en que, en relación con las modificaciones que, en su caso, se aprueben mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, y que actualmente se encuentra en discusión en el H. Congreso de la Unión, se prevea una medida transitoria para establecer que las estimaciones de ingresos referidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 a las dependencias que cambien de denominación, se entenderán hechas a estas dependencias; mientras que las estimaciones de ingresos de las dependencias que desaparezcan, estarán a cargo de las dependencias que absorban las facultades de aquéllas conforme a los términos previstos en el citado Decreto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		Millones de pesos
A.	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I.	Impuestos:	1,605,162.5
1.	Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2.	Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3.	Impuesto al valor agregado.	622,626.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

4.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3
a.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
i)	Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii)	Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i)	Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii)	Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c.	Tabacos labrados.	35,379.1
d.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e.	Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f.	Bebidas energizantes.	26.3
5.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8.	Impuestos al comercio exterior:	28,082.2



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

a.	A la importación.	28,082.2
b.	A la exportación.	0.0
9.	Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4
10.	Accesorios.	27,261.9
II.	Contribuciones de mejoras:	26.8
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8
III.	Derechos:	809,588.5
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a.	Secretaría de Gobernación.	45.2
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f.	Secretaría de la Función Pública.	6.2
g.	Secretaría de Energía.	183.8
h.	Secretaría de Economía.	43.4



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7
k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9
l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

V. Productos:	5,458.4
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a. Explotación de tierras y aguas.	0.0
b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
c. Enajenación de bienes:	1,238.6
i) Muebles.	1,161.2
ii) Inmuebles.	77.4
d. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e. Utilidades:	409.4
i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
iv) Otras.	0.5
f. Otros.	0.1



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

VI. Aprovechamientos:	78,365.3
1. Multas.	1,458.9
2. Indemnizaciones.	1,686.1
3. Reintegros:	110.9
a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
c. Otros.	110.8
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- | | |
|--|-------|
| 7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado. | 0.0 |
| 8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación. | 0.0 |
| 9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas. | 0.0 |
| 10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud. | 0.0 |
| 11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica. | 362.9 |
| 12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos. | 860.8 |



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	94.9
17.	Hospitales Militares.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	23.5
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	73,384.5
a.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d.	Otros.	73,384.5
B.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	1,102,425.5
I.	Ingresos de organismos y empresas:	890,205.8
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a.	Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b.	Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II.	Aportaciones de seguridad social:	212,219.7
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	355,289.6
I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

1.	Interno.	415,882.3
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9
1.	Diferimiento de pagos.	28,965.9
2.	Otros.	0.0
III.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-89,558.6
TOTAL		3,956,361.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, se continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados y en relación con la transmisión, administración o enajenación, de los bienes y derechos del citado fideicomiso, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, para no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.
 3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.



10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de



Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.



VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.



Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

hubieran adherido al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestos por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.



Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiriera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

- 2.** Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a.** Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- b.** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c.** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d.** Promoción de la equidad de género.
- e.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f.** Promoción del deporte.
- g.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- i.** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j.** Participación en acciones de protección civil.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- k.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- l.** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- 2.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- 3.** Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

- a.** Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- b.** Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.

- c.** Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:

 - i.** Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.

 - ii.** Informativa de operaciones con terceros (DIOT).

 - iii.** Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

- a.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.
- b.** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- c.** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- d.** Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.
- e.** Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- f. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- g. Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

- 1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.
- 2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

IV. En materia de derechos:

1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- 2.** Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las “Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007”, instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- 3.** A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:
 - a.** El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.
 - b.** El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.
- 4.** Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.



Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I. Avance en el padrón de contribuyentes.
- II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III. Avances contra el contrabando.
- IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V. Plan de recaudación.
- VI. Información sobre las devoluciones fiscales.
- VII. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.
- VIII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



IX. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA DE LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013

dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DE
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO 2013

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Carlos Mendoza Davis
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. David Penchyna Grub

Sen. Gerardo Sánchez García

Sen. Alejandro Tello Cristerna

Sen. Francisco Domínguez Servién

Sen. Héctor Larios Córdova

Sen. Martín Orozco Sandoval

Sen. Mario Delgado Carrillo

Sen. Dolores Padierna Luna

Sen. Luis Armando Melgar Bravo

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DE
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO 2013

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretario

Sen. Claudia A. Pavlovich Arellano

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández

13-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 101 votos en pro, 16 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Honorable Asamblea, recibimos en esta Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2013.

El dictamen está a disposición en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica si autoriza que se omita su primera lectura.

- LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea en votación económica si autoriza que se omita la primera lectura del dictamen, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: Es primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea en votación económica si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea en votación económica si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: Se concede el uso de la palabra al Senador José Francisco Yunes Zorrilla para presentar el dictamen a nombre de las comisiones en términos de lo dispuesto por el Artículo 196 del Reglamento, y hasta por diez minutos.....

(Sigue 18ª. Parte). . . El Senador Yunes.

-EL C. SENADOR JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA: Muchas gracias, Senador Presidente, con su permiso.

De nueva cuenta agradeciendo la atención de las señoras senadores y de los señores senadores, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de esta Honorable Cámara, tengo el privilegio de estar junto a ustedes para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, remitida por la Honorable Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 176, numeral 2, de nuestro reglamento, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, que atinadamente preside el Senador Alejandro Encinas para su estudio y dictamen, esta importante ley que es pilar del sistema hacendario nacional.

Después de instalarlo en sesión permanente, los integrantes de ambas comisiones, analizamos con amplitud y con toda responsabilidad la iniciativa original y los cambios particulares propuestos por la Colegisladora., coincidiendo en lo fundamental por la motivación expuesta.

Hay que resaltar la trascendencia que tiene para todo el sistema hacendario las modificaciones y reformas que puedan realizarse a esta Ley. En ella se hace la estimación de los ingresos que obtendrá el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamiento requeridos para desarrollar el gasto público del ejercicio fiscal 2013.

De la misma manera, en esta Ley se establecen lo montos de endeudamiento neto del gobierno federal y del Distrito Federal, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a constatar por entidad y tipo de inversión.

En ella se definen los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2013, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Para esta tarea de análisis responsable e informada, quiero resaltar y agradecer la amplia disponibilidad que encontramos en las autoridades hacendarias y sus respectivos grupos de trabajo, acudieron ante nuestras comisiones a fin de esclarecer dudas e intercambiar puntos de vista.

La minuta enviada por la Colegisladora establece para el ejercicio fiscal 2013 un total de 3 billones 956 mil 361.3 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestarios, lo que implica un crecimiento en términos reales de 5.1 por ciento con respecto al monto aprobado en la Ley de Ingresos para el año del 2012.

De ese total 2 billones 498 mil 646.5 millones de pesos corresponderán a ingresos del Gobierno Federal y un billón 102 mil 425.5 millones de pesos a ingresos de organismos y a empresas estatales y 355 mil 289 millones de pesos derivados de financiamiento.

En lo que respecta a las participaciones de las entidades federativas y a los municipios, se estima que la recaudación federal participable se ubicará en 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

Para llegar a un techo presupuestario mayor en 25 mil 72.1 millones de pesos adicionales a lo presentado por el Ejecutivo Federal, la Colegisladora modificó el precio del petróleo además de hacer un exhorto al gobierno federal a fin de propiciar una mayor eficiencia tributaria y mayores ingresos no recurrentes.

La minuta que nos ocupa hoy propone etiquetar los recursos del fondo CONACYT genere hidrocarburos para fortalecer el ramo 38 denominado de ciencia y tecnología del Presupuesto de Egresos para el siguiente año beneficiando con ello programas que son prioritarios para el desarrollo de nuestro país.

Por otra parte en la minuta se elimina la medida propuesta por el Ejecutivo Federal de exigir para la deducibilidad de gastos médicos, dentales y de transportación escolar el que fueran cubiertos con cheque

nominativo, tarjeta de crédito o de débito, toda vez que en la actualidad la totalidad del sector médico y de transporte no se encuentran preparados para cumplir con los requisitos bancarios que se establecen.

La Colegisladora atendiendo diversos reclamos de la población de contar con un sistema tributario de fácil cumplimiento, propuso incluir que el Ejecutivo informe de manera periódica sobre los avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

En los trabajos de análisis de esta minuta quedó claro que nuestro sistema hacendario necesita de una revisión integral.

Señoras senadoras, señores senadores, el trabajo realizado a lo largo de este lapso en las Comisiones Unidas, pero particularmente en la Comisión de Hacienda y Crédito Público le debe un reconocimiento puntual a las senadoras y a los senadores de todos los grupos parlamentarios que la integran, generaron condiciones para construir acuerdos, generaron posiciones para que se pudiera legislativamente desahogar estos temas en tiempo y forma.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, junto con la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, que preside el Senador Alejandro Encinas, generaron las condiciones para que el Senado de la República, esta tarde pueda cumplirle en tiempo y forma al país, queda a disposición de la distinguida atención de las señora senadoras y de los señores senadores este dictamen de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias señor Senador, José Francisco Yunes Zorrilla, a continuación procedemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, tal y como lo establece el reglamento del Senado de la República, y por ello se le concederá el uso de la palabra hasta por diez minutos a cada uno de los grupos.

En primer término se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Aunque sea obvio señalarlo, el Presupuesto y la Ley de Ingresos definen la política de un país, definen el destino, el camino de una República, de manera que son dos temas absolutamente fundamentales.

En cuanto al contenido de esta Ley de Ingresos en lo particular, podemos decir que en efecto, pues es prácticamente igual a la del año pasado, es algo que se ha venido señalando desde que se ha tomado este tema tanto en los medios como en las Comisiones y en las opiniones, se trata, se dice de una Ley inercial, inercial quiere decir que es la inercia que ya traemos atrás, así ha sido definido.

Un pequeño detalle, nada más que aquí se comentó, que sería interesante ver más adelante, la Cámara de Diputados . . .

(Sigue 19ª parte)...un pequeño detalle, nada más que aquí se comentó que sería interesante ver más adelante.

La Cámara de Diputados, en su Comisión y después en el Pleno, modificó el total que presentó el Presidente de la República, y le suma nada más 25 mil millones de pesos, que son producto del dictamen de la Cámara de Diputados y su aprobación.

Impuesto Sobre la Renta señala que debe subir en 2 mil 29 millones, el IVA en 4 mil 72, derechos de extracción de hidrocarburos 8.9 mil más, tomando en consideración que subieron el precio, el cálculo en la expectativa de tener un precio de petróleo en lugar de 84.9, de 86 dólares por barril. Ingresos de Pemex 3.4 miles de millones de pesos adicionales, ¿verdad? y el renglón de aprovechamientos aporta 13 mil punto uno miles de millones de pesos.

Ese detalle es interesante, y habrá que verlo posteriormente, aprovechamientos es el mayor incremento de ese incremento general que aprobó al Cámara de Diputados. Es más de la mitad del incremento de la recaudación entre la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen en que se le asigne este rubro.

Pero desgraciadamente no se dice qué hay ahí en esa aportación tan grande en el rubro aprovechamientos, que es la mitad de lo que le suman, y queda ahí un rubro muy elegante que dice "y otros". Ahora hay que saber ¿qué es lo que son esos otros y por qué ese incremento importante en la Cámara de Diputados?

Yo quiero informar a esta soberanía que el voto del Partido del Trabajo, nuestro grupo, va a ser en contra. Va a ser en contra por algo muy sencillo, y que es importante subrayar en los debates de esta Cámara de Senadores. La palabra inercial, si lo que se defiende como algo que hay que tomar en cuenta no cambia nada, es lo mismo, digamos, entonces es la aplicación de la misma política económica que se ha venido aplicando.

Y si nosotros vamos a aprobar lo mismo, vamos a aprobar que este país siga en la dinámica que ha seguido, más de la mitad de la población en pobreza, no hay empleo, no hay crecimiento, es un país estancado que va para atrás, dependencia de productos extranjeros, importamos la mitad de lo que se come en este país. Nos hemos convertido en un país que no tiene ya impulso al exterior, y somos un país de importadores.

Esa política absolutamente negativa, que ha certificado al país, ha sido la materia más importante de discusión en la elección pasada en donde fuimos electos todos los que aquí estamos sentados, ese fue el debate. Y hay, en consecuencia, una fracción, el PRI, y esperemos que nada más, ahorita lo vamos a ver en la votación, que mantienen la política neoliberal, nefasta, que ha acabado con el crecimiento de este país y el que nos tiene sumidos en la pobreza.

¿Cómo vamos a probar, quienes hicimos una campaña en contra de la política neoliberal, y que hemos señalado una y otra vez desde hace años, que el modelo neoliberal está liquidando a este país económica, política, e incluso ha acabado con la soberanía nacional en muchos renglones, verdad? Si dependemos de lo que importamos del exterior, pues no tenemos ni soberanía alimentaria, ni soberanía petrolera porque volvemos a ver que esta economía sigue petrolizada, dependiendo de los ingresos del petróleo, ahí está en sus planteamientos.

De manera que estamos totalmente en contra, he invitamos a los senadores y a las senadoras de este importante foro, que recapaciten. Vamos a aprobar lo mismo que el año pasado, y el año pasado tuvo el quebranto adicional, porque cada año, de estos años pasados con la imposición de este modelo neoliberal, cada año hay más pobres.

El CONEVAL siempre nos da una cifra que solamente se compara en lo espantoso de la misma, con la de descabezados y descoyuntados y muertos. Está la otra que es la pérdida del nivel de vida del país, verdad. Está la cifra de que cada vez hay más pobres, y que los jóvenes, y lo hemos visto y lo sabemos todos, y ha sido una discusión en toda la campaña, los jóvenes no tienen ninguna expectativa porque no crece la inversión, porque no crece el país, y estamos, hace años estamos absolutamente estancados.

De manera que yo simplemente les recuerdo que ese fue un debate en la elección, y estuvimos en contra e hicimos campaña un número importante, y los que estamos aquí, para que se cambiara el modelo económico que nos ha llevado a esas circunstancias, por eso estamos en contra. Porque al aprobar así sencillamente con esta velocidad, y con esta absoluta posibilidad de tener un dictamen otra vez de inmediato, bueno, no voy a discutir el procedimiento, sino el fondo, el fondo.

Se va a votar hoy aquí si México sigue con esa política que ha acabado con este país, con la juventud, que nos tiene sin esperanzas, o vamos a estar en contra de esa continuidad.

Otro punto que es importante para los que han estado muy contentos con su pacto, un pacto político que vemos que se utiliza para todo ya. Bueno, pues ese pacto, señores, no sirve con esta Ley de Ingresos, es un pacto que promete con una serie de principios sociales y políticas sociales muy lucidoras en el discurso, que por otro lado son las que presentó otro candidato y que fueron robándose las poco a poco hasta hacer ese pacto.

Pues, señores, el pacto, cuando voten, acuérdense que el pacto no va a ser este año, y si nos vuelven a meter otra vez más de lo mismo el siguiente, pues el pacto es una simulación.

Hoy por hoy con el voto que aquí se tenga vamos a ver si el pacto sirve para algo o nada más sirve como una engañifa, y nada más sirve para una justificación, y nada más sirve para que Peña Nieto tenga a su alrededor a una agrupación tras otra festejando que haya una gran unidad en torno de esos principios y de esos planteamientos que hoy por hoy, con esta Ley de Ingresos, resultan una pifia.

Es otra cosa también, no solamente es los años anteriores, si el modelo neoliberal y las cifras que todos conocen, sino que, además, adiós pacto, por lo pronto el pacto se va aplazar quién sabe hasta cuándo.

Muchas gracias, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Don Manuel Bartlett Díaz.

A continuación, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo.

Adelante, señor Senador. Hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Gracias.

Amigas y amigos senadores todos:

Una de las facultades primordiales del Senado es la aprobación de las contribuciones, parte fundamental del Paquete Económico que el Poder Ejecutivo pone a nuestra consideración de manera anual. Conforme al mandato del artículo 73 de la Constitución Mexicana, este acto representa la determinación de los recursos necesarios para la ejecución y la realización de los programas de gobierno propuestos por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Es por ello que el reto que hoy tenemos enfrente de nosotros es de trascendental importancia con el fin de establecer los esquemas y acuerdos para discutir, analizar y revisar este paquete económico que regirá la economía del país durante el 2013, y con ello generar las bases para integrar y ejecutar el Presupuesto y los programas del...

(SIGUE 20ª PARTE)... y con ello generar las bases para integrar y ejecutar el presupuesto y los programas del gobierno del Poder Ejecutivo, en su primer año de gobierno.

Sienta las bases para el desarrollo y el ejercicio de las tareas del sexenio recién iniciado, así como para el proceso que habrá de venir en materia de planeación que se reflejará en la realización de programas y presupuestos, que quedan especificados en la generación del Plan Nacional de Desarrollo del 2013, al 2018.

El espíritu del paquete económico es de total responsabilidad hacendaria, en un marco de austeridad y prudencia ante un entorno económico complicado y volátil. Destaca el esfuerzo por mantener una política tributaria sin sobresaltos, un presupuesto orientado a resultados y con programas que atiendan a las grandes prioridades del país.

La presentación de la propuesta del Paquete Económico para el 2013 está enmarcada en el lanzamiento de una agenda integral de medidas para incrementar la capacidad de crecimiento de la economía mexicana, que se ha calculado en 3.5 del PIB, pero que en un adecuado manejo de la política económica y un entorno favorable podría llegar hasta el cinco por ciento.

En el marco de la discusión de este Paquete Económico un elemento fundamental es el análisis de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, la cual determina, a partir del entorno macroeconómico externo e interno, la política tributaria que habrá de seguir el gobierno federal y establece el nivel de gasto público, federa a ejercer este año.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración representa la conclusión del debate en materia de ingresos en ambas cámaras, destaca el hecho de que ayer el presente dictamen fue aprobado por unanimidad, el día de hoy fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados, lo cual representa un precedente de colaboración y de consenso en áreas de que el gobierno entrante pueda desarrollar su visión de gobierno y los programas derivados, acorde a la demanda de la sociedad.

De acuerdo a la propuesta entregada por el Poder Ejecutivo y aprobada por esta Colegisladora, se proyecta que durante el 2013 el valor del PIB tenga un crecimiento importante, una inflación del 3 por ciento y una tasa de interés promedio de los cetes a 28 días, del 4.6 por ciento.

En el dictamen, y luego de un análisis acerca del precio del petróleo, se consideró un precio de la mezcla mexicana del petróleo de 86 dólares por barril, así como la plataforma de producción en dos millones 550 mil barriles por día.

Asimismo, el trabajo de la Comisión derivó en promover una mayor eficiencia recaudatoria por parte del SAT, de forma que en un conjunto las modificaciones generarán ingresos adicionales por 25 mil millones de pesos, proyectando tener ingresos presupuestario por un total de tres billones 956 mil millones de pesos.

Lo cual establece las bases para la determinación del gasto público, y la realización de las metas establecidas que permitan desarrollar a partir de esta Ley de Ingresos.

El gobierno eficaz y democrático que plantea el gobierno de la República, tiene como base los ejes de México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad para Todos, México Próspero, y México actor con responsabilidad global, y que serán en el marco del Plan Nacional de Desarrollo estimando estos ingresos será lo óptimo en su primer etapa.

En lo que se refiere al ejercicio del gasto público, la propuesta del Presupuesto de Egresos que esta Ley de Ingresos detona, privilegia la asignación de recursos a rubros como la seguridad pública, el combate a la pobreza, la educación y el impulso a la productividad.

A raíz de ello, el nuevo gobierno creará programas prioritarios para atender necesidades urgentes, tales como el Programa Nacional de Prevención del Delito, y del Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia, el inicio de la Cruzada Nacional contra el Hambre, la Modificación y Ampliación del Programa 70 y más, a los mexicanos mayores de 65, así como el fortalecimiento del Programa de Estancias Infantiles para apoyara madres trabajadoras.

Para el Partido Verde este paquete resulta altamente relevante, indudablemente incluye propuestas y programas prioritarios establecidos en nuestra agenda legislativa y plataforma de gobierno, tales como todos los programas en materia de cambio climático, y de sustentabilidad.

En este sentido estacamos que el paquete económico incluye el anexo presupuestal, de carácter transversal, respecto de los recursos de diversas secretarías y dependencias para el combate al cambio climático, por un mundo de casi 35 mil millones de pesos.

Igualmente establece todo un esquema y programas de sustentabilidad que reconocemos y celebramos. La propuesta del Ejecutivo para transitar a una economía baja en carbono, de tener la pérdida en biodiversidad, y mejorar la gestión de residuos contará con recursos para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, en distintos proyectos de inversión y programas presupuestarios.

Subrayo, igualmente, los proyectos de manera integral de residuos sólidos urbanos, recursos para la reducción del índice energético en las refinerías, así como el uso de recursos por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por 11 mil millones de pesos en proyectos de generación de energía eléctrica, por fuentes renovables tales como las "eoléticas", las hidroeléctricas, y las geotermoeléctricas, todas ellas energías limpias.

Por ello la minuta que hoy se pone a consideración de esta asamblea, sienta las bases para la realización de todos estos proyectos en beneficio de nuestro país, y representa el esfuerzo de una análisis responsable,

integral y comprometido del nuevo gobierno y de esta Cámara para emprender una administración eficiente y orientada a resultados en los rubros que hoy exigen una atención inmediata.

Por estos razonamientos los senadores del Partido Verde Ecologista de México nos pronunciamos por la aprobación del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación que hoy se está poniendo a consideración de esta Cámara. Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor senador Luis Armando Melgar Bravo. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor presidente, la posición del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es la de votar a favor de la presente iniciativa que se discute.

Sin embargo nos parece indispensable hacer reflexiones muy profundas, sólo que estamos discutiendo el día de hoy, especialmente sobre un debate que hoy se hace en esta Cámara de Senadores y senadoras, y que tiene que tener fuertes puntos de detalle en lo que no se ha hecho, en esta Ley de Ingresos.

A mí me parece, primero, que nada, compañeros y compañeras, que habría que destacar que la iniciativa que presentó el titular del Ejecutivo Federal careció de astucia, prefirieron y prefirió el actual gobierno irse en una lógica inercial sea dicho, irse en la lógica de presentar un crecimiento del 3.5 por ciento, cuando hay que recordar que en campaña prometieron que tendrían un seis por ciento de crecimiento del Producto Interno Bruto, y bueno, nos presentan tal vez con un bombo y platillo que no hay que celebrar como único logro de la presente iniciativa, un déficit cero.

No se metieron a analizar la Ley de Derechos, no se metieron a analizar el "IEPS", no se metieron a buscar en todos los rincones que tiene hoy la enorme porosidad fiscal una propuesta mucho más innovadora y con mucho mayor nivel de miras.

Y me parece que es indispensable tener eso en contexto, porque este gobierno va arrancando, este gobierno decidió en lugar de que el día de hoy estuviéramos votando el primer resultado concreto, el primer resultado puntual de un verdadero pacto legislativo, a través de lo que es más importante para detonar el crecimiento nacional, que es el paquete fiscal, prefirieron tener un lógica inercial; prefirieron irse con el 3.5 por ciento de crecimiento.

¿Qué queda pendiente compañeras y compañeros? Prácticamente queda todo, queda la necesidad de que en el tema de consolidación, ahí donde los más de 420 consorcios que hoy pagan apenas el dos por ciento de impuestos, paguen sus impuestos.

Queda pendiente, por ejemplo, que en el caso de las minas, donde comentábamos ayer en la Comisión de Hacienda, resulta ser una especial coincidencia que en los grandes consorcios de la economía nacional han empezado a emigrar sus actividades hacia las minas, tengan una regulación que haga que paguen, que hagan que dejen, por lo menos algo de lo que hoy están extrayendo y que permite tener las mayores tasas.....

(Sigue 21ª parte)...tengan una regulación cada que paguen, cada que dejen, por lo menos, algo de lo que hoy están extrayendo y que permite tener las mayores tasas de rentabilidad a nivel internacional, y eso está ocurriendo en Michoacán, eso está ocurriendo en Sinaloa, eso está ocurriendo en Chiapas, esto está ocurriendo --compañeras y compañeros-- en todas las áreas del subsuelo nacional en donde la explotación no está siendo gravada.

De tal forma, que lo que hoy nos presenta esta gobierno, pues sí, es un paquete inercial, pero que tenemos que destacar seguimientos muy puntuales que tendremos que darle a lo que hoy está por aprobarse.

A manera de ejemplo está este tema de las gasolineras. Ayer, en numerosas ocasiones, como ha venido ocurriendo a lo largo del tema del gasolinazo que se inaugurara hace 2 años, el tema del nivel general de precios ha tenido y puede seguir teniendo precisamente por el deslizamiento de la gasolina un impacto en la canasta básica, un impacto en el precio de los alimentos.

La inflación, proyectada para el año pasado, fue de poco más del 3 por ciento, se mantuvo, más o menos, en los niveles que se establecieron los criterios de política económica, pero la mala sorpresa, especialmente para las familias es que el incremento en los alimentos fue del 6.6 por ciento el año pasado.

Es decir, compañeros y compañeras, que estamos teniendo afectaciones sistémicas, especialmente en lo que más le pega a la gente, que es el consumo, y especialmente en el consumo básico, bueno, pues ese tema tenemos que verlo con especial detalle y con especial seguimiento.

El gobierno nos ha planteado una forma diferente de darle seguimiento a ese precio de las gasolinas.

En lugar de salirnos con las malas sorpresas de fin de año que nos daba el gobierno pasado de Felipe Calderón, programar un prorrateo para buscar suavizar esta marca, y en ese sentido que no haya impacto en los precios de los alimentos porque así es como hemos debatido con la gente del PRI, y especialmente con la gente de Hacienda.

Bueno, entonces, compañeros y compañeras, tenemos que establecer un mecanismo de seguimiento como el que comentamos en la Comisión de Hacienda.

Garantizar que el nivel general de precios, no solamente sea un documento más del Banco de México, que sea una parte del instrumento de seguimiento que podamos establecer aquí en el Senado de la República, porque esta Ley de Ingresos nos va a dar mucho de qué hablar, y especialmente nos parece relevante, compañeras y compañeros senadores, está un gran catálogo de planteamientos que están pendientes.

¿Cómo hacer que los que hoy no pagan impuestos, los paguen?

¿Cómo hacer que en un país que tiene una de las peores distribuciones de ingreso en el mundo, puedan tener, podamos tener una política fiscal que garantice, después de que se cobren impuestos, no que se incremente como ocurre en este país, el diferencial, sino que se acerque la diferencia de ingresos que hay entre ricos y pobres?

Esa es la gran apuesta que tenemos, ese es el gran seguimiento que tendremos que dar. Y yo espero, y precisamente en eso dejo comprometido mi voto, que esta discusión revise y analice en los 2 próximos meses el tema de consolidación como está acordado.

Que revisemos de manera puntual y que tengamos un gran acuerdo fiscal para garantizar que paguen los que hoy se están aprovechando de los privilegios.

Que paguen aquellos que hoy están enriqueciéndose y conformando las grandes filas de la riqueza nacional, engrosando el tamaño de pobres y haciendo que sean unos cuantos los que sean dueños del país. Esa tiene que ser la gran apuesta.

Este gobierno está arrancando. Habremos de votar a favor, pero esperamos que el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional sea en contra de la consolidación y en contra de los privilegios fiscales.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor Senador Armando Ríos Piter.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Carlos Mendoza Davis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos, señor Senador.

-EL C. SENADOR CARLOS MENDOZA DAVIS: Gracias, señor Presidente.

Con su venia y el permiso de todos mis colegas senadores.

La responsabilidad con la que durante los últimos años han sido manejadas las finanzas públicas de nuestro país, ha marcado --sin duda alguna-- una pauta en la vida de México.

Hoy, a pesar de las complicadas circunstancias que han venido afectando la economía mundial, los mexicanos tenemos la certeza de contar con una economía sólida, con una economía estable.

La prudencia ha delineado el camino de las finanzas públicas de México, y es tarea de quienes tenemos el honor de servir y representar a los ciudadanos de garantizar que los resultados positivos de la política económica ejercida prevalezcan para beneficio de todos los mexicanos.

La propuesta de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo Federal mantiene los fundamentos de la política económica que se instauró, para fortuna de este país, a lo largo de los últimos 12 años.

En este período, el manejo de las finanzas públicas se caracterizó por mantener los principios de la estabilidad, la responsabilidad, la prudencia y la transparencia como pilares del sustento de los mexicanos.

Logramos así dejar atrás los tiempos de la zozobra, la angustia y la recurrencia de la bancarrota nacional que afectaba, no sólo al gobierno, sino también a millones de familias mexicanas, a todas.

La estabilidad produjo la conquista de un viejo anhelo: que las familias mexicanas pudieran formar un patrimonio del fruto de su trabajo.

Hoy tenemos la responsabilidad de que este patrimonio se conserve y se sienten las bases para poder acrecentarse.

La estabilidad es prosperidad. La prosperidad trae consigo un mejor desarrollo social y la posibilidad de superar los retos que nos aguardan.

La Ley de Ingresos que se presenta a consideración de esta soberanía, por el orden de 3.9 billones de pesos, refleja la inercia de un ejercicio presupuestal que se distingue precisamente por su prudencia.

La prudencia, en un entorno internacional complejo, conlleva siempre a dar certidumbre a los mercados.

La certidumbre es hoy un bien buscado por todas las economías del mundo. Por eso celebramos también que se privilegie la responsabilidad en los pronósticos, las circunstancias internacionales lo ameritan.

Sabemos de los retos externos que enfrentará la economía nacional, la amenaza del precipicio fiscal que pudiera caer sobre Estados Unidos, la recesión europea y la desaceleración de China, por mencionar los más importantes.

Por otra parte, la inestabilidad en el Medio Oriente y el crecimiento de los inventarios de petróleo recomiendan cautela en los pronósticos financieros.

La economía mexicana, con un crecimiento aproximado del 4 por ciento anual, reservas de divisas en niveles que nunca se habían presentado, un tipo de cambio estable y una inflación controlada, mantiene bases sólidas para garantizar su fortaleza ante acontecimientos externos. Debemos de mantenerlos.

Las proyecciones de ingresos permiten asegurar los márgenes para que se profundice la efectividad de las políticas públicas y la intención de mantener un déficit bajo control.

La recibimos como el reconocimiento a la gestión del PAN, una gestión, cuyos resultados estamos todos en obligación de cuidar.

Compañeras y compañeros senadores:

No cabe duda, el gran legado de la alternancia en México ha sido la estabilidad económica, una estabilidad que ha permitido a las familias forjar un patrimonio, sentar las bases de su porvenir.

Con el patrimonio de los mexicanos no se juega. Esa ha sido siempre una bandera mi partido que seguiremos manteniendo y que --ni dudarlo-- defenderemos en lo sucesivo.

Los invito a abrazar ese principio, se lo debemos a los mexicanos.

La Ley de Ingresos que se nos presenta cumple con las características para proteger los resultados de una economía bien cimentada.

Aprobemos el dictamen que se pone a nuestra consideración.

Enviemos a los mercados las señales de que esta soberanía coadyuva a la estabilidad y al desarrollo a la continuidad.

(Sigue 22ª. Parte)...enviemos a los mercados las señales de que esta soberanía coadyuva a la estabilidad y al desarrollo, a la continuidad.

Aprobemos el dictamen para reafirmar a los mexicanos, que su esfuerzo no ha sido en vano y que continuará.

Retribuyamos su confianza protegiendo lo que tanto esfuerzo, tanto esfuerzo ha costado a todos los mexicanos: la consolidación de su patrimonio.

Reitero, tenemos el deber de hacerlo.

Aprobemos la solidez, aprobemos la certidumbre, aprobemos la continuidad a un trabajo exitoso, en beneficio de los mexicanos; aprobemos una política económica responsable, tal y como los ciudadanos nos la exigen. El orden y la responsabilidad de nuestra gestión, no sólo es un sello para las futuras administraciones, es un ejemplo de lo que hemos hecho y de lo que va a seguir.

En Acción Nacional, seremos siempre, siempre vigilantes de que así sea.

Muchas gracias a todos. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias señor senador Carlos Mendoza Davis.

A continuación, para el mismo asunto, se le concede el uso de la palabra, al senador David Penchyna Grub, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En el uso de la palabra, hasta por diez minutos, señor senador.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Gracias, señor vicepresidente.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros senadores.

A nombre del grupo parlamentario del PRI, tengo el honor, de dar el posicionamiento ante esta Ley de Ingresos, que el día de hoy estamos discutiendo, a escasos siete días, de que el Ejecutivo Federal hubiere hecho la propuesta, en base a la facultad que le asiste.

Quiero mencionar que a trece días de gobierno y producto de una larga transición de gobierno, hoy estamos ante un paquete económico, efectivamente, de carácter inercial.

De una política económica, que le apuesta a la responsabilidad y a la estabilidad de las finanzas públicas. Porque es falso y es mentira, que sin ella, podamos transitar a poder combatir de mejor manera, la pobreza y la desigualdad, que es el reto que todos tenemos.

Hoy, a trece días de que el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, ha tomado protesta como Primer Mandatario del país, venimos nosotros a aprobar una Ley de Ingresos, que en el marco de la responsabilidad, le apuesta a la estabilidad económica, con un pronóstico de cifras, sustentado en la realidad; pero sobre todo, respetuoso de la ley, de responsabilidad hacendaria y presupuesto, que rige a esta materia.

Hoy nosotros, en este Congreso, una vez más, estamos dando muestra de que somos un Congreso, una Cámara de Senadores responsables.

En el marco de diferentes discusiones. Hemos aprobado, con plena responsabilidad, diferentes ordenamientos que en otro tiempo y en otro momento no fue posible.

Y no rehuimos al debate, venimos a ratificar nuestro compromiso de hacer una auténtica reforma ascendía. Una auténtica reforma hacendaria que revise y que se atreva a reformar los tres pilares, de lo que contiene una reforma hacendaria: la materia fiscal, la materia presupuestal y la materia del financiamiento público.

Hoy con la aprobación de esta Ley de Ingresos, venimos a ratificar ese compromiso, para debatir con verdad, para debatir de lo que hace falta, que es que cada quien aporte su granito de arena a esta gran nación, apostándole a corregir la distorsión de la distribución del ingreso.

Que no quepa duda que lo vamos a hacer. No por aprobar esta Ley de Ingresos estamos rehuyendo a un compromiso, que es público y que nuestro Presidente de la República ha ratificado como un compromiso de su agenda; no tiene nada que ver con desacreditar los pactos políticos que hoy saludamos y celebramos desde esta tribuna, como la posibilidad de ponernos de acuerdo.

Ponernos de acuerdo para cambiar a México. Para cambiarlo no sólo en la materia hacendaria. En la materia educativa, como ya hemos dado cuenta de una iniciativa, que seguramente nos volverá a reunir en esta tribuna.

Nosotros queremos estabilidad, para que en el marco de esa estabilidad podamos discutir con seriedad, profesionalmente, sin rehuir a nuestros compromisos, de mejorar la hacienda pública, que con macroeconomía estable, nos imponga el reto de traducir una reforma hacendaria, que traduzca un viejo anhelo que no hemos logrado los mexicanos: pasar de las grandes buenas finanzas nacionales a corregir y hacer sentir en el bolsillo de los mexicanos, una mejor calidad de vida.

Ése es el debate que queremos. Estoy seguro, que hacia 2013 lo vamos a lograr. Así, con debates que saludamos y les damos la bienvenida. Aunque no coincidamos, aunque tengamos diferentes visiones de la hacienda pública, pero reconociendo que todos los que queremos es menos pobreza, menos desigualdad y una profunda inversión en lo mejor que tiene nuestro país, que es su gente.

Ése es el objetivo de aprobar hoy una Ley de Ingresos, a tiempo, que mande una señal a este mundo convulsionado que hoy envuelve a la economía mexicana.

De un debate del que debemos estar pendientes, en el Congreso americano ante los problemas de lo que han llamado ellos su precipicio fiscal.

De un debate de una Europa convulsionada, en donde hoy México genera las mejores expectativas, para poder crecer, tomando decisiones responsables a tiempo y mandando señales, para no perder lo que hemos logrado todo, que es una economía estable, para poder sentar las bases de un crecimiento que se traduzca en una mejor calidad de vida de los mexicanos.

Hay muchos debates pendientes de la reforma hacendaria. Estoy convencido, de que aprobando esta Ley de Ingresos, en tiempo y forma, mandando las señales correctas de responsabilidad presupuestal, hacendaria, financiera, va ser y es el mejor marco para podernos sentar a discutir una verdadera reforma hacendaria; una auténtica reforma energética, que tiene un contenido hacendario y que no va rehuir el Presidente hoy de los

mexicanos a sus compromisos, porque ese compromiso lo vamos a debatir aquí, con la altura de las expresiones de todos, con las diferencias que naturalmente tenemos, para lograr todos juntos el cambio que requiere México.

Hoy vamos a tener una Ley de Ingresos, que va a permitir que el buen trabajo de la Cámara de Diputados, que se hizo en materia fiscal y de ingresos, permita el debate del Presupuesto como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Pero va a mandar una señal a todo el mundo, que en la diversidad, sin mayorías aplastantes de unas sobre otras, podemos debatir con alturas, el debate para que México traduzca su hacienda pública, en una mejor economía del bolsillo de todos los mexicanos.

Ésa es la posición de nuestro partido: la apertura para discutir todos los temas. A trece días de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, los priístas estamos convencidos que con estas decisiones, vamos a dar el debate en el momento correcto, el año que entra por las reformas pendientes que el país nos está demandando.

Por su atención, muchísimas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador David Penchyna Grub.

Informo a la Asamblea, que abrimos la discusión en lo general, de este dictamen de la Ley de Ingresos.

Y para ello se han registrado, oportunamente...

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del senador Preciado.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador Corral, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: (Desde su escaño) Para registrarme en contra del dictamen.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Adelante.

Sonido en el escaño del senador Javier Corral.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: (Desde su escaño) Bueno, gracias, señor presidente.

Quiero que me inscriba en contra del dictamen, en el turno de oradores.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto.

-EL C. SENADOR HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido en el escaño del senador Héctor Larios.

-EL C. SENADOR HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA: (Desde su escaño) Solicitarle me inscriba a favor.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto, señor senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del senador Manuel Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Inscríbame en contra.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Con gusto, señor senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para que asunto, senador?

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: (Desde su escaño) Para razonar mi voto...

(SIGUE 23ª. PARTE) **-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES:** Sonido, por favor, en el escaño del senador Manuel Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ (Desde su escaño): Inscríbame en contra. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Con gusto, señor senador.

¿Para qué asunto?

Para razonar su voto.

Senador Mario Delgado.

Sonido también en el escaño del senador Delgado y del senador Encinas.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO (Desde su escaño): Para razonar mi voto.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Para razonar su voto. Con gusto.

De acuerdo a la lista de oradores, se le concede en primer término el uso de la palabra a la senadora Mónica Arriola Gordillo, para razonar su voto hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO: Compañeras y compañeros senadores. El dictamen de Ley de Ingresos que ahora nos ocupa tiene la virtud de haber sido consensado por todas y cada una de las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Hacienda en la Cámara de Diputados.

La legisladora hizo algunos cambios de los más importantes, el relacionado con la variación en el precio del barril del petróleo, que permitirá al gobierno un gasto superior de 4 mil millones de pesos. No obstante, como se ha dicho, tratándose de un paquete económico y, en particular, de una Ley de Ingresos de esta corte, las estimaciones hechas por el gobierno entrante continuarán con las correctas prácticas que han consolidado las finanzas macroeconómicas en México.

En específico, consideramos oportuna la propuesta del Ejecutivo sobre la disminución de recursos que se destinarán al subsidio a la gasolina, pues se trata de una propuesta que presentó Nueva Alianza desde nuestra plataforma presidencial de gobierno, y que consideramos que permitirá la redistribución del gasto de una mejor forma al ir eliminando un subsidio regresivo.

Con la reducción de este subsidio estamos dando un primer paso para eliminar equilibrios económicos ficticios, que tensan el mercado y que aumentan los riesgos de pico inflacionarios.

Entendemos las objeciones que se han dado sobre los potenciales riesgos de eliminar súbitamente el subsidio. No es eso lo que proponemos, por el contrario, coincidimos con la propuesta hecha por el Ejecutivo Federal en que se deberá hacer de manera paulatina y desde luego con la necesaria reforma hacendaria que ha planteado y que habremos de debatir en los próximos meses.

Por otra parte y más importante aún, al margen de los beneficios que a largo plazo significará la eliminación del subsidio, es necesario verificar el destino de esos recursos, cosa que habrán de hacer diligentemente nuestras compañeras y compañeros diputados al analizar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, la reducción del subsidio a las gasolinas importará un ahorro considerable en las finanzas públicas. Sin embargo, esta desviación del gasto público deberá traducirse en beneficios tangibles para la sociedad. Debemos dar certidumbre a los contribuyentes sobre el destino a que se habrán de enfocar dichos recursos.

La eliminación del subsidio deberá favorecer a la planta productiva, a empresarios y trabajadores; y en última instancia, al gobierno mediante la compensación en otros rubros de carácter no compensatorio, sino productivo.

Es importante eliminar los mitos que rodean la eliminación del subsidio. Recordemos que un subsidio de este tipo abarata el uso del automóvil en lugar de incentivar el uso de transporte público.

Insistimos, este tema deberá formar parte de la Reforma Hacendaria integral, justo como lo comentó el secretario de Hacienda y Crédito Público al presentar el paquete económico en la Cámara de Diputados hace algunos días.

En Nueva Alianza reconocemos y celebramos que la Ley de Ingresos del 2013 se encuentra enmarcada por la agenda de las diez medidas para incrementar el crecimiento del país, entre las que destacan el impulso a la competencia, la modernización del sector energético y la inversión en el capital humano.

Los compromisos que asumiera desde hace varios meses el entonces candidato a la Presidencia se ven reflejados en el documento que somete a consideración de esta soberanía y de la colegisladora.

Celebramos que esta propuesta de Ley de Ingresos no venga acompañada de las recurrentes modificaciones en leyes sobre impuestos especiales, pues reconoce que el paquete económico que ahora discutimos y que habremos de aprobar, es independientemente de la innecesaria Reforma Hacendaria de carácter integral que el país necesita de tiempo atrás.

Por ello, insistimos, es conveniente que no se propongan incrementos a las tasas impositivas y que se concentren los esfuerzos en ampliar la base de contribuyentes, antes de hacer más onerosas las cargas a los cautivos.

Compañeras y compañeros legisladores.

Tenemos la firme esperanza de que con el Paquete Económico presentando y, en particular, con la Ley de Ingresos que propone el Titular del Ejecutivo, se mantendrán las finanzas sanas que el país ha ido consolidando paulatinamente.

Aplaudimos también el proyecto de austeridad planteado por el gobierno federal en el paquete económico, lo cual ciertamente permitirá tener un gasto más eficiente y manejo sano de las finanzas públicas que contribuya a lograr el objetivo de déficit 0 en 2013.

Como lo mencionó el secretario de Hacienda, el pasado lunes 10 de diciembre, es momento de que las finanzas macroeconómicas sanas se vean reflejadas en los bolsillos de todas y todos los mexicanos.

Nosotros añadimos principalmente entre las jefas de familia y otros grupos vulnerables por su especial condición socioeconómica.

Compañeras y compañeros.

Teniendo claro que es facultad de la colegisladora la atribución de legislar en materia de gasto e inversión pública, no podemos pasar por alto y hacemos patente desde esta alta tribuna nuestra preocupación por la disminución en el Presupuesto destinado a algunos rubros en materia educativa, de programas de educación básica, medio ambiental, cultural y deportiva que Nueva Alianza ha considerado como estratégicos para impulsar el desarrollo nacional.

Esperemos que estos temas sean estudiados y analizados por nuestras compañeras y compañeros diputados, con la diligencia y la dedicación que éste tema necesita.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senadora Mónica Arriola Gordillo.

Informo a la asamblea de la lista de oradores en la discusión en lo general para que tengamos claro cómo estará la discusión de este dictamen.

Además de la senadora Mónica Arriola, se han inscrito los senadores: Marco Antonio Blásquez Salinas, en contra; senador Francisco Domínguez Servién, en pro; senador Javier Corral Jurado, en contra; senador Mario Delgado Carrillo, para razonar su voto; el senador Manuel Bartlet Díaz, en contra; senador Fidel Demédicis Hidalgo, para razonar su voto; senador Héctor Larios Córdova, en pro; el senador Alejandro Encinas Rodríguez, para razonar su voto; y el senador Manuel Cavazos Lerma, en pro.

A continuación se.....

¿Para qué asunto, señor senador?

Sonido, por favor, en el escaño del senador Jorge Luis Preciado.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ (Desde su escaño): Para pedirle a la Mesa dos cosas.

La primera que acá dice el Reglamento, en función de que el registro de oradores, se hace conforme van pidiendo la palabra. Y si mal no recuerdo, yo fui uno de los primeros de pedirla en contra. Y no solamente no aparezco en la lista que acaba de mencionar, sino no aparece el orden en que se fue pidiendo. Por lo que me gustaría que se corrigiera la lista.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con mucho gusto tomamos nota de ello, señor senador. Informo que ya cuando usted había hecho uso de la palabra, se habían inscrito otras compañeras y compañeros senadores. Pero desde luego que con todo gusto lo vamos a registrar, claro que sí.

Se le concede el uso de....

¿Para qué asunto, señor senador?

Sonido, por favor, en el escaño del senador Preciado.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ (Desde su escaño): Yo sé que aquí se llevan dos tipos de registro. El registro que lleva el Diario Oficial y el registro que lleva la cámara de video. Si no le robaría mucho tiempo a la Mesa Directiva, sí me gustaría que se revisara el momento en que pedimos la palabra cada uno de los oradores, porque no es la primera vez que me sucede que al pedir la palabra, me mandan como orador al final, cuando la pedí en primer lugar. Entonces, si la Mesa Directiva a través de la secretaría que tiene, pudiera revisar el momento en que pedimos la palabra a favor y en contra, me daría mayor conformidad de saber en qué momento de la sesión voy a entrar a participar y en qué orden aparezco, porque no escuché mi nombre en la lista de oradores y creo, si mal no recuerdo, y el video no me desmiente, fui uno de los primeros.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto lo vamos a enlistar, señor senador, y ahorita se le concederá en su turno el uso de la palabra, con todo gusto.

A continuación se le concede el uso de la palabra a.....

(Sigue 24ª parte).se le concederá en su turno el uso de la palabra, con todo gusto.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blázquez Salinas del Partido del Trabajo, en contra, hasta por cinco minutos, señor senador.

- EL C. SENADOR BLASQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor Presidente, con el permiso de la Asamblea, y de mi coordinador, Manuel Bartlett.

La discusión aquí no es si esta iniciativa es inercial o es continuista, porque de hecho lo es, y de manera confesa por las dos partes que se han alternado el manejo financiero de este país.

La pregunta es, ¿por qué?

Si siempre hacen lo mismo, esperan resultados diferentes. Esa es la pregunta que yo quisiera que quedara en el seno de esta Asamblea, inercial.

Voy a poner un ejemplo de lo que significa una política inercial, neoliberal.

Proclamamos la salud financiera del INFONAVIT, por ejemplo, la inmaculada conducción financiera del INFONAVIT.

Observamos a los desarrolladores de vivienda, cotizar en la bolsa. Festejamos postrimeramente millones de acciones de viviendas durante un sexenio, y tristemente vemos que en el país tenemos un 20 por ciento en promedio de desocupación de vivienda, y el trabajador no tiene para pagar su casa; está sujeto el trabajador a hipotecas a nivel de crimen financiero tasadas en veces de salario mínimo, más interés, y en UDIS más interés, son estos elementos altamente tóxicos que afectan la vida de la familia y se nos hace muy gracioso escriturar a estos compañeros que difícilmente entienden lo que es una UDI o lo que es una vez de salario mínimo más interés, y no medimos los impactos que este fracaso de la política de la vivienda trae a la seguridad pública.

Cómo merma los programas de desarrollo social y en general cómo desintegra a las familias.

Esto es la inercia de esta ley, y la podríamos llevar a todos los terrenos del ejercicio nacional.

Ya mi coordinador ha detallado con meridiana claridad lo que representa este continuismo, y quiero abonar, a lo dicho por él, que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo va a estar muy atento a lo que tiene que ver con el precio de las gasolinas.

Esta Ley de Ingresos tiene números bastante conservadores en lo que tiene que ver con el promedio que se espera para el costo del barril del petróleo.

Estábamos en 3 dígitos, y a la Cámara de Diputados, esta iniciativa lo llevó a 84 dólares, un promedio de 17 dólares menos.

Es ahí donde le suben 2 dólares más, hasta llevarlo pasadito de los 86 dólares.

También nos anuncian una disminución de 10 mil millones de pesos en el subsidio de la gasolina.

El señor Secretario de Hacienda, Luis Videgaray dice que o festeja este recorte de 10 mil millones de pesos, porque dice que es regresivo, y yo diría, en este país donde la masa popular destina entre el 18 y el 25 por

ciento de su renta a pagar impuestos, qué no es regresivo que tenga que ver con el consumo, todo, absolutamente todo recalca en la masa popular.

Sin embargo, aunque la tendencia en el precio de los hidrocarburos es a la baja, según este promedio que establece la Secretaría de Hacienda, y aunque estos 10 mil millones de pesos están señalados, se indica porque van a bajar los costos internacionales del petróleo y consecuentemente va a bajar el subsidio, no se hace un pronunciamiento sobre el aumento mensual a las gasolinas; esto sí se les olvidó.

Yo ayer, precisamente al subsecretario Mesmahen le pedí que hiciera un pronunciamiento firme sobre esta ley en la cual es una atribución, pero no es un deber del ejecutivo aumentar mensualmente el precio de las gasolinas, porque si la lógica es que si baja el subsidio, bajan los precios, por qué vamos a estar castigando al pueblo con aumentos mensuales sobre leyes que son transitorias.

Asimismo, he pedido al señor Subsecretario de Hacienda, y hago del conocimiento de esta Asamblea, que se está tributando un promedio de 36 centavos por litro, por litro consumido en los estados; que este dinero los gasolineros lo enteran directamente a los gobiernos de los estados, y no tenemos una transparencia del uso que se le da a este dinero.

El propio Subsecretario de Ingresos de Hacienda, y está gravado en los récords de esta soberanía no sabe, no tiene idea, no hay noción a qué se utiliza o cómo se emplea este impuesto especial que los estados cobran por este concepto.

Quiero establecer aquí, ya que algunos compañeros del PRD la semana pasada estuvieron pidiendo mi voto, y estuvieron también apelando al espíritu progresista de nuestros movimientos, decirles que este es el momento de que se ganen mi voto, y se ganen mi respeto.

Es completamente ilógico que un grupo como el de ustedes, que un grupo que ostenta y detenta el progresismo, las luchas del pueblo, y que ha estado históricamente en contra de esta inercialidad financiera, se atreva a votar a favor de esta iniciativa.

Es una observación en respuesta a los muchos requerimientos que recibí en mi escaño la semana pasada.

Es la cuenta, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador Marco Antonio Blásquez Salinas.

A continuación para hablar en pro del dictamen, se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova.

- EL C. SENADOR LARIOS CORDOVA: Gracias, Presidente, con la venia de la directiva. Vengo a hablar a nombre del Partido Acción Nacional a favor, como lo haremos en la votación la mayoría de los integrantes de nuestra bancada.

Porque en primer lugar, queremos acreditar que tenemos el interés firme y decidido de que le vaya bien a México, y sabemos que para que le vaya bien a México también tiene que irle bien al gobierno.

Queremos acreditar con eso a esta disposición. Lo hacemos ahora, en tiempo récord, hace escasas semanas se presentó la iniciativa, y hoy probablemente quedará aprobada en un tiempo que es verdaderamente récord desde que existe pluralidad en el Congreso.

Hace seis años, el 20 de diciembre se aprobó en la Cámara de Diputados la Ley de Ingresos; el 22 se aprobó en el Senado; por cierto con reformas en el Senado.

Hoy en la mañana se aprobó en la Cámara de Diputados la minuta que regresamos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El 13 de diciembre, cuando había sido presentado el 15 de noviembre, no llevó esta iniciativa ni siquiera un mes.

Recuerdo a todos que las iniciativas preferentes del Ejecutivo, ambas requirieron de dos meses y medio para ser aprobadas. Estas iniciativas de nuevo el Ejecutivo habrá que acreditar que se han aprobado en tiempo récord.

Venimos a votar a favor también, porque hay un reconocimiento claro de mantener políticas públicas responsables en el manejo de la economía.

Aunque exista una enorme incongruencia, durante cinco años -porque en uno no se aplicó- cada uno de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional se rasgaron las vestiduras porque se incrementaba, se ajustaba el precio de la gasolina.

Con absoluta incongruencia, ahora vienen a votar a favor de que esto siga sucediendo.

Habrà que recordar que en el 2009 esta medida quedó suspendida durante todo el año de la crisis.

Vamos a votar a favor porque es una propuesta responsable, pero no compartimos la idea de la simulación.

Que se venga a anunciar un déficit cero, y que en la propia iniciativa se proponga un incremento neto en el endeudamiento de 355 mil millones -poco más que representa el....

(Sigue 25ª. Parte). . . y que la propia iniciativa se proponga un incremento neto en el endeudamiento de 355 mil millones, poco más, que representa el 3 puntos del PIB es acreditar que queremos entrar, regresar a la simulación, decir una cosa y hacer otra.

Que ciertamente la inversión de PEMEX es discutible meterla, es el 2 por ciento, en realidad entonces el déficit sería del 1 por ciento, pero se trata de decir que es cero hay que acomodar las cuentas, hay que sacar los pagos del IPAB, hay que sacar los pagos del Pidiregas ya otros pagos para que se oculte el 1 por ciento del déficit adicionalmente al 1 por ciento de la inversión de PEMEX.

Vamos a votar a favor, también a pesar de que se anunció que no había aumento de impuestos y hoy no se respeta lo que se aprobó de incrementar los impuestos y regresarlos en el año de la crisis, para que el próximo año se aplicara la tasa del ISR a 29 por ciento y la tasa de IEPS tanto en las bebidas alcohólicas se redujera medio punto en ambos tipos de bebidas alcohólicas.

Vamos a votar a favor, porque es una Ley de Ingresos que entendemos que se presenta recién entrado el gobierno y que no ha permitido modificar prácticamente ninguna de las leyes fiscales.

Con ansia esperamos la propuesta del Ejecutivo de una reforma fiscal que haga una carga tributaria más equitativa en este país, una reforma fiscal que se nos negó en estos doce años, pero seguiremos atestiguando que estamos a favor de que le vaya bien a México.

Vamos a votar a favor a pesar del malestar en el grupo parlamentario del PAN por la incongruencia del nuevo gobierno de aún no tomar posesión de sus oficinas y decir que encontraron un tiradero, cuando seguramente mantendrán muchas de las políticas públicas que se implementaron. Me refiero a una en particular, hoy aparece en los medios, desde ayer una declaración del nuevo titular, del nuevo PRI, del INFONAVIT, dice que la política de INFONAVIT le ha sido fallida, yo solamente quiero recordarles algunos datos.

En el año 2000, el último año del gobierno del Presidente Zedillo, la meta de viviendas de INFONAVIT era de poco menos de 125 mil, el récord de viviendas en un año andaba en el orden de 100 mil, en los 28 años que llevaba de vida el INFONAVIT, hasta que el PRI dejó el poder, se habían entregado dos millones de créditos, a 13 millones de derechohabientes, quedaban 11 millones de derechohabientes sin viviendas. Esos 11 millones de derechohabientes a ritmos de 100 mil casas por año, necesitaban esperar 110 años para que tuvieran todos vivienda. Es decir, el tiempo de espera promedio era de 55 años para tener una vivienda.

En esos 12 años se han entregado cerca de 7 millones de créditos de INFONAVIT. Es decir, hoy el tiempo de espera, que en realidad es casi nulo a los que completan los puntajes no llega a los 3 años. Decir que encontré un tiradero donde reconstruimos el tiradero que habían dejado, nos parece que es una absoluta imprudencia, a pesar del malestar del PAN, el PAN en su mayoría votará a favor de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador, Héctor Larios Córdova.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del PRD, para razonar su voto.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias, Presidente.

Compañeros, compañeras, muy buenas tardes.

La inercia significa mediocridad, hubo cambios del Partido en el Gobierno, pero no hay cambio en el modelo económico, es el mismo y no es la prisa lo que lleva a que votemos el día de hoy esta Ley de Ingresos, prácticamente idéntica a la del año pasado, es que ideológicamente comparte un modelo económico que cada vez genera mayor desigualdad del ingreso y no hay ningún cambio en la forma en como están manejando la economía, y quiero poner un ejemplo el día de hoy.

En la reforma petrolera de 2006, los senadores Labastida y Castellón lucharon por modificar la Ley Federal de Derechos, para que en el artículo 254bis se destinara una pequeña parte de todo lo que nos da PEMEX, de todo lo que nos da la industria petrolera, para dedicarlo a investigación, y tecnología.

Durante mucho años se había dejado de invertir en esta materia y eso es lo que explica que tengamos una empresa petrolera incapaz de competir con las grandes empresas a nivel nacional, que en esta transformación energética PEMEX sea capaz de competir, tan sólo la empresa "Movi Exxon" en el mundo registra más patentes que toda América Latina.

El año pasado, durante el gobierno del PAN, se les ocurrió una magnífica idea en la Secretaría de Hacienda, como estos recursos para investigación tardan cierto tiempo en madurar, decidieron que no se los habían gastado, el criterio de caja, para decir, quitamos esos derechos que están establecidos en la Ley, se los retiramos, les dedicamos 3 mil a CONACYT y tres mil que se queden en el fondo.

Nunca llegaron esos 3 mil millones al fondo, al día de ayer, preguntábamos, cuestionábamos a la Secretaría de Hacienda, y efectivamente se dieron cuenta ayer en la noche y al parecer hoy en dos horas esos recursos se vana integrar al destino que fueron etiquetados originalmente.

Y el mismo criterio de 2012 se utiliza para 2013, no se han gastado los recursos cuando eso es falso, hay 46 proyectos de investigación en curso, algunos tienen que ver con el Shell Gas, y hay 6 mil 500 millones de pesos comprometidos de los 7 mil que tiene el fondo, hay más de 98 mexicanos estudiando en el extranjero, preparándose para regresar y volver a ser competitiva la industria de hidrocarburos en nuestro país.

Todo eso se pone en riesgo porque el criterio es el flujo de caja, se trata de desviar, fue la propuesta del Ejecutivo, de desviar esos derechos para destinar los 3 mil a CONACYT sin precisar que sea para investigación, que muy fácilmente podrían destinarse a servicios personales y otros 5 mil para la bolsa global del gobierno.

Es la misma ideología, nos estamos comiendo todo en gasto corriente, todos los excedentes petroleros, 850 mil millones de pesos de excedentes petroleros en los últimos cinco años, y 5 mil para ciencia y tecnología que se pretenden quitar, que nos hacen falta en el flujo de caja.

La Cámara de Diputados corrige, me parece y muy respetuosamente de manera insuficiente, se dice, se van a destinar a ramo 38, pero nada garantiza que en el agregado tengamos mayores recursos para ciencia y tecnología.

Hace algunos minutos decía el Presidente Peña Nieto en un evento con el Politécnico Nacional, por cierto el Politécnico hay que recordar que surge por el Presidente Cárdenas después de la expropiación petrolera para que desarrollara ciencia y tecnología, ratificó la voluntad de su gobierno, dice Enrique Peña Nieto, para destinar mayor inversión pública y alentar la privada en ciencia y tecnología a fin de que sea un motor de la economía nacional.

El pasado 11 de octubre también esta Cámara de Senadores después de haber recibido a la comunidad científica del país hicimos y firmamos todos un puntote acuerdo para pedir mayores recursos a ciencia y tecnología, hay un compromiso también del Presidente. . .

(Sigue 26ª parte)...hicimos y firmamos todos un punto de acuerdo para pedir mayores recursos a Ciencia y Tecnología. Hay el compromiso también del Presidente Peña, y en el pacto por México, de llegar a 1% del PIB, a este ritmo vamos a llegar al .68 al final del sexenio.

Pero lo que más preocupa es el criterio. Recursos que están destinados a la investigación y al desarrollo de la industria de hidrocarburos, la más rentable que hay en nuestro país, se desvían para financiar gasto corriente. Por eso la llamada que se hace en la exposición de motivos pues resulta insuficiente por más compromiso político que haya de todas las fuerzas aquí, porque así lo hicieron todos los partidos, en que se va a respetar el destino de esos recursos para la investigación, para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con la industria de hidrocarburos.

Me parece insuficiente si no hacemos también el compromiso en el decreto de Presupuesto de Egresos para esta redacción tan desafortunada que tenemos en el párrafo 9 del artículo 1º, pueda corregirse. Qué pena que esté prevaleciendo aquí el criterio de que no hay que moverle nada porque tal vez nos tardemos un día más.

¿Cuánto más va a tener que esperar este país para que entendamos que la única posibilidad que tenemos de tener desarrollo y de sacar a millones de mexicanos de la pobreza? Es apostarle a la investigación, a la ciencia y el desarrollo, y sobre todo en hidrocarburos...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Señor Senador, le informo que su tiempo ha concluido.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: Por eso creo que no se debe dejar de pasar, y ojalá se haga público aquí en tribuna, por parte de todos los partidos, que esos recursos se van a respetar y se van a respetar su destino.

Muchísimas gracias. De lo contrario pues tendremos que votar en contra porque no podemos nosotros ser partícipes de esto.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Mario Delgado Carrillo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Quiero antes que nada saludar a nuestros amigos los senadores José Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda, a nuestro compañero Senador Alejandro Encinas, Presidente de la codictaminadora, y lo saludo porque la crítica que ahora formularé busca ser un diferente conceptual, nunca personal, ni mucho menos una descalificación al trabajo que ustedes han venido realizando.

A lo largo de mi experiencia legislativa, en el Congreso mexicano, nunca me había tocado presenciar procesos tan expeditos, tan veloces, diría yo, tan prontos en el desahogo de ciertos trámites legislativos. Por supuesto me refiero al fast track en la ratificación que este Senado brindó, junto con mi voto, a la presencia y a la trayectoria del Licenciado Murillo Karam como Procurador General de la República, un aval por unanimidad, del cual yo fui parte.

Nosotros hemos procesado de una manera singular, rápida, expedita, los nombramientos de los subsecretarios de Hacienda, yo también he votado a favor de esa expedita senatorial. Son procedimientos que se conocen como fast track legislativo, procedimientos que en función, pues de los propuestos, de las trayectorias, uno decide otorgar su voto.

Nunca me había tocado, nunca, que una Ley de Ingresos se procesara en el Congreso mexicano, en las dos últimas décadas, en dos horas cuarenta y ocho minutos. De cuando se presentó formalmente la iniciativa, me refiero cuando se turnó por parte de la Mesa Directiva, y luego ahora este momento de su votación, de su discusión.

Un Senado que se respete, un parlamentario que se precie de serlo no puede...

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Señor Senador, me permite.

El señor Senador Don Manuel Bartlett. Sonido, por favor, en su escaño.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Si me permite, el Senador Corral, un comentario muy breve.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Señor Senador Don Javier Corral, ¿acepta usted la pregunta? Lo que procedería sería una pregunta, más que nada.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Sí, con mucho gusto.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Se le concede el uso de la palabra.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Es que ahora estoy batallando con el teléfono que me está sonando en el momento en que estoy hablando y no puedo apagarlo, pero estoy ahora atento.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Es que el Senador Corral, que es un experimentadísimo legislador, mencionó una ley que se aprobó, algo que se aprobó en dos horas y media o dos horas cuarenta y cinco. Pero yo le quería recordar la Ley Televisa...

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Siete minutos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Siete minutos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Perdón, están prohibidos los diálogos. Escuchamos al señor Senador Manuel Bartlett, y luego su respuesta.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) En siete minutos la Ley Televisa, hay que tenerla en el récord, señor senador.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: A ver. No. Perdón...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: A ver, ¿ya terminó el Senador Don Manuel?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Ya terminé.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Ahora sí, tiene usted hasta tres minutos para dar respuesta a él, y después continuar con la exposición que usted, en la cual usted se haya inscrito.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: A ver, es correcto el trámite que recuerda el Senador Bartlett con motivo de la Ley Televisa. Pero yo le recuerdo al Senador Bartlett que esa ley en realidad tardó dos períodos en aprobarse y en expedirse como tal, de cuando se inició a cuando se aprobó en el Senado pasaron cuatro meses.

Lo que el Senador Bartlett recuerda es el trámite fast track en la Cámara de Diputados, en donde la iniciativa entró un martes, la Comisión sesionó el miércoles, y el jueves la aprobó en siete minutos con dispensa de trámites, 367 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la Cámara de Diputados.

Pero ese no es el trámite completo, ese fue el trámite de una sola Cámara. En realidad este va a ser el récord en materia de fast track legislativo, ¿por qué? Porque aquí se completa el trámite, y por supuesto el procesamiento en una Cámara no puede ser de esta manera.

Yo no tengo, por ejemplo, lo digo con sinceridad, y por eso por delante expresé mi respeto a alguien que yo le tengo un gran afecto personal desde que fuimos compañeros diputados, el Senador Yunes, pero yo no creo sinceramente que en un momento del país, como éste, el Congreso mexicano renuncie a discutir los criterios de política económica.

Miren, se llevó a la palestra pública, a la palestra política el tema del deslizamiento del subsidio a las gasolinas en función del aumento progresivo del precio, se le llamó "el gasolinazo". Hubo candidatos de este Senado, que ahora son senadores, que hicieron su campaña con base en el gasolinazo, con base en las tarifas eléctricas.

¿Qué no nos merecemos una explicación del cambio de posición? ¿Qué no merecemos discutir el IEPS? Porque nos dicen: "no, esta es una facultad que está en el Ejecutivo, la de precios, pero el IEPS negativo se encuentra en la Ley de Ingresos, que es el soporte del subsidio a las gasolinas, porque ahí es donde el Congreso resuelve. Entonces no simulemos una discusión que no se ha dado.

Se llevó, durante todo este año, a la palestra político electoral, incluso se ofreció poner fin a los precios tan altos de las tarifas eléctricas. El gasolinazo cada mes, unísonos, un conjunto de medios reprochando el deslizamiento del subsidio gradual, y ahora ¿qué ni siquiera le vamos a pedir una explicación a los funcionarios de Hacienda, de cómo lo van a hacer? ¿Qué van a continuar la política de deslizamiento, la van a gravar? ¿En qué proporción la van a realizar? ¿Ya lo saben ustedes, compañeros?

El compañero...

(SIGUE 27ª PARTE)..... funcionarios de Hacienda de cómo le van a hacer, qué van a continuar la política de deslizamiento? ¿La van a gravar, en qué proporción, la van a realizar?, ya lo saben ustedes, compañeros, ¿el compañero Larios nos podría explicar en qué proporción van a hacer el deslizamiento, lo van a presentar en este primer semestre que viene o después de las elecciones?

¿Cuándo lo van a hacer? ¿Dónde esta la explicación? ¿Los dictaminadores, nos podrían dar alguna información sobre los criterios del deslizamiento del subsidio a las gasolinas, a la gasolina y al diesel? Como esta discusión se debe, como esta discusión no se ha dado, yo no creo que un Congreso pueda abordar en dos horas, 48 minutos la Ley de Ingresos.

Digo, un Congreso que no quiera ser de trámite como se ha dicho, yo escucho una gran molestia entre varios compañeros, por el procesamiento apresurado de algunas de las iniciativas del Pacto, Pacto con el que yo estoy de acuerdo, lo he defendido, y hay una gran inquietud por reformas que se piensan procesar en un par de semanas, ¿y por qué no se tiene la misma inquietud con relación a la Ley de Ingresos, donde se definen criterios de política económica, muy importantes?

Yo sí creo que no se puede cambiar de posición sin una explicación, lo digo con todo respeto, lo digo sinceramente, el Congreso necesita discutir el IEPS, el Congreso necesita la discusión a la Ley de Ingresos.

Yo en estas horas por más que he buscado la justificación a la explicación no la he encontrado, me parece sinceramente que no se puede votar una Ley de Ingresos, sin por lo menos explicar el cambio de actitud.

En las próximas semanas algunos senadores del PAN vamos a presentar un punto de acuerdo para solicitar al gobierno federal que explique puntualmente la gradualidad, la temporalidad y las variaciones de la política de precios a gasolina y diesel.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Señor senador, le pido que concluya por favor, su tiempo se ha terminado.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Pues mire, presidente, en realidad estos son los motivos que a mí me llevan, que me impiden votar favor de este dictamen, de hecho no conozco el dictamen, yo me supongo que todos los demás que van a votar ya lo conocen, yo no, no tengo esa suerte.

Tengo ahí una copia, que una cortesía parlamentaria, don Francisco Domínguez me ha hecho llegar hasta mi escaño, y ahí le estoy dando desde que me lo prestó, buscando la explicación de estas cosas, no viene ninguna.

Así, así no, no se trata de ser obstruccionistas, no, se trata de ser también buena oposición, hemos dicho que vamos a ser oposición responsable, yo espero que no seamos oposición de trámite, hay que colaborar, pero también hay que contrapesar, hay que equilibrar, porque sino el poder se desboca, ya son muchos fast track en menos de dos semanas. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador Javier Corral Jurado. Sonido por favor en el escaño del senador José Francisco Yunes.

-EL C. SENADOR JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA: (Desde su escaño). Señor presidente, sólo una rectificación de hechos, muy breve, y además acompañada del muto respeto que me merece el senador Corral en lo personal, y su trayectoria en su proceder. Si puede ser desde aquí, muy brevemente.

Comentarle que la Comisión de Hacienda ha estado en sesión permanente desde hace cuatro días, que ha habido además, antes de estos cuatro días de sesión permanente reuniones de trabajo con funcionarios de distintas dependencias de Hacienda, y señores senadores de los distintos grupos parlamentarios.

Y en el término específico del turno, sí hace mención, y además invita a la rectificación el comentario del señor senador, en términos de que lleva dos horas 45 minutos, el turno llegó aquí con base en el artículo 176 numeral dos de nuestro Reglamento, el día de ayer a las cuatro de la tarde, donde tuvimos una reunión de trabajo de prácticamente cinco horas, donde se decretó un receso para que los grupos pudieran estar hoy en el sentido del contenido del dictamen y de la minuta, pudiéndolo alentar y poderla conocerla.

Y hoy tuvimos una discusión de que estaba abierta al tiempo que fuera necesario, hasta donde se terminaron las dudas, las preocupaciones y los comentarios, es esa la razón por la que la Comisión de manera muy respetuosa pone a consideración de este pleno este dictamen.

En la Comisión de Hacienda ha habido siempre un interés porque se escuchen todas las voces, la de los señores senadores que forman parte de la Comisión, la de los señores senadores que no están en la Comisión, que sea siempre el debate y la discusión el hilo conductor de nuestra relación, y que el tiempo nunca sea factor.

Por eso creí pertinente hacer esta aclaración al pleno, reitero, en medio del profundo respeto que me merecen los comentarios, la trayectoria y la persona del senador Corral.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador José Francisco Yunes. A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Partido Acción Nacional, en contra.

-EL C. SENADOR JOSE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: Con su permiso, ciudadano presidente. Yo tengo dos objeciones de forma y cuatro de fondo. Sin cuestionar el trabajo de nuestros compañeros en las comisiones, creo que sí es importante hablar en el contexto en que llega la Ley de Ingresos, la primera cuestión de forma, y como lo decía don Jesús Reyes Heróles, la forma es fondo.

En la mañana cuando vi el primer periódico del día decía: El Senado aprobará hoy en fast track sin cambios la Ley de Ingresos. Y nosotros todavía ni siquiera conocíamos el contenido de la Ley de Ingresos.

Como la Ley de Ingresos define la política pública del país, y además define en qué se va a gastar, una vez que haya sido recaudado este recurso, obviamente significa que vamos a aprobar la política pública del país, en menos de tres horas, y que tuvimos conocimiento de este dictamen.

Segundo, de forma, es aprobar una Ley de Ingresos sin saber en qué se va a gastar, aunque sabemos que es facultad exclusiva de los diputados, la Ley de Egresos, pero que en mínimo cuando se haga la presentación de la Ley de Ingresos se diga en qué se va a ejercer el gasto que nosotros vamos a recaudar a través de la Ley que estamos aprobando el día de hoy, entonces sabemos lo que se va a recaudar, pero no sabemos a qué se va a destinar, y creo que esa es otra cuestión de forma bastante importante.

Con el poco tiempo que tuvimos de revisar este dictamen, así a ojo de buen cubero, y creo que sí deberíamos de darnos el tiempo suficiente para analizar de fondo el documento, y que no haya la prisa para que tenga que ser el día de hoy, pudo haber sido mañana, o el lunes, o antes de navidad, o después de navidad.

La Constitución establece que una vez cada seis años cuando hay cambio de gobierno, el período puede ampliarse hasta el día último de diciembre, tendríamos, inclusive, hasta después de navidad para revisar el documento, y aprobarlo conscientes de lo que estamos aprobando.

A ojo de buen cubero, yo me di cuenta por el análisis a contrario "censu", en el sentido contrario lo que hace el senador Corral, de que uno de los puntos que más fueron criticados al gobierno anterior, que es el tema del Gasolinazo, inclusive se hicieron algunas calcomanías que se pegaban a los carros con la....

(Sigue 28ª parte)...uno de los puntos que más fueron criticados al gobierno anterior, que es el tema del gasolinazo, inclusive se hicieron algunas calcomanías que se pegaban a los carros con la flor del Gobierno Federal sangrando, y decía: "Di no al gasolinazo", y lo promovía el Partido Revolucionario Institucional, hoy se mantiene en este documento, y no se lo estamos diciendo a la gente. Esa es la primera razón por la que yo no votaré a favor de este dictamen, porque conserva el gasolinazo, que tanto que se criticó y que hoy no se está quitando.

El segundo.- Tengo la declaración del Senador Penchyna, de hace una semana, en la que critica al Gobierno Federal de haberse sobre endeudado, y en este documento viene la posibilidad de un techo de endeudamiento de 415 mil millones de pesos para el año que viene.

Y además, dentro de este mismo documento, en el artículo 2º, segundo párrafo, tercer renglón, por cierto, establece la posibilidad de una deuda de 7 mil millones de dólares con Estados Unidos, cuando lo que más se criticó hace apenas una semana era el sobre endeudamiento de los gobiernos del PAN, hoy está establecido en esta Ley de Ingresos. Y esto es a ojo de buen cubero, porque si nos detenemos a revisarla encontraríamos más detalles.

Por ejemplo, acabamos de aprobar la Ley de Contabilidad y Gasto Público Gubernamental para revisar las entidades federativas, y si se detienen a revisar el dictamen, vamos a aprobar la posibilidad de que el Distrito Federal adquiera una deuda de 5 mil millones de pesos.

Y el tema de haberse aprobado la disminución al ISR, al 28 por ciento, y sin embargo de un plumazo los diputados y ahora nosotros, decidimos no avanzar en eso que habíamos aprobado durante el 2009, y que obviamente permitiría no tener impuestos tan fuertes para la gente.

Por últimos, compañeras, aquí se ha dicho que es una Ley de Ingresos inercial, y el argumento es que son muy cortos los tiempos para aprobar esta Ley de Ingresos.

Pero Enrique Peña Nieto, no hace 3 días que llegó la Ley de Ingresos. Ganó en julio, tuvo agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre para preparar un buen documento, con cambios de fondo que no trajeran estas inconsistencias.

Creo que deberíamos de darnos tiempo, porque quizás lo que estemos aprobando sea adecuado, pero también quizás le estemos cargando la mano a los mexicanos.

Muchísimas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para razonar su voto.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: Sí, muchas gracias. Con su venia, compañero Presidente.

Quiero decirles que en el Partido de la Revolución Democrática hemos hecho un esfuerzo por coadyuvar a que el arranque de este gobierno no sea un arranque tormentoso, no sea un arranque en el que después se llene de pretextos acusando a la izquierda mexicana, y ahora también a la derecha, de que estamos obstruyendo el inicio de su gobierno. Por eso firmamos el pacto.

Pero dicen, decía un político priísta: "Que amistad que no se refleja en el presupuesto, esa no es amistad", y evidentemente lo que estamos viendo es que Peña Nieto no tiene mucho compromiso con los pobres, y tampoco tiene mucho compromiso con la educación.

Solamente 2 datos: en el presupuesto que se está analizando en la Cámara de Diputados, la cruzada contra el hambre, tiene una reducción de mil 200 millones de pesos.

Y la educación en general, 900 millones de pesos, y por supuesto que preocupa en exceso que la educación indígena no tenga asignado un solo peso para su implementación y desarrollo.

Revisando la Ley de Ingresos, por supuesto que no hay justificación para que se le dé este trato a los pobres de este país.

Y ¿Por qué no hay justificación? Porque estamos hablando de casi 4 billones de pesos de ingresos. Pero como siempre, se están priorizando los aspectos que no son, pues que realmente van a coadyuvar a que haya desarrollo en este país.

La macro economía, Peña Nieto pretender mantenerla bien, pero para que el gobierno se le crea, tiene que haber alimentos en todas las mesas de los mexicanos y de las mexicanas, y yo lo dudo mucho que con este tipo de acciones se den.

¿Quiénes son los afectados en la Ley de Ingresos nuevamente? Los más pobres. El Impuesto Sobre la Renta se mantiene en un 30 por ciento.

Y ¿Quiénes son los grandes contribuyentes del ISR?

Había una propuesta de que se disminuyera el 29 por ciento, pero parece que esa propuesta se va a desechar, no sé si para el próximo año o quizás hasta el próximo sexenio.

Lo que ya se ha venido a reiterar aquí es el aumento gradual de las gasolinas.

Pensábamos que efectivamente, como lo ha dicho aquí el Senador Corral, más de un senador hizo su campaña política diciendo: "Que al llegar al Senado de la República, iba a impulsar que se eliminaran estos aumentos graduales de la gasolina, que tanto perjudican al pueblo". Porque no es cierto que perjudique a los, que se vean beneficiados los más pobres, no es cierto.

El transporte al encarecerse, evidentemente se encarecen todos los productos que se mueven con el transporte.

Y revisemos cuáles son las comunidades más alejadas del país, y las condiciones que tienen para llegar, evidentemente se encarece todo lo que llega a estas comunidades más pobres.

Peña Nieto ha dicho que va a continuar con esta política, pero no es responsabilidad de Peña Nieto, compañeras y compañeros, senadores y senadoras.

Aquí, aquí hay 66 senadores de oposición, y hay 62 senadores afines al gobierno.

No va a ser responsabilidad de Peña Nieto, va a ser responsabilidad de nosotros si este asunto nuevamente se le carga al pueblo.

Se habla de que se va a condonar, se implementaría un programa de condonación de créditos fiscales antes del 1º de enero del 2007.

Leía una nota de La Jornada, y que habla de quiénes son los grandes beneficiarios, aparecen bancos, grandes constructoras, transportistas, clubes de fútbol, una compañía editorial, 2 cadenas televisivas, siendo suspicaz, a la mejor vamos a pensar que son las que todos aquí, aquí sabemos que insisten en que haya monopolio en ese asunto, un partido político, habría de ver cuál, consorcios de entretenimiento, comunicaciones, mineras, cerveceras, refresqueras, cementeras, telefónicas, y otros grandes contribuyentes, y lo más grave, el Sistema de Administración Tributaria se niega a dar los nombres de estos beneficiarios.

Por eso quería razonar mi voto, compañeras, compañeros. Por supuesto que hemos hecho un compromiso, y en lo general vamos a votar porque esta Ley de Ingresos se apruebe.

Pero en lo particular, por supuesto que vamos a pedir una modificación en estos rubros que hemos señalado, porque no se vale, no se vale que nuevamente sea el pueblo pobre el que pague las consecuencias de una política económica que sólo beneficia a los que más tienen, y los que menos tienen que sigan sumiéndose en la desesperanza y en el fondo del sufrimiento humanos.

Ojalá y el Senado de la República saque la casta y se imponga a una decisión que puede perjudicar a la mayoría del pueblo de México.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor Senador Don Fidel Demédicis Hidalgo.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Perdonen que me tarde en llegar hasta aquí, es que el diseño de este maravilloso Senado nos hace perder horas, tenemos que dar una vuelta y aparecer por aquí.

Habría que preguntarle a los que aprobaron el diseño del Senado...

(Sigue 29ª. Parte)...es que el diseño éste, maravilloso del Senado, nos hace perder horas, nos tenemos que dar una vuelta y aparecer por aquí.

Habría que preguntarle a los que aprobaron el diseño del Senado, que nos expliquen, qué fue lo que pasó.

Yo estoy, diría, estupefacto. Es una buena palabra.

Porque aquí no veo yo que haya una aprobación, ni un entusiasmo por esta ley, sino todo lo contrario.

Es decir, qué es lo que escuchamos aquí, verdad.

Uno, Peña Nieto, carece de astucia. Buena frase. Porque en su campaña dijo que iba a crecer, no sé cuanto y ahora no va a crecer.

La consolidación, se quedó en el aire, verdad.

Estamos votando, dicen algunos, no voy a mencionar, porque entonces se van a volver subir todos, por nombre. Pero dice, estamos votando porque en dos meses, sin excusa, se va a revisar esta falla, porque ahorita no la hay, verdad, lo de la consolidación y los costos fiscales y todo eso.

O sea, estamos votando porque nos prometieron que se van a sentar a discutir, lo que hoy no discutieron.

Otra interesante explicación, que no entendí si era a favor o en contra. Aunque se dice que el voto será a favor.

Es que, la presidencia o esta iniciativa o esta minuta que vamos a votar, verdad, mantiene los lineamientos de 12 años del Partido Acción Nacional. Con toda claridad. Yo creo que sí lo oyeron allá los priístas, pero, dicen que están copiando, los priístas están copiando, o sea Peña Nieto, lo que hicieron durante 12 años el Partido Acción Nacional. Muy interesante ese punto, espero que lo rebatan o nos digan algo.

Y vuelve, otra vez, a surgir un tema que es constante. La estabilidad, es lo que busca fundamentalmente. Hasta una frase maravillosa, dice: "la estabilidad es prosperidad"

¿Qué les parece?

"La estabilidad es prosperidad"

La estabilidad ha sido una gran desgracia de millones de mexicanos, eh...

¿Qué es lo que necesitamos? Certidumbre para los mercados. Ahorita estamos en una situación, en la globalización, que lo que importa son los mercados. Vamos a mandarles un mensaje a los mercados.

Pero si vemos las cifras, de una no política, una nula política fiscal, digo, una nula, no hay ingresos, verdad. El mensaje que se está mandando no es a los mercados. El mensaje se lo están mandando a los pobres, a los que no tienen empleo, que son millones. Ése es el mensaje que debería de ser el que mandáramos, no el mensaje a los mercados.

Otro tema, que recojo. Otra vez. Es inercial, en efecto. Pero es a partir de la estabilidad.

Mentira que no se pueda combatir la pobreza con este... con esta Ley de Ingresos. Bueno, hagan las cuentas. No alcanza para nada, es inercial, no se olviden...

Pero haremos una reforma energética... hacendaria, sin duda alguna lo vamos a hacer, verdad. No vamos a detenernos, lo vamos a hacer, pero no lo vamos a hacer hoy, eh... lo vamos a hacer, otra vez el compromiso, de que esto sí se va a hacer dentro de poco.

Alguien dijo dos meses. Otro no puso fecha, verdad.

Todos queremos, menos pobreza y menos desigualdad. Este instrumento no sirve para eso, eh... es mantener el camino a la pobreza y a la desigualdad, siendo México uno de los países desiguales del mundo.

Pero no vamos a hacer la reforma ahora. La vamos a hacer después. Créanme que la vamos a hacer después.

Aquí se defiende el Pacto. No desprestigiemos los pactos, dicen por ahí otro orador. Pero, no lo estamos desprestigiando nosotros, verdad, se está desprestigiando porque esas medidas, que son parte de este

maravilloso pacto que va a resolver todos los problemas del país, pero resulta que lo vez en el instrumento para hacerlo, pues no hay nada.

Esto, olvidense del Pacto, yo lo dije. Pero no lo desprestigiamos. Bueno, hagan honor a las firmas que se han puesto en ese Pacto.

Un Pacto, que de pasadita les digo. Está lleno de plagios, eh... porque quien planteó la mitad de los temas sociales, que no los tenía Peña Nieto en su campaña, sino que hasta que vio que se le estaba rebasando, se empezó a robar los temas sociales de Andrés Manuel López Obrador. Y ahí están los libros y ahí están los discursos, eh... para ser concretos.

Es un plagio el Pacto.

Pero, en el planteamiento, en las fotos, en todo lo mediático que ha sido maravilloso, bueno, faltaba menos, con esa capacidad de diseñar escenarios. Ahí no se cumple. En la foto sí, en la imagen sí, en la realidad, ya lo estamos viendo.

Otras joyas o perlas, que aquí se han esparcido, con la gran sabiduría que nos caracteriza, a todos los senadores y senadoras, dice... ah, una frase que también se usa mucho, se las recuerdo.

Que le vaya bien al gobierno, porque así le irá bien a México... no, lo oímos hace un ratito...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Señor senador, le informo que su tiempo ha concluido. Gracias.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Pero eso no es cierto, eh... le puede ir muy bien a un gobierno, y muy mal a México, y ahí están las pruebas.

¿Qué es lo que estamos viendo? Verdad. Estamos viendo, que quienes van a votar, pues no están de acuerdo con lo que van a votar.

Entonces yo digo, esa es una incongruencia, de verdad. Qué compromiso podemos tener si salimos y decimos esto no sirve, esto no va a combatir la pobreza, esto es una simulación... es un tiradero dicen por ahí, verdad, con esos mensajes y enojos por las críticas que hace el PRI al PAN.

Pero les copia todo, eh...

Ya lo dijeron. Y aquí están en silencio.

Todos se los han copiado al PAN. Doce años de plagio, ahora la política económica se plagia, también.

Entonces, lo que yo veo, es que aquí, en realidad, entre los que no lo han leído y hay suficientes pruebas aquí en la tribuna, y los que critican. Pues yo creo que hagan sus cuentas, deberíamos tener un voto en contra, eh...

Deberíamos de tener un voto en contra. Salvo esos compromisos, por encima de un contenido, que debería desecharse.

Muchas gracias, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor senador don Manuel Bartlett Díaz.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Francisco Domínguez Servién, del Partido Acción Nacional, en pro.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: Con su permiso, señor presidente.

Coincido con el presidente de la comisión de Hacienda del Senado de la República, donde los miembros que integramos la comisión de Hacienda, hemos estado trabajando fuerte sobre esta Ley de Ingresos. Tan sólo ayer estuvimos encerrados, discutiendo, debatiendo esta ley, por casi prácticamente cinco horas.

El grupo parlamentario del PAN, consideramos que esta Ley de Ingresos, que hoy seguramente será aprobada, cumple plenamente con condiciones de prudencia, responsabilidad, estabilidad de las finanzas públicas.

Con lo que plantea la Secretaría de Hacienda, de tener un crecimiento, para el año 2013, de arriba del 3%, es porque estas consideraciones, siempre, siempre fueron observadas por los dos gobiernos panistas.

Veamos nada más el cierre del 2011 y el cierre del 2012, con un crecimiento económico para nuestro país, de casi 3.6%

Por lo anterior...

(SIGUE 30ª. PARTE)... el cierre del 2011 y el cierre del 2012 con un crecimiento económico para nuestro país de casi 3.6 por ciento.

Por lo anterior y a pesar del poco tiempo, considero sí disponible para la discusión y debatir, consideramos que es adecuada esta Ley de Ingresos.

Y los senadores de la República tenemos la obligación de darle al Ejecutivo una Ley de Ingresos para ahora sí con lo que plantearon en campaña, le respondan a lo que tantos nos criticaron.

Que le respondan a la pobreza de este país.

Que le respondan a la gente el campo de este país.

Que le respondan a la educación de este país.

Y así como lo dije el 1° de diciembre, ahí está la confianza, pero no un cheque en blanco.

Por supuesto también pensamos que hay aspectos que hay que mejorar y buscaremos haciéndolo en posteriores ejercicios fiscales.

Sabemos que el Ejecutivo pronto presentará una reforma hacendaria. Ahí estaremos puntuales, discutiremos si vamos con esa reforma o hasta dónde vamos con esa reforma para poder discutir los siguientes ejercicios fiscales.

En materia de ingresos públicos, buscaremos que sean más eficientes. En el planteamiento que por supuesto no hay que estudiar dos días ni 24 horas, sino tan sólo observar la Ley de Ingresos donde se observa 11 por ciento de recaudación más del IVA, sin subir el Impuesto al Valor Agregado.

Y la pregunta es:

¿Cómo piensan hacer, de captar 11 por ciento más de IVA para el Ejercicio Fiscal 2011?

Pues claro, porque dejamos los gobiernos de Acción Nacional bases recaudatorias que ampliaron y mejoraron la eficiencia fiscal en este país y, por supuesto, las bases sentadas estarán para que paguen 11 por ciento más del que va a preveer, captar, la Secretaría de Hacienda para este Ejercicio 2011.

Desde mi punto de vista los impuestos nunca deben de ser un lastre para la inversión, sino para el crecimiento. Para el crecimiento que necesita la infraestructura de este país. Para el crecimiento de la economía que se vea reflejada en los bolsillos de las mexicanas y de los mexicanos.

Así que en materia de gasto estaremos observando, estaremos vigilando. Buscaremos que el gobierno federal lo haga de una forma eficiente, que sea equitativo en todos los sectores sociales de este país y dirigido siempre a los más necesitados de este país y que sea verdaderamente lo que plantearon y que estén observando y escuchando a los grupos parlamentarios que no están en el gobierno de sus posicionamientos en materias económicas y sociales, y sean sumadas porque esta tribuna será usada una y otra vez para saber qué es eficiente el gasto del gobierno federal que recién empieza y que es su primera Ley de Ingresos y, por supuesto, de aquí pasará a los diputados para su Presupuesto.

Por lo tanto, votará el Partido Acción Nacional a favor de esta Ley de Ingresos sin darles nuevamente, lo repito, un cheque en blanco.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias señor senador Francisco Domínguez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, para razonar su voto, en el uso de la palabra, señor senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, senador presidente. Vengo a fundamentar mi voto en contra del proyecto de Ley de Ingresos del gobierno federal para el año 2013. Pero antes en mi carácter de presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quiero señalarle al senador Javier Corral que en el caso específico de nuestra comisión cumplimos puntualmente con la instrucción que la Mesa Directiva giró a la comisión al turnar a Comisiones Unidas la minuta de la Cámara de Diputados.

Se turnó el día de ayer la Comisión de Hacienda, que es la primera de turno, lleva mano la emisión del dictamen y hoy instalamos las Comisiones Unidas de manera puntual con quórum en ambas comisiones, y quiero decir que se agotó la discusión en lo general.

Y si duró tampoco la sesión fue porque las distintas fracciones parlamentarias no solamente se reservaron la discusión en lo particular para el pleno, sino que agotaron desde el día de ayer en particular la Comisión de Hacienda la discusión en lo general.

Por supuesto que estando en contra tengo muchas observaciones. Y no vengo a darle satisfacción al senador Blásquez, que luego que cada quien deba asumir plenamente sus responsabilidades y sus votos sin exhorto. Me gusta más cuando uno sube una votación y viene a defenderla aquí, no vota en silencio, se abstiene en silencio. Es mejor que todos vengamos aquí a fundamentar el por qué.

Y evidentemente estoy en contra también por congruencia, como lo he hecho, en las legislaturas anteriores, particularmente en la Cámara de Diputados, porque estoy convencido de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos fundamentales de la política económica que de manera muy nítida demuestran la orientación y las prioridades de los distintos gobiernos.

Y yo no comparto el que ésta sea una ley inercial, yo creo que más bien estamos hablando de la continuidad de una política económica que lamentablemente en los últimos años no solamente no ha dado respuesta a las necesidades de crecimiento económico en nuestro país, sino que fundamentalmente ha alentado la concentración del ingreso e incrementado la desigualdad.

Coincido con algunos de los señalamientos que incluso se han hecho a favor. Que no me explico cómo se dan a favor cuando son totalmente en contra. El caso del senador Héctor Larios que viene a ser crítico de esta simulación del famoso déficit 0, que en realidad no es si no el encubrimiento de una operación contable que no toma en consideración el endeudamiento que implica el financiamiento el gasto de inversión en PEMEX, que implica en sí mismo un déficit del 2 por ciento, que sumados al endeudamiento del IPAB de la Comisión Federal de Electricidad y de otros organismos, va a significar un déficit del 2.4 por ciento.

Y quiere encubrir estos déficits de manera desafortunada. De nueva cuenta cargarle al contribuyente en los pagos de derechos y servicios, como es el caso de mantener esta lógica del gasolinazo que solamente va a poder subsanar un déficit de 200 mil millones de pesos manteniendo en la Ley de Ingresos un conjunto de privilegios fiscales que dañan severamente no solamente los ingresos tributarios, sino la disponibilidad de recursos para el desarrollo del país.

Es el caso de los créditos fiscales que se mantienen, que van a representar para el 2013, de acuerdo a este proyecto de ley, una pérdida de 698 mil millones de pesos que se dejarán de pagar al fisco; o es el caso de los gastos fiscales que por evasiones del Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, significarán una pérdida de alrededor de 590 mil millones de pesos.

Y la verdad que ese es el problema de fondo de la discusión que sí estamos dando.

Yo sí leí tanto la minuta como el proyecto de dictamen que aquí están acreditados esos datos, junto con otros más, como lo señaló aquí el senador Mario Delgado respecto al recorte en lo que son gastos para el desarrollo de la investigación tecnológica en el caso de PEMEX, donde se trasladan 5 mil millones....

(Sigue 31ª parte).Mario Delgado respecto a recorte en lo que son gastos para el desarrollo de la investigación tecnológica en el caso de PEMEX donde se trasladan 5 mil millones de pesos a CONACYT, fundamentalmente para justificar un compromiso político electoral, en el sentido de que se va acercando el presupuesto federal a realizar por lo menos el 1 por ciento del PIB dedica a ciencia y tecnología.

Yo por eso quisiera tomarle la palabra al Senador Penchyna, tenemos que entrar a la discusión de fondo; tenemos que romper esta continuidad que ustedes llaman inercia de una política fiscal que mantiene privilegios fiscales sin lograr un cambio de fondo.

Discutamos, cómo a pesar de estas medidas, México sigue siendo uno de los países con menores ingresos tributarios en el mundo, en donde existen regímenes de excepción que favorecen a unos cuantos y concentran el ingreso, en donde se llega al extremo de no cobrar las transacciones en la bolsa y que induce a una economía petrolizada donde se abusa de los excedentes en función del debilitamiento de la capacidad de inversión y desarrollo de la empresa estratégica más importante, que es Petróleos Mexicanos.

Por eso, mi voto en contra, por supuesto no me gustan los tiempos de discusión tan rápidos, pero no podemos nosotros dejar a un lado una definición puntual en donde se le vuelve a cargar la mano a la inmensa mayoría de los mexicanos a costa de mantener los privilegios de unos cuantos.

Muchas gracias.

(APLAUSOS)

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Alejandro Encinas Rodríguez. A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Cavazos Lerma, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar en pro del dictamen.

- EL C. SENADOR CAVAZOS LERMA: Con su venia, ciudadano Presidente. Compañeras y compañeros: Vamos a votar a favor de la Ley de Ingresos porque entendemos que es una ley de transición.

Y para entender que es una ley de transición tenemos que entender en qué momento se aprueba y en qué proceso se aprueba. Porque es parte de un proceso.

La naturaleza de Ley de Ingresos no es definir los criterios generales de política. Al contrario, los criterios generales de política definen la Ley de Ingresos.

Y es una Ley de Ingresos, no es un Presupuesto de Egresos. Es una ley para financiar el desarrollo; el desarrollo que es sujeto de un plan, tiene una manifestación anual en el Presupuesto de Egresos.

El Presupuesto de Egresos por ley se discute en la Cámara de Diputados, nos hubiera gustado también que fuera una facultad de la Cámara de Senadores para ver los objetivos, las metas, el diagnóstico, los programas, los proyectos, etcétera, etcétera, etcétera.

Esta Ley de Ingresos, repito, en medio de un proceso, tiene que ver con 5 compromisos de campaña que se convirtieron en 5 ejes rectores de gobierno; es el compromiso con la seguridad; el compromiso con el empleo; el compromiso con la disminución de la pobreza y de la desigualdad; el compromiso con la educación de calidad; y el compromiso con una diplomacia innovadora que aumente el prestigio de México en el exterior.

Estos 5 ejes rectores se acompañan de 13 primeras decisiones del Ejecutivo Federal.

Son las 13 primeras decisiones, no son todas las decisiones, porque como bien se dijo en el discurso de toma de protesta de Enrique Peña Nieto, habrá otras decisiones que están esperando acuerdos, pactos, convenios con las principales fuerzas políticas del país.

Al día siguiente se firma el pacto que contiene cerca de 100 decisiones, compromisos que involucran a todas las fuerzas políticas.

Ya en la Cámara de Diputados el Secretario de Hacienda hizo un resumen, hizo un repaso de cómo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos avanzan en estos 5 compromisos, y en cada una de las 13 decisiones.

Y ahí viene cómo se avanza en el programa para la prevención del delito; cómo se avanza en la pensión de 65 y más; cómo se avanza en el seguro para las jefas de familia, mientras seguimos avanzando en 3 reformas fundamentales, íntimamente relacionadas con estos compromisos.

Primero, la Reforma Hacendaria.

¿Por qué no discutimos aquí los problemas que aquí se han mencionado?

¿Por qué no discutimos el impuesto a los refrescos, el impuesto al tabaco?

¿Por qué no discutimos los fondos de inversión para tal y tal proyecto?

Porque no queremos incurrir en una serie de parches que aborten el propósito fundamental de tener una Reforma Hacendaria integral, que quiere decir, primero, una reforma fiscal, es decir, que dé solamente la parte del ingreso, sean tributarios o no tributarios al impuesto de productos, aprovechamientos, etcétera.

Segundo. Una reforma al gasto.

Tercero. Una reforma a la deuda, al sistema crediticio.

Cuarto. Una reforma al federalismo fiscal.

Y, por eso invitamos a todos a que muchos de los planteamientos que aquí se han hecho y que se hicieron en la Comisión de Hacienda los veamos en la discusión a fondo de esta Reforma Hacendaria.

Y, repito, Reforma Hacendaria integral, no reforma de parches.

Los invitamos a todos a que con la misma claridad, con el mismo interés, con la misma pasión nos presentemos a todos estos foros de consulta para configurar y darle rostro y perfil a esta Reforma Hacendaria integral que está íntimamente comunicada con una ley o reforma energética que pasa por el régimen fiscal de PEMEX.

De manera que la Reforma Hacendaria integral que incluye la Reforma Fiscal se vincula con la Reforma Energética que busca resolver estos problemas que aquí se planteaban de la eficiencia PEMEX, la eficiencia

de la Comisión Federal de Electricidad que son los mejores instrumentos para disminuir las tarifas de luz, y para tratar con el tema del subsidio a las gasolinás.

Agradezco su atención y quedamos emplazados todos para cumplirle a México, para que a todos nos vaya bien, para que todos estemos bien y seguros.

Muchas gracias.

(APLAUSOS)

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador don Manuel Cavazos Lerma, el señor Senador Roberto Gil está pidiendo la palabra para hechos, se le concede el uso de la palabra, adelante.

- EL C. SENADOR GIL ZUARTH: Muchas gracias, y con su venia, señor Presidente. Senadoras y senadores: Vengo a razonar el voto que en unos momentos más emitiré en relación con el dictamen que han formulado las Comisiones Unidas de Hacienda, y Estudios Legislativos.

Que más allá del tiempo del procesamiento parlamentario que siempre va a ser deseable en el parlamento tener más tiempo para razonar.....

(Sigue 32ª.Parte). . . que más allá del tiempo de procesamiento parlamentario, que siempre a ser deseable en el parlamento tener más tiempo para razonar colectivamente las decisiones que vamos a tomar, y el tiempo nunca debe ser sacrificado en aras de posiciones particulares, sino sobre todo invertido con el propósito de informar la conciencia individual y colectiva las decisiones que aquí tomaremos, porque también es cierto que en el Parlamento la responsabilidad principal es debatir, la función de la política es evitar la amnesia y evitar que sea gratuita la incongruencia.

Precisamente por eso en este momento tenemos que señalar algunas cuestiones relacionadas con la decisión que vamos a tomar, de una discusión, serena, cuidadosa, responsable, pero también política, porque esa decisión y ese debate no es equivalente a obstrucción, discutir, fijar posición y asumir responsabilidades no frente al Senado, no frente al Congreso Mexicano, sino frente a los ciudadanos no significa un dique a un gobierno, sino a la mínima y más básica de las funciones y obligaciones de los parlamentarios, y menos cuando no hay nada que ocultar.

Si tenemos la conciencia política tranquila lo que vamos a votar no debiéramos evadir esa discusión y esa reflexión.

Nosotros en Acción Nacional vamos a votar y hemos apoyado en la Comisión este dictamen, votaremos a favor en lo general, en lo particular de ella por una simple y sencilla razón: es justamente la política que hemos estado impulsando de responsabilidad hacendaria en los últimos años, porque debo decir que en el paquete económico que ha sido presentado por el gobierno actual, no hay ninguna variación.

Hoy pueden proponerse reducción del déficit presupuestario porque en los últimos años hemos aumentado sensiblemente la recaudación, hoy hay un entorno de estabilidad económica en el país que permite ofrecer las simulaciones que ya se han dicho en este momento y en este debate ofrecer el equilibrio presupuestario que por cierto, tal y como establece la Ley, y vamos a votar, y vamos a votar este dictamen, porque no somos la oposición, no somos la fuerza política que renuncia a defender las políticas que pretenden que se voten.

Aquí algunos han dejado un largo y sonoro silencio en relación con la política de precios y el deslizamiento al subsidio a las gasolinás, por cierto ese silencio era ruido estridente en la legislatura anterior, no solamente los plenos camarales, sino también en las elecciones locales y en las elecciones federales, buena fortuna que por fin hayan recapacitado su posición, es una verdadera lástima que no estén hoy aquí defendiendo ese cambio de posición, justificando su nueva posición y sobre todo haciendo compromisos de informar con total transparencia la manera en la que ahora van a someter esa política.

Tampoco somos la oposición, tampoco somos la oposición que pedimos un oficio nocturno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para evadir las decisiones tributarias que es necesario tomar sobre todo en una circunstancia adversa, no somos la oposición, la fuerza política que cancelamos el diálogo frente a las

declaraciones de una diligencia que lastiman a nuestro partido, si esa fuerza política fuéramos, hoy no estaríamos contribuyendo a esa decisión dados los recientes pronunciamientos de algunos dirigentes partidarios del hoy partido en el Gobierno.

Tampoco somos la oposición y la fuerza política, no somos la fuerza política que condicionamos nuestros votos en el Parlamento a cambio de que los partidos no tomen decisiones electorales, no somos los que confundimos la responsabilidad del paquete económico con el genuino y absoluta libertad de los partidos políticos de tomar decisiones electorales que más les convenga, somos una fuerza parlamentaria que asumimos nuestras responsabilidades frente a la República, como gobierno debo recordar que generamos las condiciones para que a partir del diálogo y la negociación tuviéramos presupuestos y leyes de ingresos en cada uno de los ejercicios fiscales.

Fuimos respetuosos de las divergencias, fuimos respetuosos de las posiciones de otros partidos y fuimos absolutamente cuidadosos en aceptar que otras fuerzas políticas puedan tener parte de razón en la decisión que se habrá de tomar, hoy el partido en el gobierno ha dejado mucho que desear, y ha dejado mucho que desear porque no ha dado explicaciones, no ha asumido sus responsabilidades y porque difícilmente está generando las condiciones para que el diálogo político, los compromisos que se han suscrito en el pacto se concluyan con sentido de responsabilidad, y así como hoy defendemos con honor, con lealtad a la República y con sentido de bien, todas y cada una de las posiciones que como gobierno teníamos que asumir, por muy costoso que electoralmente fuese en esas posiciones, hoy asumimos nuestro deber como posición de contribuir a la responsabilidad hacendaria y presupuestal.

Votamos a favor por convicción, no tenemos derecho, amigas y amigos a emular de otros lo que mucho le ha dañado a México.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias señor Senador Roberto Gil.

Pido a la Secretaría, sonido por favor en el escaño del Senador Martín Orozco.

-EL C. SENADOR MARTIN OROZCO SANDOVAL (Desde su escaño): Quiero pasar a razonar mi voto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Ya concluyo la etapa de los posicionamientos de cada una de las señoras y señores senadores.

Pido a la Secretaría que consulte en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen de la Ley de Ingresos en lo general.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, en virtud de que está suficientemente discutido en lo general se abre el registro para reservar los artículos o para presentar adiciones.

Informo a ustedes que la señora Senadora Dolores Padierna informó a esta Directiva de la reserva al artículo 21 en sus fracciones III y IV, también reserva el artículo 3º transitorio para proponer su eliminación y propone la adición de un artículo 5º transitorio.

No habiendo quién más desee hacer una reserva, pido a la Secretaría que se hagan los avisos a los que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento para informar de la votación.

Señor Senador Demédicis.

Sonido, por favor en el escaño del Senador Fidel Demédicis.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO (Desde su escaño): Reserva de artículo, artículo 21, numeral 6, inciso A.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Es el mismo artículo que ha reservado la Senadora Dolores Padierna, tomamos nota de ello.

Pido que se abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Abrase el sistema electrónico.

(Se recoge la votación)

(Sigue 33ª parte)...(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron **101 votos a favor, 16 votos en contra, 2 abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Se concede la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a los artículos 21, al tercero transitorio y a la adición de un quinto transitorio del proyecto de decreto en una sola exposición, en la que contará con el tiempo suficiente para presentar sus propuestas.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Primeramente diré que nunca había visto votar el paquete económico tan a la ligera, como lo estamos haciendo aquí, son documentos sumamente importantes y hay una sola razón, este paquete se negoció afuera, y nos tratan a los legisladores, a las legisladoras como empleados de los de afuera o como simple Oficialía de Partes.

Yo no quiero, en mi caso, ese trato indignante, ojalá sea la única vez que lo permitamos, porque aprobar a ciegas, de prisas y sin cambios esa fue la consigna que se dio en este lugar. Y, en efecto, no contiene grandes cambios de fondo, no hay tal cambio de paradigma, y lo que más preocupa es que en los criterios de política económica se establece una reforma energética que se desglosa en el acuerdo por México, que votó Zambrano, no el PRD, y donde se dice claramente que habrá la privatización de la refinación y de tres subsidiarias de Pemex, y por todo eso yo también expliqué mi voto en contra.

Pero quisiera referirme en este momento al tercero transitorio de esta Ley de Ingresos que estable, y lo explico, en 2007 se acordó condonar los créditos fiscales anteriores a 2007, con la condición de que a partir del 2008 ya hubiera este pago y se pusieran al corriente de sus obligaciones fiscales los contribuyentes que no estaban cumpliendo con el Fisco.

Pero esos contribuyentes se atuvieron al artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, que establece que se extinguen los créditos fiscales, los prescribe después de cinco años. Y hoy esta iniciativa en el tercero transitorio propone volver a permitir que no, o sea, que se condonen los créditos fiscales, y tal vez, dicen aquí que es por mejora recaudatoria, pero estoy absolutamente segura que los contribuyentes deudores van a esperar cinco años para que luego se les decrete como prescritos sus créditos, y así una tras otra.

El Fisco ha venido perdiendo cantidades inmensas de recursos y ese es una de los factores por los cuales los ingresos registran un preocupante deterioro en los niveles de recaudación tributaria, no porque no se cobre el IVA a alimentos y medicinas, como reiteradamente se insiste, es por todos los privilegios que tiene esta ley.

Los créditos fiscales, yo creo que debemos de acabar con esta práctica, hasta 2009 estaban vigentes 479 mil 308, pero hoy les muestro la carátula, el SAT, el Servicio de Administración Tributaria, en su informe ya para 2013 establece, 2012 establece que los créditos fiscales tienen una cartera conformada por 1.7 millones de créditos, y asciende a 698 mil millones de pesos, y que solamente él, nos está pidiendo la Ley de Ingresos en el tercer transitorio que en el 2013 un 60% queden prácticamente sin condonar, y luego en el 2014 un 30% sin condonar.

Yo estoy casi segura que todo este monto impresionante de recursos quedará sin pago alguno, o como lo dijo ayer el Subsecretario de Hacienda, que pues hacen muchas cosas para tratar de cobrar los créditos, lo cierto es que pierde la Secretaría de Hacienda...

(SIGUE 34ª PARTE).... de Hacienda que hacen muchas cosas para tratar de cobrar los créditos, lo cierto es que pierde la Secretaría de Hacienda los juicios.

En el 2011 se hizo una valoración muy importante de condonación de estos créditos, alguien de la ciudadanía acudió al IFAI para que se dieran a conocer los montos, los beneficiarios y el SAT contestó que se reservaba esta información, y yo pregunto ¿bajo qué criterios se están condonando estos créditos, de quiénes son, quiénes son los beneficiarios de esos créditos que no pagan, por qué ellos sí no pagan y todos los demás contribuyentes tenemos que pagar? Estas condonaciones oscuras se trata de grandes contribuyentes, y debe de haber seguramente, de hecho de picaporte, son los grandes amigos de la Secretaría de Hacienda y son los que pagan las campañas de los que gobiernan o de los que están en el gobierno en turno.

Por eso nosotros estamos proponiendo que se derogue ese tercero transitorio y se obligue a la Secretaría de Hacienda a cobrar esos créditos fiscales sin ninguna facultad legal que le permita a la Secretaría de Hacienda volver a condonar.

Queremos también que la Secretaría de Hacienda informe el monto concreto de esos créditos desglosados por año, los criterios que tuvo y los nombres que tiene para otorgar esos créditos.

La Ley de Ingresos de la Federación debe además de exigir la obligación de transparencia fiscal, la Secretaría de Hacienda debe estar obligada a informar al Congreso y a la Sociedad la cantidad neta de impuestos que se cobran, es decir, los impuestos pagados menos las devoluciones tributarias y los créditos fiscales para saber el porcentaje real de los impuestos que se pagan.

Una cosa es la que aprueba este Congreso y otra es la que se recauda. Exhortar a la Auditoría Superior de la Federación para que haga las revisiones sistemáticas anuales para evidenciar que la verdadera causa que hace muy débiles los ingresos tributarios en nuestra Ley de Ingresos, es porque se dejan de cobrar grandes fortunas que no se enteran a la Tesorería de la Federación y esa es la primera parte.

Otra parte es el artículo 21 en la fracción cuarta, numeral segunda, que se refiere a las aguas residuales. Se prorroga el plazo para que las industrias no paguen derechos por descargas residuales no tratadas; esto me parece una salvajada que se vuelva a poner en la Ley de Ingresos.

Las industrias que descargan residuos contaminantes, tóxicos en nuestros mares, en nuestros ríos y en el subsuelo. En el 2007 se difirió el pago de este derecho para que esos recursos se aplicarían en la reconversión tecnológica de las industrias, para que pudieran plantas de tratamiento que impidieran seguir contaminando las aguas, los ríos y el subsuelo.

Sin embargo, seis años después, 2013, otra prórroga más, ¿cuántos años sin pago, cuántas prórrogas se necesitan para poder lograr que las industrias contaminantes paguen este derecho? Es decir, las industrias contaminantes violan la Ley Federal de Medio Ambiente, violan la Ley Federal de Derechos, este artículo nunca se ha puesto en práctica, y de nueva cuenta la Ley de Ingresos le da este incentivo perverso, admite la pérdida de tributaria, y vuelvo a decir, siempre se andan quejando de que México tiene muy baja tributación

porque no cobran el IVA en alimentos y medicinas, y eso es totalmente falso, es porque no se cobra en la Ley de Derechos lo correspondiente a este impuesto tóxico.

Por otra parte, en el tema de minas, las minas son una fuente de ingresos muy importante para nuestro país, es el cuarto rubro de ingresos más importante. De 2005 a 2011 la producción de las minas fue de 768 mil millones de pesos, el valor de su producción, y los derechos cobrados fueron 9.3 mil millones de pesos, con el 1.2 por ciento de la tasa.

Argentina tiene un impuesto de tres por ciento, Brasil de tres por ciento, Chile, de cinco por ciento, Perú de tres por ciento, y México del uno por ciento. A diferencia de otros países la exportación minera concesionada por el gobierno a particulares se encuentra bajo el régimen fiscal sumamente lapso, México no cobra regalías, se limita a cobrar el derecho por un monto francamente simbólico, incrementar el cobro de derechos a la industria minera, es muy importante, dado que este sector obtiene muchas ganancias por la explotación de un bien de dominio público, y se beneficia a partir de un acceso preferente y subsidiado, no paga agua, no paga electricidad, no paga regalías, y es el Estado el que va generando pasivos ambientales, sociales y el Estado tiene que resarcir, apenas si se recaudan tres mil millones de pesos, eso es lo que trae la Ley de Ingresos para 2013, recaudar tres mil millones de pesos con el uno por ciento de la producción minera.

Yo creo que se deben de actualizar las cuotas de derechos, conforme a los estándares internacionales, para que ingresen al Estado un monto de recursos equivalente al cuatro por ciento de la producción minera.

Así si aumentamos a cuatro por ciento, se recaudarían siete mil millones de pesos, que es francamente muy poquito comparado con todo lo que gana el oligopolio de las mineras.

Y hago tres propuestas rápidas. Al petróleo, a Pemex, se le cobra 71 por ciento de impuestos, siendo un bien, en fin del subsuelo que además no es renovable, y las minas, que es lo mismo, están en el subsuelo y no es renovable, apenas se le cobra el uno por ciento. Debe de hacerse todas concesiones tienen que licitarse, no pueden entregarse de a dedazo por amiguismo como está actualmente, deben de pagar regalías sobre el valor de su producción, y después de una regalía básica asignar a quien de más por encima de esa regalía.

Ojalá ustedes, senadoras y senadores, admitan que las mineras paguen más de lo poquito que pagan.

Otro tema es, por último el tabaco. Varios senadores y senadoras hemos querido hacer consciente a la sociedad y, sobre todo, al Congreso de desincentivar el uso o consumo de determinados productos, es el caso del tabaco que su consumo cauda daños irreversibles en la salud.

El tabaquismo produce más de 60 mil muertes al año, "165 mil muertos por día", la edad promedio es entre 11 y 12 años y quienes en la adolescencia comienzan a fumar, no lo pueden dejar cuando son adultos, y la salud, de los gastos en salud por parte del Estado, son altísimos en tratar de sanar a la gente enferma por tabaquismo.

El consumo de tabaco debe de ser regulado desde varias aristas, una de ellas, muy efectiva, de acuerdo a todos los estudios, es poniendo un gravamen a estos productos. Las bajas tasas permiten un mayor consumo entre los jóvenes, un mayor impuesto impide el acceso al consumo de este bien.

Nosotros estamos proponiendo que los tabacos paguen no un 0.35 por cigarro como está actualmente en la Ley de Ingresos, sino 0.90 por cigarro, de tal manera que así se podrían recaudar siete mil millones de pesos adicionales.

Quisiera decir que como hay un acuerdo "cupular" de que no haya ningún cambio ni de una coma, para que ya no devuelva esta Ley de Ingresos a la Cámara de Diputados, de todas maneras yo apelo a la responsabilidad para que aprueben estas reformas que están bien razonadas, que están fundamentadas, que por tiempo no se pueden exponer todos los argumentos, pero es indispensable elevar la recaudación por estas vías, no por la vía de quitar el IVA a los alimentos y a las medicinas. Muchas gracias. (Aplausos).

(Sigue 35ª parte)...todos los argumentos, pero es indispensable elevar la recaudación por estas vías, no por la vía de quitar el IVA a los alimentos y las medicinas.

Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

-Pido a la secretaría que dé lectura a cada una de las propuestas que ha hecho la Senadora Dolores Padierna, y conforme se vaya dando lectura a las mismas, iremos preguntando a la Asamblea ¿si se admiten a discusión o no?

-Dé lectura, por favor, a cada una de las propuestas, señora secretaria.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Artículo 21.- En materia de impuesto especial sobre producción y servicios.

Tercero.- Para los efectos de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Materia de Productos de Tabaco, se aplicará un impuesto específico de .90 por cigarro enajenado o importado, aplicable a partir del 1º de enero de 2013.

Las cuotas anteriores se actualizarán conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

-Continúo.

Cuarto.- En materia de derechos. Para los efectos del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, las cuotas por hectárea serán incrementadas a partir del 1º de enero de 2013 conforme a la tabla siguiente:

Concesiones y Asignaciones Mineras, Cuota por Hectárea:

Primero.- Durante el primero y segundo año de vigencia, 17 pesos (punto) 10 centavos.

Durante el tercero y cuarto años de vigencia, 25 pesos 56 centavos.

Durante el quinto y sexto año de vigencia, 52 pesos 86 centavos.

Durante el séptimo y octavo año de vigencia, 106 pesos con 35 centavos.

Durante el noveno y décimo año de vigencia, 212 pesos con 64 centavos.

A partir del décimo primer año de vigencia, 374.22 centavos.

-Artículo 21.- Para los efectos de los Impuestos Sobre la Renta Empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

En materia de derechos se elimina.

-Consulta a la Asamblea si se admiten a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Continúe con las demás propuestas, por favor.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Doy lectura a la propuesta.

Eliminar el tercero transitorio.

-Consulta a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias.

-Continúe con la siguiente, por favor.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Doy lectura a la tercera propuesta.

TRANSITORIOS

Artículo 5º.- Dentro de un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, se realizarán las adecuaciones necesarias a la Ley Federal de Derechos; y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 21.

-Consulta a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Para referirse a la propuesta de la Senadora Dolores Padierna, que ha sido aceptada por la Asamblea, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Blanca Alcalá.

-Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, Senadora.

-LA C. SENADORA BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Sin duda, me parece que a lo largo de esta mañana hemos escuchado una discusión responsable, sumamente objetiva, por demás interesante en relación con uno de los ordenamientos de mayor trascendencia para la vida del país, incluyendo los temas económicos.

Creo que antes de dar respuesta al ¿por qué? en el Grupo Parlamentario del PRI, nos parece que hay que sostener el dictamen en los términos en que fue presentado, y rechazamos la propuesta que se ha presentado.

Es importante recapitular que la Iniciativa que hoy discutimos consideramos, primero, que es un proyecto adecuado, que es un proyecto cuidado para el momento que institucionalmente está viviendo nuestro país de inicio de un nuevo mandato de gobierno.

Les invito, en ese sentido, que lo veamos entonces como un mecanismo de transición, un mecanismo que nos permita generar condiciones para poder centrarnos en las siguientes semanas a una discusión, igual que hoy, sería y responsable, pero de mayor detalle en materia de la reforma hacendaria.

En ese sentido, me parece que lo que hoy se nos ha señalado en relación con esta reserva y otros temas que también se han abordado, es importante destacar que definitivamente creemos, como se nos explicó en la propia discusión de las comisiones, que se trata del cumplimiento de un programa de acciones, que al final permitirán el tratamiento de las aguas residuales por parte de los contribuyentes.

De ninguna manera de condonar sin que con ello estemos vigilando lo que más nos interesa, que es evitar que haya esta contaminación.

El programa, como se nos fue señalado, se trata, sobre todo, de un programa que permita ir generando las condiciones para que los deudores puedan ir tomando un programa de saneamiento, casi de manera similar a lo que en un momento dado está condonado.

Lo digo, porque me consta, incluso, como autoridad municipal, que en muchas de las ocasiones las propias entidades federativas o municipales, simplemente por presiones de gasto, se veían en la imposibilidad de poder cumplir con una situación de esta naturaleza sin no existiera un programa en donde hubiera el incentivo para que lo pudieran cumplir en tiempo y forma.

Lo que hoy se está planteando es que se pueda existir esta prórroga en la materia, y de esta manera podamos resolver de fondo, lo que todos compartimos, nos preocupa en relación a la contaminación del agua.

De nada serviría que siguiéramos sólo sancionando si en el fondo no estamos resolviendo lo que al final tiene que ver con la sustentabilidad de nuestro país y en general del planeta.

En este tenor, nosotros queremos invitar a la reflexión para que podamos poder aprobar la minuta, como aquí se ha presentado, tanto en ésta como en las otras reservas que se han hecho, porque al final del día, creo que de fondo, tendríamos que ir más adelante a revisar, a analizar cada uno de los temas, y entonces sí, de manera por demás detallada, presentar propuestas que puedan resolver lo que en esta soberanía se ha señalado: necesitamos lograr mayor equidad y mayor beneficio para todos los ciudadanos que hay en México.

Esas serían las razones por las que yo les invito, entre otros temas, a que consideremos el dictamen en los términos que viene propuesto y que podamos votarlo de manera favorable. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Blanca Alcalá Ruiz.

-Para el mismo tema, se le concede el uso de la palabra a la...

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, Senadora.

Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Dolores Padierna.

¿Para qué asunto?

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA (Desde su escaño): Presidente, sólo ¿si le puede preguntar a la oradora si me permite una pregunta?

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senadora Blanca Alcalá ¿Acepta usted una pregunta?

-LA C. SENADORA BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ: Con mucho gusto, Senadora Padierna.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Adelante, Senadora Dolores Padierna. Tiene el uso de la palabra.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA (Desde su escaño): Senadora Blanca Alcalá.

Si en 6 años se invirtieron esos recursos en las plantas de tratamiento y todo lo que está usted comentando ¿Por qué, entonces, en la Ley de Ingresos 2013, ese rubro sólo viene con 50 millones de pesos?

-LA C. SENADORA BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ: Porque, si recuerdo, estimada, Senadora, ayer mismo se nos comentó que se ha venido avanzando de manera importante. Más del 50 por ciento de los deudores ya han venido cumpliendo con sus programas, programas, que por cierto, no están sujetos a un solo año, sino van teniendo un ejercicio prorrogado en los siguientes ejercicios.

Creo que si logramos, que de manera puntual, y coincido con usted, se nos vaya llegando la información de la manera en que van cumpliendo quienes en un momento dado se encuentran...

(Sigue 36ª. Parte)... que si logramos, que de manera puntual y coincido con usted, se nos vaya allegando la información de la manera en que van cumpliendo, quienes en un momento dado se encuentran en esa condición, lograremos el final, lo que a todos nos interesa, que se evite la contaminación de los cuerpos con aguas residuales.

Gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senadora Blanca Alcalá Ruiz.

Para el mismo asunto, se le concede el uso de la palabra a la senadora Mariana Gómez del Campo.

-LA C. SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO: Con su venia, senador presidente.

Senadoras y senadores: Coincido con algunas de las propuestas de reserva, que ha hecho aquí, la senadora Dolores Padierna.

En virtud de que las leyes de carácter fiscal, pues no solamente tienen fines recaudatorio, sino que también tienen otros objetivos; como lo es el bienestar social.

Y deben co ayudar, además, con la salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la salud de las personas.

En este sentido, concretamente, una acción responsable, es, sin lesionar la economía y los empleos que se generan con la industria tabacalera; generar un equilibrio entre el orden económico, la función de la salubridad pública.

Requerimos, los senadores que aquí nos encontramos, pues ser responsables y luchar frontalmente contra el problema del tabaquismo.

Y lo tenemos que combatir, pensando en la prevención, también pensando en cómo le informamos a la población y por supuesto nuestro trabajo es, revisarlo también desde el punto económico.

Y lo que nos compete, pues son las leyes fiscales. Tenemos que lograr, pues mermar el consumo del tabaco entre la población, pero sobre todo entre la población más vulnerable que serían nuestros niños y nuestros jóvenes.

La reducción del consumo de cigarros en los últimos diez años, parece confirmar la efectividad del incremento de los precios vía impuestos, y de otras medidas para el control de tabaquismo, implementadas en ese período.

Y yo quisiera dar algunas cifras, que me parece importante que todos tengamos.

A pesar de la manipulación de inventarios a fines de 2010, por parte de los productores de cigarros, se han recaudado 46 mil 891 millones de pesos, desde la implementación del impuesto de siete pesos por cajetilla, en enero de 2011.

Tan sólo en el primer semestre de 2012, el gobierno mexicano recaudó 16 mil 548 millones de pesos por el IEPS, a productos de tabaco, es decir, 15% más en términos reales, respecto a la recaudación obtenida por el mismo concepto, en el primer semestre de 2010.

Y quisiera dar algunas cifras, muy alarmantes. Ya que el tabaquismo mata a cinco millones de personas por año en el mundo, y de ellas 1.1 millones corresponde a la región de las Américas.

En el mundo 60% de los fumadores, ha empezado el consumo de tabaco desde los 13 años, y más del 90% antes de los 20 años.

El número total de muertes anuales atribuibles al tabaquismo, por enfermedades asociadas, es de más de 60 mil. Lo que equivale a que 165 mexicanos mueren diariamente por enfermedades causadas por el tabaco.

Seis de cada 10 mexicanos están expuestos al humo del tabaco, sobre todo nuestros adolescentes y jóvenes.

Cada hora se consume en México un millón de cigarros, la relación por sexo entre los fumadores es de uno a uno, mujeres-hombres, entre estudiantes, sobre todo, de educación media y media superior.

Considero que todos estos datos, sin duda, deben ponernos en alerta a los senadores que estamos aquí presentes y tomar en cuenta, que una medida de este tipo, a los que más beneficia es a nuestros jóvenes, a nuestros adolescentes.

Es cuanto, presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senadora Mariana Gómez del Campo.

Para hablar sobre la misma reserva, se le concede el uso de la palabra al senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Muy buenas tardes, amigas y amigos senadores, una vez más.

Con total respeto a todo lo que aquí se ha dicho, en nuestra fracción, del Verde Ecologista, consideramos que debe permanecer y aprobarse la minuta, como aquí se ha presentado, y hago la siguiente reflexión.

Hoy tenemos un paquete económico responsable, pensado sobre la idea de que se requiere tiempo, para plantear, para analizar, para estudiar, cómo construir un esquema fiscal, que promueva el desarrollo nacional, de manera equitativa, de manera justa y de manera inteligente, de manera moderna, con el fin de lograr un crecimiento económico histórico, que en estos momentos, en donde el mundo nos está presentando una enorme coyuntura, nuestro país la sepa aprovechar.

Tenemos un gobierno moderno que está pensando con claridad todo lo que no ha funcionado en los últimos 12 años, y ver cómo crecemos conscientes de que sólo generando riqueza equitativa se resuelven los grandes rezagos nacionales.

Esta iniciativa de Ingresos, es muestra de un ejercicio impecable, de trabajo responsable, de un gobierno que comienza con el pie derecho; que es pensando muy bien lo que se quiere hacer y evitar las ocurrencias que tanto daño le han hecho al país.

Por esta reflexión, yo considero, como parte de la fracción del Verde Ecologista, que debe permanecer la minuta, como está presentada en sus términos.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señor senador Luis Armando Melgar Bravo.

Para hablar sobre la misma reserva, se le concede el uso de la palabra al senador Francisco Domínguez Servién, del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: Gracias. Con su permiso, presidente.

Ayer platicábamos precisamente la senadora Dolores Padierna y yo, en la comisión de Hacienda.

Y nuevamente tratar de explicar en este pleno, que los municipios, los estados, la industria y el sector pecuario de este país, necesitan seguir trabajando e invirtiendo para que cada día menos industrias, el sector pecuario o inclusive los gobiernos traten de alguna forma sus aguas.

El tratamiento de sus sólidos y sus líquidos, hoy es un delito federal. Y si en esta oportunidad, el Ejecutivo, en vez de multar, te dice que, uses el 80% para invertirlo en la tecnología del tratamiento de tus descargas y no nos viertas a ninguna cuenca municipal, estatal y federal, porque tienes que cumplir con la Norma 003, que marca la Comisión Nacional del Agua, pues es de festejarse, para que todos los que desechen algún líquido de descarga sólida en la industria, en el sector pecuario o en el gobierno, empiecen a generar la infraestructura. En vez de pagar a la Hacienda, que compre la tecnología necesaria. Y así ir limpiando poco a poco lo que dejamos de hacer muchísimos años, y hoy sí empieza a hacer.

Coincido que apenas va a la mitad, pero este esfuerzo tiene que servir de incentivo, para que esperemos en los siguientes seis años, pudiéramos hablar del 80 y esperemos que de un 100%

Hoy quien lleve una descarga a un cauce federal, es un delito. Pero no te pueden meter en un delito y cobrar una multa, y al mismo tiempo de decir, invierte en tecnología e infraestructura, que también resulta millonaria.

A cualquier producto, a cualquier industrial, pequeño, mediano o grande, lo revientan entre una multa, más la inversión, para que no descarguen en cuerpos municipales, estatales, federales.

No coincido en esta reserva, pero con mucho gusto, sí coincido en el fondo de lo que dice la senadora, que no se permitan las descargas a los cuerpos federales, y que sea un delito.

Pero que no se le cobre doble, entre la multa y la inversión propia que tiene...

(SIGUE 37ª. PARTE)... permitan las descargas a los cuerpos federales y que sea un delito. Pero que no se le cobre doble entre la multa y la inversión propia que tiene que hacer el sector que sea. Por tanto, es cuanto, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias señor senador Francisco Domínguez.

Para el mismo asunto se le concede el uso de la palabra al senador Martín Orozco Sandoval.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL: Con su permiso, senador presidente.

En un de las reservas, la senadora Dolores comentaba de las condonaciones, y es increíble que siempre se premie a los que menos pagan. Dentro de estas reforma que hizo estos cambios que vienen en la minuta, también otro de los que salen beneficiados son los municipios y los estados donde prácticamente vengo oyendo lo mismo desde el 2004 que estaba en la alcaldía que ahora sí se van a regularizar en la retención del Impuesto Sobre la Renta los trabajadores y que a partir de este año borrón y cuenta nueva y va de nuevo.

En el 2012 nuevamente otro borrón y que a partir de ahora van a pagar regularmente sus impuestos y que lo anterior se les queda condonados.

Pero, bueno, hay un problema financiero y de costumbre en los estados y municipios. Lo que yo no entiendo es en las empresas.

Miren lo que dice el artículo transitorio tercero.

“Se condona los créditos fiscales anteriores al 2007”.

¡Vaya! La justificación es que ya son los cinco años y no procede.

Y el subsecretario dice: “Pero vamos a ver qué podemos rescatar”.

Ustedes creen que los que deben no saben que después de cinco años ya no se les puede cobrar nada. Entonces, a quién quieren verle la cara.

Otro inciso dice:

“Se condonan recargos y multas pero de créditos del 2007 al 2012”.

Ahí qué les justifica para no cobrarlos.

Y aún otro artículo dice:

“Se condonan los créditos fiscales que han sido impugnados aún cuando se hayan ganado por la propia secretaría”.

Y con las cantidades que dieron de condonación, espero simplemente que no esté Soriana y HSBC.

Sí, muchas gracias. Es cuanto.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Martín Orozco Sandoval.

Pido a la secretaría que consulte, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se aprueba la propuesta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fidel Demédicis para hacer una propuesta de modificación al artículo 21, en su fracción uno, numeral seis, párrafo a) del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos. En el uso de la palabra, señor senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero presidente. Compañeros senadores, compañeras senadoras, los que todavía están poniendo atención.

Sólo quiero llamar la atención antes de entrar al tema concreto de las propuestas que se han desechado aquí y concretamente el artículo 21 y la adición que se pretendía hacer por parte de mi compañero Dolores Padierna, habla del tema del tabaco que se pretendía incrementar en 90 centavos por cigarrillo, con lo cual pasaría a costar la cajetilla de 7 pesos a 18 pesos. Con este ajuste fiscal se recaudarían 42 mil millones de pesos, 20 por ciento más que este año; pero además inhibiría a los jóvenes de secundaria, de primaria, que difícilmente pudieran conseguir 18 pesos para comprar una cajetilla y de esta manera hubiésemos ayudado a que el tabaquismo en México no sólo tuviese una reducción importante, sino que prácticamente en el ámbito escolar se eliminara. Pero, bueno, así están los senadores de este país, preocupados por aprobar una ley, diría alguien por ahí, sin que se le quite un punto y una coma, aunque se dañe de manera tan grave a los infantes de México al tener acceso al tabaco por los bajos costos que tiene en este país.

El tema del Impuesto Sobre la Renta, hubo un acuerdo en donde la tasa del ISR subió del 18 al 30 por ciento que sería a partir del Ejercicio 2010. El argumento fue para enfrentar la crisis financiera global y se acordó también bajar un punto en el 2013 y otro en el 2014.

Evidentemente, y lo digo respetuosamente, mal empieza un gobierno que no reconoce lo que quedó en la ley, no lo que dijo una persona, no es un tema de personas, es un tema de instituciones y es lamentable que este acuerdo que quede en la ley de reducir un punto porcentual en el Impuesto Sobre la Renta en 2013 y 2014, no se cumpla.

Hay un ejemplo de cómo ha sido dañado este país y sobre todo las clases más pobres, que es el de la tenencia vehicular.

En 1968 se aprueba este Impuesto de la Tenencia Vehicular y se dijo que era para financiar los Olimpiadas. Sin embargo hasta el año pasado algunos Estados lo quitaron y es un argumento importante y ojalá el ISR no continúe al 30 por ciento en lo que dura este gobierno, porque los más afectados, insisto, serían los más pobres de este país.

Este Impuesto, por supuesto que se ha catalogado como de los impuestos que más dañan a los bolsillos de los contribuyentes, ya que se grava directamente a los ingresos de las personas físicas y de las personas morales.

Sin embargo, al plantear el tercero transitorio, a pesar de que se grave a las grandes empresas, como ya se ha dicho aquí, y mencionamos cuáles eran en nuestra primera participación, bueno, seguramente esas empresas dejarán de pagar y nuevamente vendrá condonación de intereses y los únicos que sí están obligados a pagar, porque Hacienda los tiene bien fiscalizados, son las personas físicas.

Por lo que estoy proponiendo al Senado de la República que se haga efectivo este acuerdo que se planteó en el 2010, y que el artículo 21, en su numeral seis, inciso a) quede de la siguiente manera.

“Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, se aplicará la tasa del 29 por ciento”.

Es decir, si el Presidente Peña Nieto no quiere honrar este acuerdo, sinceramente yo sí espero que el Senado de la República, reitero, a la mejor el término se oye fuerte, saque la casta y haga algo por el bien de nuestro pueblo.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador don Fidel Demédicis. Pido a la secretaría que consulte, en votación económica, si se admite a discusión esta propuesta que ha realizado el señor senador don Fidel Demédicis.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si la propuesta se admite a discusión.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. Háganse, una vez que se ha agotado la discusión en lo particular, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para que se abra el sistema electrónico de votación y poder recoger la votación nominal del artículo 21 y del tercero transitorio en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Sigue 38ª parte).en los términos del dictamen, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor; 30 votos en contra; y 2 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: En consecuencia queda aprobados los Artículos 21 y Tercero transitorio del proyecto de decreto.

Está aprobada en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del Artículo 72, Constitucional.

(A P L A U S O S)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,498,646.5
I. Impuestos:	1,605,162.5
1. Impuesto sobre la renta.	818,095.4
2. Impuesto empresarial a tasa única.	44,638.4
3. Impuesto al valor agregado.	622,626.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	52,982.3
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-24,495.1
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-48,895.0
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	24,399.9
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	33,143.0
i) Bebidas alcohólicas.	9,997.9
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,145.1
c. Tabacos labrados.	35,379.1
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,360.6
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,568.4
f. Bebidas energizantes.	26.3
5. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,085.0
6. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,500.9
8. Impuestos al comercio exterior:	28,082.2
a. A la importación.	28,082.2
b. A la exportación.	0.0
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,890.4
10. Accesorios.	27,261.9
II. Contribuciones de mejoras:	26.8
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	26.8

III.	Derechos:	809,588.5
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,305.1
a.	Secretaría de Gobernación.	45.2
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,270.5
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	165.6
f.	Secretaría de la Función Pública.	6.2
g.	Secretaría de Energía.	183.8
h.	Secretaría de Economía.	43.4
i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	29.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	928.7
k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	53.9
l.	Secretaría de Educación Pública.	464.1
m.	Secretaría de Salud.	11.2
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	65.1
o.	Secretaría de Turismo.	0.4
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	34.3
q.	Procuraduría General de la República	0.3
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	17,722.0
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	3,013.9
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,836.2
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	7,801.9
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	69.5
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos:	787,561.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,522.1
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	103,171.7
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,364.9
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	7,577.2
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	34.9
f.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4,424.2
g.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,529.3
h.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,606.9
i.	Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	330.2

IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	45.0
V.	Productos:	5,458.4
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	6.0
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,452.4
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
c.	Enajenación de bienes:	1,238.6
i)	Muebles.	1,161.2
ii)	Inmuebles.	77.4
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,804.0
e.	Utilidades:	409.4
i)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	408.9
iv)	Otras.	0.5
f.	Otros.	0.1
VI.	Aprovechamientos:	78,365.3
1.	Multas.	1,458.9
2.	Indemnizaciones.	1,686.1
3.	Reintegros:	110.9
a.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
b.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
c.	Otros.	110.8
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	377.4
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	362.9

12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	860.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	94.9
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	23.5
a.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.4
b.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	5.1
c.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d.	Desincorporaciones.	0.0
e.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	73,384.5
a.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d.	Otros.	73,384.5
B.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	1,102,425.5
I.	Ingresos de organismos y empresas:	890,205.8
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	890,205.8
a.	Petróleos Mexicanos.	478,432.5
b.	Comisión Federal de Electricidad.	338,828.5
c.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,133.5
d.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	41,811.3
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

II.	Aportaciones de seguridad social:	212,219.7
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	212,219.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	355,289.6
I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	415,882.3
1.	Interno.	415,882.3
2.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	28,965.9
1.	Diferimiento de pagos.	28,965.9
2.	Otros.	0.0
III.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-89,558.6
TOTAL		3,956,361.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2013, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I de este precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2013, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, se continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados y en relación con la transmisión, administración o enajenación, de los bienes y derechos del citado fideicomiso, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, para no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2013, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas conforme a esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Para la integración de los requerimientos financieros del sector público que señala el artículo 28 de esta Ley, podrá considerarse como pérdida o ganancia por intermediación financiera, la diferencia en el capital contable entre el cierre del ejercicio fiscal de 2012 y el cierre del ejercicio fiscal de 2013, de las instituciones de banca de desarrollo, de la Financiera Rural, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de los fondos de fomento que son regulados y supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.

2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.

4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2013.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de PEMEX-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, PEMEX-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2013 y el 30 por ciento para el año 2014.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2013, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos correspondientes se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o, apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d. y 23, inciso d. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2013, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2013, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2013. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2013, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2013 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2012, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2013.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2013, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2013 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, deberá hacerlo mediante licitación pública y tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta, al menos, dos propuestas de distintos valuadores para fijar dicha contraprestación.

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2013, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2013 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En materia de impuesto sobre la renta:

1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2013. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2013. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2014, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, las instituciones que componen el sistema financiero deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por el periodo que corresponda.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promoción de la equidad de género.
- e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f. Promoción del deporte.
- g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j. Participación en acciones de protección civil.
- k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

3. Durante el ejercicio fiscal de 2013, no se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio de 2014, la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar desglosada por cada uno de los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila a través de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue.

A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen lo dispuesto en este numeral, en ningún caso les aplicará lo dispuesto en los artículos 2, penúltimo párrafo y 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:

a. Observar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente respecto de las fracciones I, II y III del citado precepto legal.

b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.

c. Presentar las siguientes declaraciones en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones fiscales:

i. Anuales y mensuales definitivas de los impuestos federales a que estén obligados, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar.

ii. Informativa de operaciones con terceros (DIOT).

iii. Módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE). La declaración a que se refiere este subinciso deberá presentarse a partir de la fecha en que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, señale que se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

Cuando una empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria requerirá a dicha empresa para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane el mismo en el plazo citado se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.

5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

a. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.

b. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.

c. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.

d. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.

e. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

f. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

g. Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2013, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2013 no resulte impuesto a pagar.

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:

1. Para los efectos del transitorio Noveno del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.

Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.

2. Para los efectos del transitorio Décimo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.

Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.

IV. En materia de derechos:

1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.

Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles

establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.

Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las "Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007", instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.

La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.

3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:

a. El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.

b. El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de los órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como la información relativa al balance de cada uno de los organismos de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I.** Avance en el padrón de contribuyentes.
- II.** Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III.** Avances contra el contrabando.
- IV.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

V. Plan de recaudación.

VI. Información sobre las devoluciones fiscales.

VII. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IX. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 23. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 26. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fines estadísticos:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo y comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2013, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2014 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2013, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 29. En el ejercicio fiscal de 2013, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Artículo 30. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.